



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027

MODELO INTEGRAL

PARA LA SANCIÓN DE LAS
VIOLENCIAS CONTRA LAS
MUJERES DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

COMISIÓN DE SANCION

SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



GOBIERNO DEL ESTADO
2022 | 2027



© **DERECHOS RESERVADOS**

Comisión de Sanción del Sistema Estatal para Prevenir,
Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las
Mujeres

Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

Av. Adolfo López Mateos No. 500, Col. Italia, Chetumal,
Quintana Roo, C.P. 77035

Teléfono: 983 835 0050

2024

Impreso y hecho en Chetumal, Quintana Roo.

La reproducción total o parcial de este documento solo
se realizará mediante la autorización expresa de la
fuente y dándole el crédito correspondiente.





Índice

MODELO INTEGRAL PARA LA SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (MISVIM-QROO)	5
Directorio	5
Presentación.....	7
Introducción	8
1. JUSTIFICACIÓN.....	10
1.1. Fortalezas que tiene el Estado de Quintana Roo, para enriquecer el Eje de Sanción.....	10
1.2. Oportunidades externas para que el Estado de Quintana Roo enriquezca el Eje de Sanción.....	11
1.3. Debilidades que tiene el Estado de Quintana Roo, respecto al Eje de Sanción.....	12
1.4. Amenazas externas que pueden obstaculizar el Eje de Sanción.....	12
2. DIAGNÓSTICO.....	13
2.1. Marco conceptual.....	13
2.2. Obligación del Estado respecto a la sanción	21
2.2.1. Contar con la normatividad (función legislativa)	22
2.2.2. Aplicar la normatividad (función jurisdiccional y administrativa)	23
2.2.2.1. Sanciones en materia de violación a derechos humanos	23
2.2.2.2. Sanciones en materia administrativa	26
2.2.2.3. Sanciones en materia civil-familiar	30
2.2.2.4. Sanciones en materia laboral y docente	30
2.2.2.5. Sanciones en materia electoral.....	34
2.2.2.6. Sanciones en materia penal	37
2.2.3. Actuar con el principio de debida diligencia (función jurisdiccional, administrativa y de procuración de justicia)	41
2.3. Marco jurídico aplicable.....	42
2.4. Panorama básico del fenómeno de la violencia contra las mujeres.....	49
3. OBJETIVOS.....	67
4. ALINEACIÓN DE METAS NACIONALES Y ESTATALES.....	68
4.1. Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027	68
4.2. Estrategia Estatal de Seguridad Ciudadana	72
4.3. Programa Especial de Protección de los Derechos Humanos 2023-2027	73
4.4. Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	76
4.5. Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.....	77





4.6. Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024	77
4.7. Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024	78
4.8. Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora a la Gestión Pública 2019-2024	78
4.9. Agenda de Desarrollo Sostenible 2030	80
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISVIM-QROO	82
6. COMPONENTES DEL MISVIM-QROO	84
6.1 Directrices de apoyo para las personas servidoras públicas que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones	84
6.1.1 Principios en la aplicación de sanciones derivadas de conductas violentas contra las mujeres	85
6.1.2 Medidas para facilitar la actuación de las personas servidoras públicas en la aplicación de sanciones	92
6.2 Capacitación especial para la aplicación del MISVIM-QROO	99
6.3 Mecanismos de notificación al Órgano de Fiscalización para el caso de incumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento por parte de las personas servidoras públicas	100
6.4 Medidas de atención y rehabilitación para personas agresoras	116
6.5 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a la persona agresora	119
6.6 Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de las víctimas	123
6.7 Prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta	126
6.8. Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a cargo del Estado cuando haya responsabilidad de éste	132
7. ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y ESTRÁTEGIAS DEL EJE DE SANCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2023-2027 (PEIPASEVCM)	136
8. INDICADORES	140
9. EVALUACIÓN DEL MISVIM-QROO	155
10. GLOSARIO DE TÉRMINOS	156
11. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	163



MODELO INTEGRAL PARA LA SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (MISVIM-QROO)

Directorio

Comisión de Sanción del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Responsable de la Comisión

Fiscalía General del Estado (FGE)

Secretaría Técnica

Secretaría de las Mujeres del Estado de Quintana Roo (SEMUJERES)

Integrantes

Secretaría de Gobierno (SEGOB)

Tribunal Superior de Justicia (TSJ)

Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO)

Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)

Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO)

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Comisión de Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado (CIGPLE)

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVEQROO)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS)

Instituto de Igualdad de Género del Municipio de Bacalar

Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez

Comité Municipal de la Mujer de Cozumel

Centro Integral de Atención a la Mujer de Felipe Carrillo Puerto

Instancia Municipal de la Mujer de Isla Mujeres

Dirección de Equidad y Asuntos de la Mujer de José María Morelos

Instancia Municipal de la Mujer de Lázaro Cárdenas

Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco

Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Morelos

Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad

Coordinación de Igualdad de Género de Tulum



Instituciones invitadas

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO)

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

Secretaría de la Contraloría del Estado (SECOES)

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP)

Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo (CBPEQROO)

Presentación

La violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural que se presenta a nivel mundial y que en los últimos años ha adquirido dimensiones pandémicas. En ese tenor, el estado de Quintana Roo trabaja activamente para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta violencia que afecta directamente a las mujeres, y al mismo tiempo, tiene un alto impacto en las condiciones de paz y seguridad de nuestras comunidades y la sociedad en su conjunto.

Desde el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se impulsan los principios de una nueva ética pública para contribuir a terminar con las condiciones de desigualdad, la discriminación contra las mujeres y el racismo, acabar con los estereotipos de género y la impunidad.

En ese sentido, las acciones del Gobierno de Quintana Roo derivan del compromiso con las mujeres que viven y transitan en nuestro estado de brindarles entornos seguros y consagrar sus derechos humanos, en especial su derecho al acceso a la justicia, a la reparación integral del daño y a una vida libre de violencia.

El presente Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres del Estado de Quintana Roo (MISVIM-QROO) es una herramienta que servirá de apoyo para garantizar a las mujeres seguridad y protección ante violencias que vulneran su dignidad, integridad y el ejercicio de sus derechos y fortalecerá la aplicación de las normas para su correcto cumplimiento de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y los demás programas de transversalidad aplicables que deriven del mismo.

Introducción

El Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres del Estado de Quintana Roo (MISVIM-QROO) se define como un instrumento que integra un conjunto de principios, medidas y acciones con enfoque de derechos humanos, de género, diferenciado y especializado; el cual fortalecerá las acciones para que los mecanismos jurisdiccionales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan consecuencias jurídicas efectivas para quien ejerza violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas el acceso efectivo a la reparación integral del daño; a fin de salvaguardar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Este Modelo es el resultado del trabajo conjunto entre las personas integrantes e invitadas de la Comisión de Sanción del Sistema Estatal PASEVCM, personas expertas en derechos humanos y temas de género e instituciones involucradas en el cumplimiento del objetivo prioritario 3 del Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PEIPASEVCM 2023-2027) que fortalecieron su contenido.

De inicio se presenta una justificación del MISVIM-QROO en donde se señalan las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que se presentan en Quintana Roo con relación al eje de sanción; considera además un marco conceptual a partir del cual se precisa el objeto de estudio: la sanción.

A fin de enmarcar y dar certeza legal al documento, se generó un apartado denominado Marco Jurídico Aplicable, así como un diagnóstico compuesto por estadísticas del panorama básico del fenómeno de la violencia contra las Mujeres en el Estado.

El documento tiene como objetivo general establecer con base en un esquema de coordinación entre instancias de los tres niveles de gobierno, los principios, medidas y acciones que impulsen cambios sustantivos y adjetivos en el proceso de impartición de justicia, en la aplicación de sanciones integrales para las personas agresoras y en la garantía de acceso efectivo a la reparación integral, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición a las víctimas directas e indirectas para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres del Estado de Quintana Roo.

Para los efectos de este documento, el término “mujeres” debe entenderse en sentido amplio e incluir sus diferentes etapas y diversidades: primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, edad adulta, y vejez; origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad o cualquier otra condición (Modelo de tipo penal de feminicidio, 2022). Y el término víctimas a las mujeres de cualquier edad a quienes se inflige cualquier tipo y modalidad de violencias señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.



El MISVIM-QROO incluye las directrices, estrategias y acciones que servirán como estándar para la aplicación de sanciones.

1. JUSTIFICACIÓN

La sanción es considerada un elemento coactivo con el cual se materializa el rechazo de la sociedad y del Estado respecto de la comisión de conductas violentas contra las mujeres.

Un Modelo de Sanción permitirá a las autoridades de los tres niveles de gobierno, contar con criterios homologados para establecer consecuencias jurídicas y responsabilidades para las personas agresoras que ejercen violencia contra las mujeres, con la finalidad de asegurar a las víctimas directas e indirectas el acceso efectivo a la verdad, justicia, reparación del daño, así como la reeducación de la persona agresora como una medida de no repetición.

1.1. Fortalezas que tiene el Estado de Quintana Roo, para enriquecer el Eje de Sanción.

- a. Existe un marco jurídico de actuación vigente, que impone sanciones a las conductas que atentan contra los derechos humanos de las mujeres.
- b. Existen mecanismos para la emisión y seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección.
- c. Se cuenta con una Unidad de Análisis y Contexto a cargo de la Fiscalía General.
- d. Se cuenta con perfiles de los operadores del sistema de justicia penal para brindar la atención especializada con perspectiva de género.
- e. Se cuenta con cuatro Centros de Justicia para las Mujeres a cargo de la Fiscalía General.
- f. Existen unidades especializadas para la atención de víctimas de delitos cometidos contra las mujeres.
- g. Colaboración activa de los tres poderes del Estado.
- h. Contamos con el Protocolo para juzgar con enfoque de género del Estado de Quintana Roo. (publicado el 06 de diciembre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo).
- i. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género y Derechos Humanos. (publicado el 16 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo).
- j. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial de Atención a Víctimas del Delito de Violencia Digital. (publicado el 16 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo).
- k. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio. (publicado el 16 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo).
- l. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial para los Delitos de Violencia Sexual. (publicado el 16 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo).



- m. Juzgados especializados en violencia familiar contra la Mujer que tienen como objetivo la atención de los asuntos relacionados con la violencia familiar contra la mujer de manera eficaz e integral, respecto de cualquier acto violento que atente contra su integridad física o emocional, con la finalidad de prevenir violencia feminicida.
- n. Se cuenta con la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género y la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad.

1.2. Oportunidades externas para que el Estado de Quintana Roo enriquezca el Eje de Sanción.

- a. Actualización constante del marco jurídico estatal.
- b. Diseñar, actualizar y aprobar los protocolos y procedimientos estatales, considerando las facultades y atribuciones de las instancias de los tres poderes y el marco jurídico aplicable.
- c. Gestionar recurso para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del daño a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado (CEAVEQROO).
- d. Capacitar a las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Especializadas para recibir denuncias e integrar la carpeta de investigación de delitos cometidos contra mujeres.
- e. Sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas adscritas a las áreas que brindan atención a mujeres.
- f. Implementar medidas complementarias en las sentencias de los delitos cometidos contra mujeres, enfocadas a la reeducación.
- g. Capacitar a todas las instituciones involucradas en la impartición de justicia de las sanciones y consecuencias de participar en conductas antijurídicas como la corrupción.
- h. Unificar criterios entre los órganos de prevención, procuración, que permitan una adecuada colaboración interinstitucional, que garantice el derecho de acceso a la justicia
- i. Capacitar a las comunidades indígenas sobre los derechos humanos de las mujeres, para evitar la comisión de delitos en los cuales no se puede alegar usos y costumbres.
- j. Promover la cultura de la denuncia en la materia de violencia contra las mujeres.
- k. Reforzar el seguimiento integral para salir de ciclos de violencia por parte de las víctimas.
- l. Mejora continua para la adopción interinstitucional del BAESVIM para que la información presente mayor certidumbre sobre los casos de violencia en el Estado.
- m. Visualizar la violencia institucional y obtener mayor efectividad de los Órganos Internos de Control.

1.3. Debilidades que tiene el Estado de Quintana Roo, respecto al Eje de Sanción.

- a. Falta de participación en convocatorias federales e internacionales para reforzar estructuras y acciones en la materia.
- b. Reforzar las herramientas tecnológicas que permitan hacer mapeos, georreferenciación y otras actividades.
- c. Falta de traductores e intérpretes con sensibilización y conocimiento de derecho, de su cultura y derechos humanos, para brindar una mejor atención u orientación a las comunidades indígenas, mujeres migrantes y refugiadas.
- d. Falta de integración que permita la participación de redes ciudadanas, colectivas, consejos y organismos que tengan representatividad de la población de las mujeres indígenas.
- e. Corrupción.
- f. Usos y costumbres que pudieran ser violatorios a derechos humanos de las mujeres.
- g. Falta de efectividad en la aplicación del marco jurídico que sanciona las conductas inapropiadas de personas servidoras públicas.
- h. Falta de armonización de las leyes estatales con el marco jurídico internacional y federal.
- i. Asignación de plazas insuficientes en áreas destinadas a la atención de temas relacionados con las violencias contra las mujeres.
- j. Revictimización y complejidad de los procesos, lo que impide se garantice el derecho de acceso a la justicia a mujeres.
- k. Insuficiencia en los mecanismos de implementación y seguimiento de las Medidas de Protección.

1.4. Amenazas externas que pueden obstaculizar el Eje de Sanción.

- a. Incremento de la inseguridad tanto a nivel nacional como estatal.
- b. Población flotante que radica en el estado y que impide llegar a ejecutar las sanciones aplicables en la materia.
- c. Poca cultura de denuncia en la materia de violencia contra las mujeres.
- d. Recortes presupuestales tanto federales como estatales.



2. DIAGNÓSTICO

El MISVIM Nacional refiere que la discriminación y violencia contra las mujeres dejó de ser un tema del ámbito privado. Al hacerse visible, este fenómeno permite analizar su dimensión y abordarlo de manera integral.

Motivo por el cual, y como ya se ha referido con anterioridad, se plasmarán múltiples referencias directas y textuales del MISVIM Nacional en el presente Modelo, obedeciendo a que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, se alineará puntualmente a las disposiciones internacionales y federales creadas en beneficio de las mujeres.

2.1. Marco conceptual

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (ONU, Mujeres).

La lucha contra la violencia hacia las mujeres empezó a tomar fuerza en la década de los noventa gracias a la participación de grupos de mujeres comprometidos en hacer valer sus derechos. En el marco de la Convención de Belém do Pará, su visión trasciende la violencia familiar, reconoce otras formas de violencia hacia las mujeres, mismas que sin duda han servido de base para el diseño de un nuevo marco legal, así como de políticas públicas más eficientes (INEGI, 2011).

Una concepción genérica de violencia contra las mujeres es la que señala el artículo 2, fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo LAMVLV del Estado de Quintana Roo: se identifica como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Debido a la complejidad de las violencias contra las mujeres la problemática se aborda de igual manera que en el Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres: desde el enfoque ecológico de factores relacionados con la violencia basada en el género que permite reconocer las múltiples determinantes y la interacción de factores de riesgo y viceversa.



FUENTE: Informe mundial sobre violencia y salud. OMS 2002.

Actualmente, los tipos y modalidades de violencia se encuentran definidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, estos se dan por las formas, manifestaciones o los ámbitos donde ocurre; y puede presentarse en cualquier etapa del ciclo de vida de las mujeres, desde el nacimiento hasta la muerte, incluso con una multiplicidad de hechos violentos a la vez.

La multiplicidad de violencias dificulta su identificación; para diferenciarlas y medirlas en todos sus matices se conceptualizaron distintas categorías de violencia que dan una mejor comprensión. Según los daños que ocasiona, existen los tipos siguientes:

- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (artículo 6, fracción I LGAMVLV y artículo 5 fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (artículo 6, fracción II LGAMVLV y artículo 5 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).

¹ Imagen extraída del Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contras las Mujeres, página 26.

- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (artículo 6, fracción III LGAMVLV y artículo 5 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (artículo 6, fracción IV LGAMVLV y artículo 5 fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (artículo 6, fracción V LGAMVLV y artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **La violencia moral.** Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social; (artículo 5 fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **La violencia obstétrica.** Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; (artículo 5 fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **La violencia contra los derechos reproductivos.** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos



anticonceptivos de su elección, y acceso a una maternidad elegida y segura, (artículo 5 fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo)

- **Violencia Vicaria.** Aquella violencia contra la víctima que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio. (artículo 5 fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (artículo 5 fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).

Según el ámbito en el que se ejerce, la violencia tiene diferentes modalidades:

- **Violencia familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco. (artículo 7 LGAMVLV, artículos 6 y 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **Violencia en relaciones de hecho y de noviazgo.** Es todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, llevado a cabo en su contra por la persona agresora que mantiene con la mujer una relación de hecho. Para efectos de esta ley se entenderá por una relación de hecho, aquélla que existe entre dos o más personas unidas, o que hayan estado unidas por una relación de noviazgo, sentimental, de afinidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio. (artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **Violencia laboral y docente.** Aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo



y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (artículos 10, 11 y 12 LGAMVLV, artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, artículo 3 Bis incisos a) y b) de la Ley Federal del Trabajo).

- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (artículo 16 LGAMVLV y artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **Violencia institucional.** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (artículo 18 LGAMVLV y artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- **Violencia política.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (artículo 20 Bis LGAMVLV, artículos 32 BIS y 32 TER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, artículo 3 fracción XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo).
- **Violencia digital.** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será

sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (artículo 20 Quáter LGAMVLV como “Violencia digital y mediática”, artículo 15 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y artículos 130 SEXIES, 130 SEXIES 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo). Esta violencia puede incluir ciberacoso, sexting, doxing, suplantación de identidad, pornografía, acoso, enganche (trata de personas).

- Violencia Mediática.** Es todo acto ejercido por persona física o moral, que haciendo uso de algún medio de comunicación, promueva de manera directa o indirecta estereotipos sexistas, discriminación, haga apología de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, transmitan y reproduzcan dominación, cosificación, desigualdad, naturalizando la subordinación de las niñas, adolescentes y mujeres, produzca o permita la producción y difunda discursos de odio sexista, de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las niñas adolescentes y mujeres de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice cualquier medio de comunicación que produzca o difunda, contenidos escritos, visuales o audiovisuales, y que menoscaben la autoestima, salud integral, libertad y seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, que impiden su desarrollo y que atenten contra la dignidad y la igualdad. (artículo 20 Quinquies LGAMVLV como “Violencia digital y mediática”, artículo 15 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo).
- Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (artículo 21 LGAMVLV, artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y 89 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo).

Esfera	Tipos	Modalidades
<ul style="list-style-type: none"> Privada Pública 	<ul style="list-style-type: none"> Psicológica Física Patrimonial Económica Sexual Moral Obstétrica Contra los derechos reproductivos Vicaria 	<ul style="list-style-type: none"> Familiar Laboral y Docente En relaciones de hecho y noviazgo Comunitaria Institucional Política Digital Mediática Feminicida



El incremento de violencia en el estado de Quintana Roo ha afectado a las niñas, niños y adolescentes, toda vez que los delitos de impacto tuvieron un incremento de acuerdo a los datos siguientes:

Año	Número de Casos
2019	623
2020	655
2021	971
2022	594
2023	934
Ene-junio 2024	565

Del año 2019 al 2021, la violencia en sus distintas modalidades se incrementó en un 55.86%, de acuerdo a datos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en Quintana Roo, siendo la violencia más recurrente en primer lugar la física, en segundo lugar, física y psicológica y en tercer lugar la sexual; siendo los municipios con más incidencia Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco; según datos del INEGI 2022.

Durante el primer semestre del 2022, se registraron 435 casos un 24 % más que el año anterior cuando hubo 332, esto de acuerdo al Informe de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes en México de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) para finalizar ese año con 594 casos de acuerdo a las cifras registradas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para el 2023 aumenta considerablemente la cifra arrojando un total de 934 casos, cifra similar al presentado en el 2021, de igual manera datos que maneja el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En México se han reportado 2,759 delitos contra personas de 0 a 17 años de acuerdo a lo reportado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los primeros meses de este año 2024 (de enero a junio) que durante el mismo periodo de 2023 en siete delitos como son corrupción de menores, feminicidio, homicidios, lesiones, rapto, secuestro y tráfico de menores de edad y adolescentes. Mientras que para el Estado de Quintana Roo se habla de una cifra de 565 casos de enero a junio del presente año.

La alta incidencia de desempleo generó un entorno favorecedor de las violencias en todas sus formas. El avance de la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 obligó a un gran número de personas a cumplir con medidas de aislamiento preventivo dispuestas por las autoridades.



Las manifestaciones de violencia contra las mujeres pueden ser realizadas por particulares o por personas servidoras públicas, en distintos tipos y modalidades, por tanto, representan hechos ilícitos de diferentes niveles y materias por lo que sus repercusiones también varían. Toda conducta antijurídica que produzca un daño o lesione un bien jurídico protegido por el derecho, comporta un deber de sancionarlo y repararlo.

Tal es el caso de aquellos actos u omisiones que sancionan las leyes penales, los cuales se consideran delitos, en términos de los artículos 7, 8 y 9 del Código Penal Federal. Los delitos pueden ser del fuero federal o del fuero común; para perseguir estos últimos se aplica el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que se sujeta a los principios, normas y reglas que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsecuentemente CPEUM.

Existen otro tipo de conductas que pueden considerarse infracciones administrativas o cívicas, entendiéndose como las acciones que alteran la paz, el orden o la armonía social.

Mientras que las faltas administrativas son los actos u omisiones en que incurran las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y que contravengan las disposiciones legales.

Por otra parte, todo acto u omisión que afecte los derechos humanos, cuando se realice por parte de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones de esta naturaleza; o cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una persona servidora pública, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona servidora pública se considera violación de derechos humanos. Para la atención de estos casos existen medios de control constitucional de orden jurisdiccional y no jurisdiccional, que se mencionarán con más detalle en el apartado 2.2.2.1 *Sanciones en materia de violación a derechos humanos*.

Sean delitos, infracciones administrativas, faltas administrativas o violaciones a los derechos humanos, todos los supuestos tienen recursos jurisdiccionales y/o administrativos, así como autoridades creadas para conocer de los mismos y emitir sanciones por lo que su tramitación y resolución es autónoma e independiente, como expresamente lo señala el artículo 109 de la CPEUM.

Según el principio de legalidad previsto en el artículo 14 de la CPEUM, al igual que las conductas, las sanciones deben estar previstas en una ley, cuyos elementos deben estar definidos de forma clara para brindar seguridad jurídica.²

² Tesis 100/2006, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, pág. 1667, registro número 174326. Y Tesis 126/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero 2025, pág. 377, registro número 179453.

Las sanciones se individualizan según se acredite la conducta o hecho, el evento o resultado y la relación de causalidad entre ambos; la conciencia y voluntad con que la persona perpetradora comete el hecho; la antijuridicidad, y para el caso de la violencia de género además se toma en consideración el daño proporcionado a las mujeres víctimas y víctimas indirectas.

Al MISVIM-QROO le corresponde lo relacionado a la esfera de procuración e impartición de justicia, así como la aplicación de las sanciones, procesos que centran su existencia en la salvaguarda de la seguridad de las mujeres y el acceso a la justicia. En ese orden de ideas, no es necesaria una justificación extensa para abordar lo relativo a la emisión de órdenes y medidas de protección.

En términos del artículo 27 de la LGAMVLV, artículos 25, 26, 27, 28, 28 BIS, 28 TER, 29, 30, 30 BIS, 30 TER, 30 CUATER, 30 QUINQUIES, 31 y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Son fundamentalmente precautorias y cautelares; deberán otorgarse de oficio o a petición de parte por las autoridades administrativas, la o el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo (artículo 25 párrafo tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y artículos 436 y 437 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo), podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas señaladas.

Con independencia de que se haya iniciado un procedimiento judicial o no, la seguridad de las mujeres es la prioridad y su derecho a una vida libre de violencia debe ser garantizado con acciones inmediatas como son las órdenes de protección que eviten daños irreparables.

2.2. Obligación del Estado respecto a la sanción

En el diseño y aplicación de las sanciones se debe considerar en el centro de su objeto a las víctimas directas, víctimas indirectas, potenciales y las personas agresoras, en ese sentido, se deben implementar acciones eficaces de reparación integral, de

reeducación y de reinserción social. Lo anterior en concordancia con la jurisprudencia con número de registro digital 2022219 que establece en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“... debe respetarse el principio de complementariedad, el cual implica que... determine quién, cómo, cuándo y dónde es responsable de la satisfacción de la investigación de los hechos del ilícito; de la restitución de los derechos, bienes y libertades de las víctimas; de la rehabilitación física, psicológica o social de las víctimas; de garantizar medidas de satisfacción, esto mediante la realización de actos en beneficio de las víctimas; de otorgar garantías de no repetición de la violación; y de entregar una indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.”

El Estado de derecho debe garantizar a las mujeres que viven y transitan en el Estado de Quintana Roo, su derecho a una vida libre de violencia, en donde la procuración e impartición de justicia digna, diligente, con perspectiva de género, intercultural y libre de estereotipos, brinde bases sólidas para la sanción, entendida como la culminación de la defensa social del Estado en favor de las víctimas.

La obligación en materia de derechos humanos respecto a la sanción puede dividirse en:

2.2.1. Contar con la normatividad (función legislativa)

De acuerdo al Modelo de Sanción de los Actos de Violencia de Género contra las Mujeres, la sanción representa el poder coercitivo que da la razón de ser al estado y a sus instituciones; es la conclusión lógica de un proceso que inicia en la definición de las conductas no deseadas por una comunidad determinada en un momento histórico y culmina con la decisión jurisdiccional de un tribunal legalmente constituido que decide que, efectivamente, una persona en particular incumplió con un deber y es merecedora de una sanción o castigo.

Con la sanción o el castigo, se pretende reducir o evitar las infracciones a las reglas sociales, en especial las jurídicas, al tiempo que se pretende enseñar los valores que se protegen con estos sistemas normativos. En este caso, se protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto como los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

El derecho, la justicia y las políticas públicas sobre seguridad y combate al crimen, deberían ser parte del engranaje de control social que crea formas de convivencia propicia al desarrollo, con sanciones proporcionales al daño causado, de tal suerte que sean adecuadas para el cumplimiento de su objetivo: la inhibición de las conductas no deseadas.



2.2.2. Aplicar la normatividad (función jurisdiccional y administrativa)

En este rubro se realiza un concentrado de las sanciones que actualmente están reguladas en nuestra legislación y que son aplicadas cuando se actualiza alguna conducta violenta en contra de las mujeres. Se presenta según la materia y se señalan las conductas, leyes o instrumentos que las regulan, sanciones e instancias responsables de conocimiento.

2.2.2.1. Sanciones en materia de violación a derechos humanos

Los artículos 4 y 5 de la Convención de Belem do Pará, enfatizan que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, y podrá ejercer libres y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por lo que los Estados Parte reconocen que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de esos derechos. La citada convención refiere, además, en su artículo 2, apartado c, que se entenderá que; violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

México está constituido como un Estado democrático y tiene el compromiso, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; no obstante, la práctica de violaciones a derechos humanos en contra de las mujeres puede darse por acción, omisión o aquiescencia de los agentes estatales derivado de patrones discriminatorios que influyen en las personas servidoras públicas, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del estado prever los recursos jurisdiccionales y los derechos humanos que sancionen tales situaciones para evitar la reincidencia.

Al respecto, debe puntualizarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido mediante la tesis aislada bajo el registro digital 2009256 relacionada con el tema en cuestión, que a la letra dice:

“ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ES OBLIGATORIO PARA LOS JUZGADORES DAR VISTA DE OFICIO A LA AUTORIDAD MINISTERIAL CUANDO DE AUTOS ADVIERTAN DICHA CIRCUNSTANCIA”. *En términos de los artículos 1º. 4º., 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (Belém Do Pará), se advierte que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente*



su goce o ejercicio, esto es, la violencia contra la mujer incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; por lo que el estado también es responsable de los actos de violencia contra las mujeres perpetrados por particulares en tanto no adopte medidas con la diligencia debida para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar actos de violencia e indemnizar a las víctimas. En ese sentido, cuando el juzgador advierta de autos que una mujer sufre, sufrió o puede sufrir algún tipo de violencia, oficiosamente deberá dar vista con tales hechos a la autoridad ministerial, a fin de que ésta determine lo que su representación social corresponda.³

Ante violaciones a los derechos humanos contra mujeres, se tienen al alcance dos mecanismos de protección de derechos humanos, el primero de naturaleza jurisdiccional como el juicio de amparo que se tramita ante Juzgados Federales.

Cuando se identifica y acreditan violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en el caso de medios jurisdiccionales, se otorga el amparo y protección de la justicia de la unión. La consecuencia por definición de la protección constitucional únicamente es la restitución de la quejosa en el derecho violado (medidas restitutorias).

En segundo lugar, los mecanismos no jurisdiccionales se llevan a cabo por medio de la atención de quejas que se hacen valer ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene entre sus atribuciones, conocer e investigar hechos por posibles violaciones a derechos humanos, cuando sean imputadas a autoridades y personas servidoras públicas tanto estatales como municipales, incluidas las autoridades judiciales estatales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, teniendo la prohibición de examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo o electorales.

Si de las investigaciones realizadas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, se determina que la autoridad vulneró derechos humanos, emitirá una recomendación, la cual será pública, autónoma y no tendrán carácter imperativo para la autoridad o persona servidora pública a la cual sea dirigida, siendo que, aunque estas no tienen un carácter vinculatorio, una vez aceptadas, las autoridades o personas servidoras públicas están obligadas a cumplirlas en sus términos.

³ Tesis: I.9o. P.82 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009256, 5 de 8 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 18, mayo de 2015, Tomo III, pág. 2094, tesis aislada (Constitucional).

Y cuando las recomendaciones emitidas, no sean aceptadas o no sean cumplidas o se cumplan parcialmente, la Comisión por conducto de la Presidencia, dará vista a la Legislatura a fin de que la autoridad señalada como responsable, exponga las razones de su conducta o justifique su omisión.

Con independencia de la naturaleza restitutiva del juicio de amparo y de las recomendaciones que emita la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dichas determinaciones son relevantes para que las víctimas accedan a otras medidas de reparación, tal y como se encuentra señalado en el artículo 70, fracciones I y III de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Para tal efecto, a fin de garantizar el derecho a la reparación del daño de las víctimas de violaciones a derechos humanos, se han creado mecanismos que atienden ese mandato constitucional, tales como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo (CEAVEQROO), donde se puede acceder a las medidas que comprenden la reparación integral, las cuales de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, de manera enunciativa son; las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Las conductas consideradas como violencia contra las mujeres que trascienden en violaciones a sus derechos humanos son las siguientes:

Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
Todas aquellas que transgredan el artículo 1º de la CPEUM que se basen en una categoría sospechosa principalmente motivada por el género; y aquellas que violen los derechos humanos reconocidos en el artículo 4 de la Convención de Belem do Pará.	CPEUM Ley de Amparo	Restitución de los derechos humanos violados.	Poder Judicial de la Federación.
	Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.	No emite sanciones sino recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la CPEUM y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
	Ley General de Responsabilidades Administrativas	<ul style="list-style-type: none"> Amonestación pública o privada. Suspensión de empleo, cargo o comisión. Destitución de su empleo, cargo o comisión. Inhabilitación temporal. 	Órganos Internos de Control y todas las autoridades facultadas para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Medidas/órdenes de protección	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV. 		

2.2.2.2. Sanciones en materia administrativa

En materia administrativa se aplica la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el apartado respectivo a las sanciones, señaladas tanto en los artículos 75 y 78 que establecen de manera general la amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión así como la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas así como, la sanción económica.

Las sanciones administrativas son consecuencias jurídicas derivadas de infracciones (cometidas por particulares) o faltas administrativas (cometidas por personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves). En el tema que nos ocupa, se trata de conductas y omisiones contra las mujeres en razón de género con impactos de diferente tipo (psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual) que son perpetradas en un entorno comunitario o institucional que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Tanto las personas físicas como morales pueden ser autores de violaciones contra la dignidad, tranquilidad o seguridad de las mujeres. Las infracciones se encuentran previamente señaladas en normas administrativas y tienen como finalidad prevenir comportamientos que conllevan a conductas graves o incluso delitos.

Las sanciones de esta materia se emiten por autoridades administrativas con funciones materialmente jurisdiccionales, por eso, al igual que el resto de las sanciones, deben cumplir con el principio de legalidad, tipicidad y proporcionalidad. A mayor abundamiento, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2019 se determinó:

“... este Alto Tribunal ha sido consistente en sustentar que el derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo con ciertas modulaciones, por lo que en el ámbito administrativo también exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en sentido formal como material, lo que implica que solo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas. De ahí que el legislador deba definir los elementos normativos de forma clara y precisa para permitir una actualización de las hipótesis previsible y controlable por las partes.” (Sentencia SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 70/2019).

Cuando la violencia es comunitaria

A diferencia de la violencia en el ámbito privado, que es ejercida principalmente por una persona conocida o del ámbito familiar, la que se presenta en la comunidad es ejercida



mayoritariamente por personas desconocidas (por ejemplo, cuando tiene lugar en la calle) o por personas del entorno comunitario (vecinal, laboral o escolar) de las mujeres (UIG, PGR 2017).

Los ejemplos de esta violencia son transgresiones al comportamiento cívico del fuero común, de atención inmediata de los municipios/alcaldías (según el tipo y gravedad de la violencia pueden culminar en la constitución de delitos), por ejemplo:

1. Tocamientos, “piropos”, insinuaciones sexuales, frases sobre el cuerpo que incomodan o humillan (acoso y hostigamiento sexual).
2. Burlas, imágenes o comportamientos agresivos, ofensivos o intimidatorios.
3. Negación de libre tránsito y acceso en bares, tiendas, deportivos, clubs y otros espacios públicos.
4. Restricción de la participación en festividades, actividades o toma de decisiones comunitarias (UIG, PGR 2017).
5. Atentados contra la privacidad de una mujer.
6. Insultar a alguna mujer que alimente a sus hijos a través de lactancia, entre otras.

Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
Aquellas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y que sean contrarias a las Leyes, Códigos o Bandos municipales que contengan las reglas mínimas de comportamiento cívico.	Leyes, Códigos o Bandos municipales de justicia cívica.	Amonestaciones. Multas. Arrestos. Trabajo en favor de la comunidad. Reparación del daño. Apercibimientos para no reincidir. Medidas reeducativas para la persona agresora.	Juzgados cívicos o Juzgados calificadores. En términos del artículo 2o, apartado A, fracción II de la CPEUM, los pueblos indígenas pueden aplicar su propio sistema normativo.
Medidas/órdenes de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Las consideradas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. • Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. • Artículo 27 y 28 de la LGAMVLV. • Y homologas contenidas en la legislación local. 		

Cuando la violencia es institucional

El papel de las personas servidoras públicas define en gran medida el acceso a los derechos humanos de las mujeres ya que son la cara del Estado, quien es responsable de garantizar una vida libre de violencia.

Si una mujer víctima de violencia(s) por razón de género busca acceder a la justicia, y alguna persona servidora pública de cualquier orden de gobierno realiza actos de discriminación o tiene como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a



prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencias, se ve inmersa en un segundo acto de violencia.

Los factores pueden ser diversos, tales como deficiencias legales, discriminación hacia las víctimas por estereotipos arraigados, falta de profesionalización de perspectiva de género, malas prácticas, indebida diligencia, entre otros.

Las personas servidoras públicas ejercen violencia institucional cuando obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva, cuando contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas u omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres (Violencia Institucional contra las mujeres CNDH, 2018).

Esta mala praxis fortalece el ciclo de violencias contra las mujeres:

1. La desigualdad de género y la discriminación tienen una relación directa con la generación de violencia contra las mujeres. Este desequilibrio social aumenta los riesgos de que las mujeres sufran relaciones violentas, abusos y explotación.
2. El incumplimiento en la aplicación de sanciones ante tales violencias, alienta la comisión de más y nuevos actos de la misma índole.
3. En consecuencia, se obstaculiza y/o niega el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y se fortalecen las desigualdades que afectan a otras mujeres.

Algunos ejemplos de violencia institucional son cuando alguna autoridad se niega, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden; el trato indigno por parte del ministerio público; no se notifica la pérdida de la patria potestad; se cometió algún tipo de violencia con la tolerancia o anuencia de alguna persona servidora pública; alguna persona servidora pública ha hecho uso de su cargo, poder o influencia para quebrantar las leyes, poner trabas y obstáculos que impidan el acceso a la justicia; si en algún proceso de divorcio se realizan amenazas con quitarle los hijos/as o meterla a la cárcel; si durante la denuncia la mujer víctima es ignorada, discriminada o incluso si la denuncia es minimizada.

Otros ejemplos son: uso de alguna institución para generar un daño; cuando ante acoso u hostigamiento sexual o laboral por parte de las autoridades, no han actuado o te exigen pruebas que pongan en riesgo la integridad; si se realizan amenazas con despidos o se hacen despidos por embarazo; si alguna persona servidora pública solicita dinero para agilizar los trámites; ante la negación de medidas u órdenes de protección aun cuando se demostró la situación de peligro; si al denunciar revelan la identidad u otros datos personales de la víctima a la persona agresora; cuando se obliga a una víctima a ser revisada por una persona de otro sexo.

Como se puede observar, la realización de alguna de estas conductas puede configurar violencia institucional psicológica, física, sexual o económica.

Las responsabilidades en que pueden incurrir las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, por omisión o aquiescencia pueden incidir en el ámbito civil, administrativo, laboral, político; incluso algunas conductas pueden constituir delitos y ser perseguidos por la vía penal. En este sentido, derivado de la reforma constitucional en materia anticorrupción del año 2015, los particulares también pueden ser sancionados por la comisión de conductas vinculadas con faltas graves.

El procedimiento administrativo se encuentra regulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), por lo que corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, atender casos de faltas no graves y llevar a cabo el procedimiento administrativo disciplinario de esta materia, conforme a lo previsto en el artículo 49, fracciones I y II de la citada Ley.

Asimismo, la LGRA contempla el procedimiento para el supuesto de las faltas administrativas graves constituidas por actos u omisiones que actualicen las hipótesis previstas en los artículos que van del 51 al 72.

Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
Faltas administrativas no graves constituidas por actos u omisiones que incumplan las obligaciones del artículo 49 LGRA.	Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). "Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas". Publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de marzo de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Amonestación pública o privada. Suspensión de empleo, cargo o comisión de 1 a 30 días naturales. Destitución de su empleo, cargo comisión. Inhabilitación temporal de 3 meses a 1 año. Se pueden imponer una o más. Reparación del daño 	Secretaría de la Contraloría del Estado.
Faltas administrativas graves constituidas por actos u omisiones que actualicen las hipótesis previstas en los artículos 51 al 72 LGRA.	Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión del empleo, cargo o comisión de 30 a 90 días naturales. Destitución del empleo cargo o comisión. Sanción económica hasta por el monto de dos tantos de los beneficios obtenidos o del daño causado. 	Tribunal de Justicia Administrativa de Quintana Roo.



Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
		<ul style="list-style-type: none"> Inhabilitación temporal de 3 meses a 20 años, dependiendo de si existe o no afectación económica. Indemnización. Se pueden imponer una o más. Reparación del daño 	
Medidas/órdenes de protección	Artículos 64 y 123 a 129 de la LGRA. Artículo 27 y 28 de la LGAMVLV.		

Casi todas las leyes tienen un apartado que alude a la responsabilidad de las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento de las mismas, por ejemplo, el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley General de Víctimas señala que se sancionará a las personas servidoras públicas que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin estar conscientes de las consecuencias que conlleva. Además, el artículo 60 de la LGAMVLV establece que será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de la misma; en todos los casos se sancionarán conforme a las leyes en la materia que se mencionaron en la tabla que antecede.

2.2.2.3. Sanciones en materia civil-familiar

En materia civil, el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, es omiso en contemplar un catálogo de sanciones para el tema de violencia, no obstante, es de señalarse que establece varias consecuencias jurídicas, como, por ejemplo puede ser una causa de nulidad del matrimonio, una forma de perder la patria potestad y custodia, de igual forma la persona juzgadora podrá imponer medidas precautorias así como interponer medidas de protección de emergencia, preventivas o de naturaleza civil.

En los casos de violencia familiar y/o vicaria, la persona que incurra en ello deberá reparar los daños y perjuicios ocasionados. Por otra parte, puede ser una limitante para ejercer derechos sucesorios, artículos 841, 983 Bis, 983 Ter, 983 Quáter, 983 Quintus, 1019 Quáter, 1021 Bis, 1090 fracción IV, 1091 fracción III, 1262 fracción XII, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

2.2.2.4. Sanciones en materia laboral y docente

La violencia por razón de género se ha visibilizado en todos los ámbitos, incluyendo el laboral y docente. El Estado mexicano aborda la protección de los derechos laborales desde el artículo 123 constitucional; mientras que en el artículo 3º reconoce el pleno ejercicio del derecho a la educación, lo cual incluye el respeto a la dignidad de las personas



y el combate de las desigualdades de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Cuando la violencia es laboral

Los asuntos relacionados con acoso laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual de este apartado, corresponden al campo de la justicia laboral, pero dependiendo la gravedad de la violencia, puede corresponder a otras vías como la civil cuando se busca la reparación pecuniaria por daños, o incluso la penal si se trata de la persecución de delito(s).

De acuerdo con el artículo periodístico *Violencia laboral. Análisis de los factores de riesgo y consecuencias en la vida de las mujeres trabajadoras en la Ciudad de México* se determina que:

Normalmente existe la tendencia a asociar la violencia con agresiones físicas, sin embargo, las manifestaciones de violencia en el trabajo suelen ser de distinta naturaleza y pueden adoptar distintas formas, incluidas las no-físicas o psicológicas (Ministerio de la Protección Social, 2004:15). Con frecuencia se trata de la repetición de acciones que pueden verse como menores pero que al acumularse pueden llegar a ser graves, tales como el acoso sexual, la intimidación o acoso laboral (mobbing) (Milczarek, 2010: 18). Así, la violencia en el trabajo puede incluir conductas verbales, físicas o sexuales, amenazantes, intimidatorias, abusivas y acosantes (Ministerio de la Protección Social, 2004: 43).

Entre los incidentes más frecuentes de violencia en el lugar de trabajo se cuentan los abusos verbales y las amenazas. No obstante, en muchas ocasiones o no se les presta atención o se asumen como parte inevitable de la dinámica de trabajo, aunque en realidad pueden tener importantes consecuencias sobre las personas que los sufren e incluso sobre el resto de las personas trabajadoras que son testigos de la misma (Ministerio de la Protección Social, 2004: 15).

El problema radica en que, a diferencia de las agresiones físicas, los impactos de otros tipos de conductas violentas son difíciles de determinar y a veces los efectos no son inmediatos, además de que están mediados por las distintas percepciones sobre lo que se considera una conducta verbal abusiva o amenazante (como se cita en Pérez y Nogareda, 2004: 15).⁴

En el marco de la Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1º de mayo de 2019 se modificó la Ley Federal del Trabajo (LFT). Destaca la incorporación de la fracción XXXI al artículo 132, que ordena a los patrones implementar, en acuerdo con las personas trabajadoras, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

⁴ Consultado en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252019000400051#B17

En marzo del 2020, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió el Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo que pertenecen al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En marzo de 2022, el Senado de la República ratificó la adhesión de México al Convenio 190, Convenio sobre la violencia y el acoso, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT) en junio del 2019 y que entró en vigor en junio del 2021. Este Convenio reconoce el derecho de todas las personas a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso y establece una definición internacionalmente acordada de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluida la violencia de género. El Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de abril del 2022.⁵

Las sanciones previstas en el orden federal para los casos de discriminación y ejercicio de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, cuando existe abuso de poder, sea en sentido vertical ascendente o descendente, como entre pares, son las siguientes:

Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Violaciones a las normas de trabajo que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres que sean realizadas en un entorno laboral. • Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos. • Ejecutar cualquier acto que restrinja a las trabajadoras los derechos que les otorgan las leyes por razón de género. • Negar el empleo por razón de género. • Realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra mujeres. • Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Trabajo (LFT). • Protocolos emitidos con base en el Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rescisión de la relación de trabajo. • Multas. • Reparación del daño. • Apercibimientos para no reincidir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Centro de Trabajo y/o Comité de Atención y Seguimiento. • Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) en Quintana Roo • Centros de Conciliación de orden federal y de las entidades federativas. • Juzgados Laborales de orden federal y de las entidades federativas.

⁵ Consultado en DOF- Diario Oficial de la Federación



Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
el cuidado de hijos menores.			
Medidas/órdenes de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo. • Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. • Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV. 		

Para el caso del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde la relación se da entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras, los casos de violencia de género se regulan de la siguiente forma:

Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Violaciones a las normas de trabajo que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres que sean realizadas en un entorno laboral. • Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos. • Ejecutar cualquier acto que restrinja a las trabajadoras los derechos que les otorgan las leyes por razón de género. • Negar el empleo por razón de género. • Realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra mujeres. • Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. • Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. • Ley Federal de Trabajo (LFT). • Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cesación de la relación de trabajo. • Multas. • Reparación del daño. • Apercibimientos para no reincidir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos internos de control de los Organismos Autónomos. • Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. • Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. • Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo. • Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) en Quintana Roo
Medidas/órdenes de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 857 de la Ley Federal del Trabajo. • Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. • Artículo 27 y 28, fracción II de la LGAMVLV. • Capítulo IV, Sección Tercera del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. 		

De actualizarse el acoso laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual se aplican las leyes citadas sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tengan que observar en la imposición de sanciones administrativas cuando los

agresores/as sean personas servidoras públicas, o cuando por la gravedad se recurra a la materia civil en busca la reparación pecuniaria por daños, o incluso la penal si se trata de la persecución de delitos.

Cuando la violencia es en el ámbito docente

En los centros educativos se pueden ver reflejadas las desigualdades entre mujeres y hombres. Aquellas conductas relacionadas con violencia de género cuyas repercusiones son de tipo laboral como menores ingresos económicos, despidos por razón de embarazos o cambios de estado civil, entre otros, están sujetas a las sanciones señaladas en el apartado que antecede y el relativo a las sanciones administrativas, sin perjuicio de que por la gravedad se puedan imponer sanciones penales.

Otros tipos de violencia física, sexual, verbal, psicológica, que se traducen en actos de discriminación, acoso sexual y hostigamiento sexual, castigos corporales, intimidación, expulsiones o suspensiones de la escuela por estereotipos de género como embarazo o cambios de estado civil, los cuales atentan contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica constituyen expresiones de abuso de poder sobre las mujeres cuyas sanciones son las siguientes:

Conductas	Leyes o instrumentos que las regulan	Sanciones	Instancias responsables de conocimiento
Aquellas que contravengan las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero en términos de los artículos 170, fracción IX y fracción XII y 172, todos de la Ley General de Educación.	<ul style="list-style-type: none"> Ley General de Educación (LGE). Ley de Educación del Estado de Quintana Roo. 	<ul style="list-style-type: none"> Multa. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios. Reparación del daño. 	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de Educación Pública. Secretaría de Educación de Quintana Roo. Ayuntamiento de cada municipio. Autoridades escolares.
Medidas/órdenes de protección	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 124, fracción V de la Ley General de Víctimas. Artículo 27 y 28, fracción I de la LGAMVLV. Capítulo IV, Sección Tercera del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. 		

En caso de que las personas docentes que laboran en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las personas educandas, lo harán del conocimiento inmediato de la Fiscalía General del Estado y, de ser el caso, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo.

2.2.2.5. Sanciones en materia electoral

Al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, le compete la determinación de medidas cautelares y/o de protección en contra de las víctimas de violencia política en razón de género, de conformidad a lo previsto



en los artículos 436 y 437 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Entre las medidas cautelares se pueden emitir las siguientes:

- a) Análisis de riesgo y un plan de seguridad;
- b) Ordenar el retirar la campaña violenta, dando a conocer las razones;
- c) Cuando sea una conducta reiterada, suspender las prerrogativas asignadas a la persona presunta agresora;
- d) Ordenar la suspensión de cargo partidista de la persona presunta agresora; y
- e) Cualquiera otra que se requiera para la efectividad del procedimiento instaurado hasta su resolución.

Respecto a las medidas de protección, estas pueden ser, entre otras:

- a) Restringir el acceso de los presuntos agresores a los lugares en que normalmente se encuentre la víctima;
- b) Otorgar escoltas a la víctima en situación de violencia o sus familiares cuando se requiera;
- c) Impedir el acceso a armas por parte del agresor; y
- d) Cualquiera otra que sea requerida para la protección de la víctima, sus familiares o de quien se solicite.

Al Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), de acuerdo con el artículo 438 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, le compete decidir al resolver los procedimientos sancionadores en la materia, medidas de reparación integral como una indemnización a la víctima; restitución inmediata en su cargo, de ser el caso; disculpas públicas y medidas de no repetición.

Además, el TEQROO, tiene la atribución de imponer las sanciones que correspondan en la resolución de los procedimientos sancionadores, establecidas en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, dependiendo del sujeto agresor, que van desde amonestaciones públicas, multas, pérdidas de registro de candidaturas, vistas a otras autoridades, vistas a la Fiscalía General, entre otras.

En ese sentido, además de la vía administrativa, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense (JDC) de conformidad con el artículo 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es competente para resolver cuando sean actos que no estén relacionados con las precampañas y campañas, pero sean actos contrarios a los ordenamientos electorales, a través del JDC, el órgano jurisdiccional podrá ordenar la inhibición de conductas que limiten o impidan el pleno ejercicio de los derechos



político electorales de las mujeres, y de ser el caso, ordenar medidas compensatorias y de reparación.

Con las reformas legislativas relativas a la “Paridad en Todo” y de “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” (VPG), lo que se pretende es hacer frente a los fenómenos de desigualdad, discriminación y la violencia que limitan el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos, electorales y políticos de las mujeres.

En nuestros días la VPG, se ha incrementado, la ciudadanía cuenta con un gran desconocimiento respecto de sus derechos político electorales, así como la existencia de un “techo de cristal,” “techo de cemento” y “suelo pegajoso” que no permite el empoderamiento, crecimiento y desarrollo de las mujeres en la vida política.

Dentro de la competencia de sancionar conductas que constituyan violencia política contra las mujeres, en materia electoral se tienen las siguientes:

- Amonestación pública
- Multa
- Medidas cautelares y de protección a las víctimas, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- Registro en el padrón de personas sancionadas en materia de violencia política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Disciplina pública.
- Apremio a la parte obligada de la imposición de medidas cautelares de apremio en caso de incumplimiento.
- Retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones a través del medio que mejor se considere conveniente para tal efecto como podrán ser:
 - a) La publicación de la sentencia o un extracto de tal determinación a través de la página oficial del IEQROO o de las autoridades donde se haya cometido la posible infracción.
 - b) Ordenar la suspensión del cargo partidista.

Es dable señalar que a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito de repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas en un momento posterior; incluso, prolongarlas con posterioridad a la resolución de fondo del asunto.

Las sanciones dependerán de las personas infractoras, como lo son, los partidos políticos, agrupaciones políticas, personas candidatas, precandidatas, candidaturas independientes, ciudadanía, dirigencias, personas afiliadas, funcionariado público, etc.

Como medidas de reparación se encuentra la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

En ese sentido, es dable señalar que las medidas de restitución tienen como objetivo devolver a la víctima a la situación previa del hecho victimizante, restituyéndole los derechos que resultaron afectados.

Por cuanto, a la medida de rehabilitación, su finalidad es facilitar a la víctima que enfrente los efectos y daños sufridos que devinieron del hecho victimizante.

En relación con la medida de compensación, es dable establecer que ésta debe ser apropiada y proporcional a la gravedad del hecho victimizante, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorgará contemplando todos los perjuicios, sufrimientos y pérdida económica evaluables que sean consecuencia de la violencia.

Respecto a la medida de satisfacción, el objetivo de ésta es el reconocimiento y restablecimiento de la dignidad de las mujeres en situación de víctima.

Finalmente, respecto a las garantías de no repetición, es dable establecer que su finalidad es que el hecho victimizante no suceda nuevamente.

2.2.2.6. Sanciones en materia penal

En el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante el CPEQROO), encontramos las diferentes sanciones a los diversos tipos o modalidades de violencia, siendo los siguientes:

- **Violencia digital** en el artículo 130 SEXIES establece que a quien difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación o por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Así mismo, en el artículo 130 SEXIES 1 establece que a quien, empleando cualquier tipo de violencia, amenace o coaccione a otra persona mayor de dieciocho años con



llevar a cabo las conductas previstas en el artículo anterior, con el objetivo de obtener un lucro o beneficio de cualquier naturaleza se le impondrá de seis años a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días multa.

- **Violencia familiar** en el artículo 176 Bis establece que se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del CPEQROO, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

El artículo 176 Ter determina que comete el delito de violencia familiar el que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de:

- I. Su cónyuge o con quien mantenga relación de concubinato;
- II. Con quien mantenga una relación de hecho;
- III. Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;
- IV. Sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado;
- V. Sus parientes por afinidad, hasta el cuarto grado;
- VI. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja o la que esté unida fuera de matrimonio;
- VII. Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado;
- VIII. Cualquier menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y
- IX. La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o haya mantenido una relación de hecho en época anterior.

Para efectos del artículo, se entenderá por relación de hecho aquella entre dos o más personas unidas por relación sentimental, de afectividad, intimidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio.

Y el artículo 176 Quáter, establece que al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión, pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella; y si de la comisión de la violencia familiar resultare como consecuencia la comisión de otro u otros delitos tipificados por el Código Penal del Estado, se aplicarán las reglas del concurso de que se trate. Asimismo, se sujetará al activo del delito a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; y a tratamiento



psicoterapéutico reeducativo con perspectiva de género para corregir las conductas de violencia familiar, hasta por el mismo tiempo de duración de la pena de prisión.

El propio ordenamiento legal invocado señala que, el Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como de lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia, y exhortará a la probable persona responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima, sin perjuicio de solicitar al Juez que imponga a la probable persona responsable, algunas de las órdenes de protección referidas. Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo. El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio. Si el agresor lesionara por primera vez a cualquiera de los parientes o personas señaladas en el artículo 102 del CPEQROO, se estará a lo dispuesto por el contenido de dicho numeral.

- **Violencia Vicaria.** El artículo 176 Quinquies, establece que comete el delito de violencia vicaria, quien dolosamente cause un daño por sí o por interpósita persona a otra con la que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de concubinato o matrimonio, utilizando como medio para causar ese daño a las hijas o hijos de la víctima generándoles también a estos últimos un daño físico y/o psicoemocional. Se considera que existe la finalidad de dañar a la víctima, utilizando como medio a las hijas o hijos de esta, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar.
 - II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda a las hijas o hijos de ésta.
 - III. Existan amenazas de la persona agresora hacía la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o de quitarle la custodia de éstos.
 - IV. Se evite la convivencia de las hijas o hijos con la víctima.
 - V. Exista cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la víctima.
 - VI. Se provoque la dilación dolosa de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial de la víctima con sus hijos o hijas.
 - VII. Se cause la muerte o suicidio de la víctima y/o de sus hijas e hijos, a consecuencia de las acciones de la persona agresora.



A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a seis años de prisión. Además, la persona juzgadora podrá imponer la pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, y en su caso a juicio de la persona juzgadora, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella.

La pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima. De igual forma, la pena de prisión prevista se incrementará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo cuando el delito de violencia vicaria sea cometido siendo el sujeto activo un hombre y el sujeto pasivo una mujer. Si la persona agresora devuelve a los niños, niñas o adolescentes a la víctima en cualquier etapa del procedimiento, se podrá reducir hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo la pena de prisión. Asimismo, se sujetará a la persona agresora, a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y a tratamiento psicoterapéutico reeducativo correspondiente, para corregir las conductas de violencia vicaria, hasta por el mismo tiempo de duración de la pena de prisión.

El Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, y exhortará a la persona probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima, sin perjuicio de solicitar a la persona juzgadora que imponga a la persona probable responsable, algunas de las órdenes de protección referidas. Este delito se perseguirá de oficio. Para efectos del artículo, se entenderá por relación de hecho aquélla entre dos o más personas unidas por relación sentimental, de afectividad, intimidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio.

El Poder Judicial del Estado es el órgano encargado de hacer cumplir las leyes que emanan de la Constitución Estatal y Federal, así como tratados internacionales, es así que a través de sus organismos jurisdiccionales cuenta con la potestad de administrar la justicia de una entidad federativa, ya que son los jueces quienes se encargan de aplicar y ejecutar las leyes y códigos existentes en el Estado.

Es tarea de los jueces resolver de manera justa e imparcial, las controversias que se suscitan en la vida jurídica de los particulares del Estado y de organismos de éste entre sí. Así como de integrar nuevas formas de impartición de justicia, con esto garantizar el ejercicio y tutela de los derechos de las personas de acuerdo a ordenamientos jurídicos, para una preservación y convivencia armoniosa dentro del marco del estado de derecho.

La administración de la justicia ante incidentes de violencia contra las mujeres es tarea diaria del Poder Judicial, que dentro de los marcos internacionales, así como de la adopción del marco jurídico estatal, busca reducir la violencia contra las mujeres a través de herramientas judiciales de protección hacia estos derechos, para combatir, prevenir y sancionar todo tipo de manifestaciones de violencia que limiten el ejercicio de las mujeres a una vida plena.

A la Fiscalía General del Estado, a través de la figura del Fiscal del Ministerio Público le compete la investigación de los diversos tipos penales establecidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de igual forma tiene la facultad de emitir las órdenes de protección de emergencias o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

A través de los Fiscales del Ministerio Público, se solicita a la autoridad jurisdiccional la aplicación de las sanciones conforme al tipo penal correspondiente, que puede ir desde seis meses a cinco años, pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, así como la prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella, de igual manera de participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, tratamiento psicoterapéutico reeducativo con perspectiva de género para corregir las conductas de violencia familiar.

2.2.3. Actuar con el principio de debida diligencia (función jurisdiccional, administrativa y de procuración de justicia)

El deber de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de hechos de violencia contra las mujeres nace de las obligaciones genéricas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) y de las obligaciones específicas que impone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, “Convención de Belém do Pará”). La Corte IDH ha establecido que, en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales “imponen al Estado una responsabilidad reforzada.”

En términos del artículo 7, incisos a) y b) de la Convención de Belém Do Pará, el Estado deberá velar por que las autoridades, su personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con la obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer; además, deberán actuar con la debida diligencia a fin de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, en especial, la prevención, investigación, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad,

justicia y reparación integral a fin de que las mujeres víctimas sean tratadas y consideradas como titulares de derecho.

La eficiencia en la imposición y aplicación de sanciones respecto de actos de violencias cometidos en contra de las mujeres permitirá un arreglo social que opte por formas de convivencia sanas en favor de una sociedad libre de violencia, pues en la medida que se inhiban las conductas no deseadas de las personas agresoras, las mujeres podrán ejercer sus derechos plenamente y se incorporarán a un estado de bienestar pleno.

Estos criterios representan el marco conceptual mínimo e indispensable para que las personas servidoras públicas cuenten con herramientas conceptuales, metodológicas, técnicas y jurídicas que les permitan mejorar el desarrollo de sus funciones. Se requiere un compromiso interinstitucional e intersectorial con los tres niveles de gobierno, debido a que, de la respuesta institucional a cada acto de violencia, dependerá la seguridad de las mujeres y la legitimidad de los organismos gubernamentales.

2.3. Marco jurídico aplicable

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que determina el presente marco normativo de actuación. Tomando en consideración que en su artículo 1°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Además, en su párrafo tercero, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Sistema Universal de los Derechos Humanos

Los siguientes instrumentos internacionales se han convertido en una guía del Estado Mexicano para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Observaciones Finales a México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 52º Periodo de Sesiones.
- Recomendación General N.º 19 (11º período de sesiones, 1992).
- Recomendación General N.º 23 (16º período de sesiones, 1997).
- Recomendación General N.º 35 (69º período de sesiones, 2017).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principios de Yogyakarta).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El marco para la promoción y protección de los derechos humanos aplicable a este Modelo es el siguiente:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.





- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe y otros Consensos Regionales.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (unwomen.org).
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Estado mexicano adoptó el control de convencionalidad en el orden jurídico interno, por ello promueve la implantación de resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunas aplicables al MISVIM por sus estándares en derechos humanos son:

- Sentencia del Caso González y otras vs México (Campo algodnero), de 16 de noviembre 2009.
- Sentencia del Caso Fernández Ortega y otros vs México, de 30 de agosto de 2010.
- Sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra vs México, de 31 de agosto de 2010.
- Sentencia del Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, de 28 de noviembre de 2018.
- Sentencia del Caso Ernestina Ascencio Rosario y otra vs México, de 04 de diciembre 2020.
- Sentencia del Caso Digna Ochoa y familiares vs México, de 25 de noviembre de 2021.
- Sentencia del Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, de 29 de julio de 1988.

Normativa nacional y federal

De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (RLGAMVLV), el eje de acción de Sanción es el conjunto de estrategias para que los mecanismos jurisdiccionales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para la persona agresora y asegure a las víctimas y víctimas indirectas el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Para asegurar lo anterior, el Gobierno de México cuenta con las siguientes disposiciones:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
- Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias.
- Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Diagnóstico Estructural del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

- Agenda Estratégica para la prevención, atención y reducción del rezago en el acceso a la justicia.

Marco programático rector

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024.
- Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.
- Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024.
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.
- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024.
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024.

Instrumentos orientadores

- Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas (CECOVIM)
- Modelo Intercultural con perspectiva de género para la reeducación de personas agresoras del Estado de Veracruz.
- Modelo Integral de Atención a Víctimas.
- Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo.
- Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres.
- Modelo de Tipo Penal de Femicidio, 2022.
- Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca.
- Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia (SCJN).
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN 2020.
- Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Violencia.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual.



- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres.
- Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Protocolo para la prevención, actuación y sanción en casos de abuso sexual contra alumnas(os) de educación inicial y básica (en todas sus modalidades).
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control, y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.
- Lineamientos para la Reparación Integral del Daño de las víctimas de delitos y violaciones a Derechos Humanos en materia de Trata de Personas.
- Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.
- Sentencia SCJN del Caso Mariana Lima Buendía de 25 de marzo 2015, Amparo en Revisión 554/2013.
- Directrices generales para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior.

Marco Estatal

En el ámbito estatal son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales que emanen de ella y todos los tratados internacionales acordados con la misma; así como los instrumentos orientadores y la normativa estatal y municipal vinculada con la sanción de conductas de actos de violencia contra las mujeres como pueden ser, de manera enunciativa:

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Prevención del Delitos para el Estado de Quintana Roo.



- Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
- Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.
- Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo.
- Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo.
- Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2023-2027.
- Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.

Ámbito Normativo Municipal

La procuración e impartición de justicia corresponde de manera concurrente a los tres niveles de gobierno, por tanto, las leyes y códigos mencionados son el estándar mínimo que incide válidamente en todos los órdenes jurídicos.

- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad.
- Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez.
- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez.
- Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Benito Juárez.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de José María Morelos.
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Morelos.
- Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Puerto Morelos.
- Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Morelos.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Isla Mujeres.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel.
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Cozumel.
- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Bacalar.

2.4. Panorama básico del fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Quintana Roo, transitó de un estado de inoperatividad en la plataforma Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), a colocarse dentro del grupo de entidades federativas con mayor nivel de cumplimiento, reconociéndose las buenas prácticas en los procesos de víctimas y casos que otorgan solidez a los expedientes únicos de violencia, al registrar información complementaria de la violencia que sufren las mujeres y sobre todo el utilizar como fuente de información principal, las llamadas de auxilio solicitado al Servicio de Emergencias 9-1-1 y los servicios multidisciplinarios que de él se desprenden como las asesorías psicológicas proporcionadas por la Unidad Especializada en Primera Intervención de Auxilios Psicológicos y los servicios proporcionados por el Grupo Especializado de Atención a la Violencia de Género (GEAVIG), así como, la transcripción a detalle del proceso de intervención realizado por las unidades policiales que atendieron el incidente.

La fortaleza del BAESVIM, no únicamente se encuentra en la generación de insumos estadísticos para diagnosticar la situación de la violencia y el consecuente diseño de políticas públicas focalizadas para su prevención, atención, sanción y erradicación; sino que se encuentra desde la búsqueda de resultados en los Expedientes Únicos de la Víctima (EUV), los cuales aportan insumos a las instituciones de la información que muchas veces la víctima no expresa, con lo cual se evita la revictimización de las mujeres y permiten a las instituciones contar con expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, los cuales cuentan con el historial del registro de casos y servicios de primer contacto, el cual permite la ágil identificación de las instituciones que le han brindado servicios de asistencia, denuncia o seguimiento interinstitucional y corresponde a las autoridades dar continuidad al seguimiento puntual de la situación particular que cada caso presente y del cual tengan conocimiento.

El Estado cuenta con una réplica del BANAVIM el cual actualmente es administrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de manera paralela a la ley general homóloga. La plataforma opera en un ambiente web y es accesible desde cualquier computadora con conexión a internet, la cual está diseñada a través de metodologías e instrumentos que permiten el intercambio institucional de la información registrada entre las dependencias integrantes del Sistema PASEVCM de la entidad y que funcionan como unidades proveedoras de información del banco, el cual implementa medidas de seguridad para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos capturados, además, permite obtener estadísticas y diagnósticos del fenómeno de la violencia, documentar las órdenes de protección, los motivos, así como los datos de las personas sujetas a ellas.



De acuerdo con las políticas de operación de la plataforma, este mecanismo permite integrar y acceder a la información de manera controlada, a través de la generación de perfiles de usuarios para su autenticación y acceso al Sistema, los cuales deben ser personales e intransferibles contando actualmente con la firma de un acta de confiabilidad en la cual se establecen sanciones si se identifica la vulnerabilidad de los datos.

La información que provee el BANAVIM se encuentra desagregada por sexo y edad sobre las víctimas y las personas autoras de todas las formas de violencia contra las mujeres, como violencia doméstica, hostigamiento sexual, violación, incesto y abuso sexual, la trata de mujeres y niñas, así como, sobre la violencia por parte de agentes del Estado, lo que facilita el conocimiento de factores que intervienen en ellos para identificar las causas y consecuencias.

Antecedentes

Hacer un diagnóstico de la violencia de género requiere identificar distintas variantes de información, que nos permitan abordar los factores de riesgos subyacentes de la violencia.

La violencia de género o la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes es una pandemia mundial que afecta a 1 de cada 3 mujeres a lo largo de su vida, recolectándose los siguientes patrones de prevalencia.

- El 35% de las mujeres en todo el mundo han experimentado violencia física y/o sexual por parte de la pareja íntima o violencia sexual fuera de la pareja. (OMS)
- A nivel mundial, el 7% de las mujeres han sido agredidas sexualmente por alguien que no es su pareja. (OMS)
- A nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por una pareja íntima. (OMS)

Actualmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana establece un plan de entrega de los informes de resultados de la plataforma BAESVIM/BANAVIM de manera trimestral la cual pretende reducirse a cada 2 meses con el propósito de propiciar una cultura de revisión de los procesos y elevar el nivel de cumplimiento por parte de las instituciones.

El informe diagnóstico que es publicado, cuenta con indicadores estadísticos consolidados a nivel de municipio e institución, combinando la información con las diferentes vertientes de indicadores que contiene la plataforma lo que nos permite contar con una estadística consolidada de los casos de violencia contra las mujeres con el objeto de identificar las características relevantes del comportamiento de la violencia que incide en el Estado, material que debe ser utilizado como una herramienta metodológica de observancia obligatoria en la aplicación de planes y proyectos para producir políticas



públicas orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres que permitan aumentar la eficacia de los servicios y programas.

Desde el año 2019 Quintana Roo, recupero el estatus de cumplimiento en la actividad de registro de víctimas en la Plataforma BANAVID, lográndose colocar dentro del grupo de estados con mayor nivel de cumplimiento en los registros de la plataforma, así como, es la primera entidad a nivel nacional en consolidar la información del Servicio de Emergencias 9-1-1 lo que permite identificar a partir de cuantos episodios de violencia una mujer víctima de violencia recurre a una instancia para solicitar atención personalizada, así como la fuente de datos 9-1-1 ha servido para canalizar casos de mujeres víctimas con violencia recurrente.

Ejes analíticos del diagnóstico.

- a. Contar con una síntesis de la situación de las mujeres y niñas en los 11 municipios del estado de Quintana Roo, poniendo énfasis en los municipios con alerta de género que están siendo víctimas y receptoras de violencia de género, donde se consideren los contextos y las características de la violencia de la que son objeto y los **perfiles de las personas generadoras de violencia**.
- b. Conocer desde una visión cualitativa los comportamientos de los indicadores de tipo y modalidades de violencia contra las mujeres según diversos contextos y actores que prevalecen en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres del Estado de Quintana Roo con el objetivo de identificar contextos y situaciones de la violencia de género.
- c. Conocer cualitativamente y de forma participativa la intervención interinstitucional, acorde al registro de servicios que permanecen en el BAESVIM, con el objetivo de medir las capacidades institucionales en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Quintana Roo.

Perfil de las mujeres en situación de violencia en Quintana Roo.

De acuerdo con la información proveniente de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2022,⁶ se estima que Quintana Roo cuenta con una población que asciende a 1.9 millones de personas, de las cuales **921.2 mil son mujeres** (49.6%), así como del total de las mujeres el 74.4% tiene 15 años o más. De las mujeres de 12 años y más en Quintana Roo, 29.8% son solteras, 56.4% son casadas o unidas y 13.7% son separadas, divorciadas o viudas.

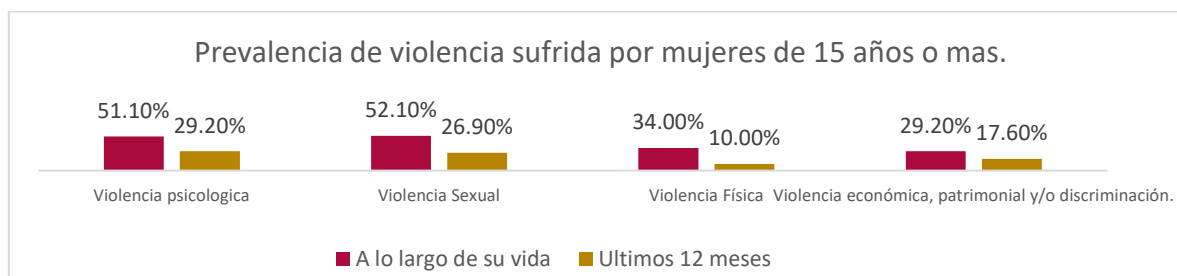
⁶ Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/23_quintana_roo_resultados.pdf

De acuerdo a la población indígena, en Quintana Roo existen **96 mil 600** mujeres lo que representa el 10% del total de habitantes mujeres.

Se tiene identificado un total de 34,400 mil mujeres con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4% del total de habitantes mujeres.

En el año 2016 el porcentaje de mujeres que habían experimentado un acto de violencia a lo largo de su vida era del 64.7%, sin embargo, esta cifra reflejó un aumento en los resultados de la encuesta del año 2021 donde los resultados del estado subieron al 70.4%⁷, pasando el estado de encontrarse por debajo de la media nacional a colocarse en los resultados de la encuesta del año 2021 por encima de la media nacional la cual oscila en un 70.1%.

En cuanto al indicador de cuantas mujeres de 15 años y más han experimentado violencia en los últimos 12 meses, el estado de Quintana Roo de encontrarse en el año 2016 en el 46.1%, en los resultados de la encuesta en el año 2021 el porcentaje de ocurrencia desciende al 44.2%, sin embargo aunque esta cifra es menor en grados porcentuales nos coloca nuevamente por encima de la media nacional, así como, no cambia la prevalencia de existencia de que al menos en Quintana Roo, 4 de cada 10 mujeres han sufrido un incidente de violencia en los últimos 12 meses.



Gráfica 1: Fuente INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Tabulados Básicos.

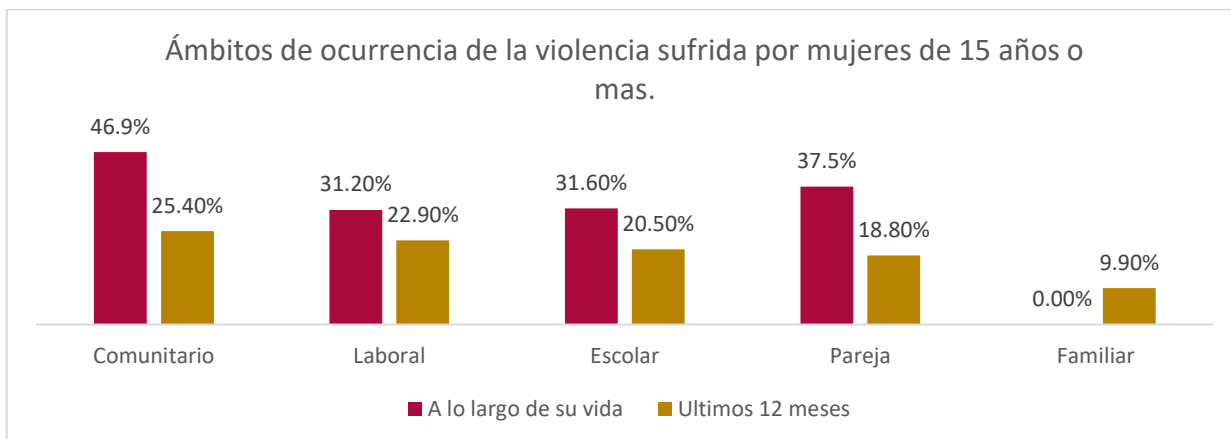
Quintana Roo ocupa el lugar 13 entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida y el lugar 11 con mayor prevalencia en los 12 meses previos al levantamiento de la ENDIREH 2021. En la entidad, 70.4 % de las mujeres de 15 años y más ha vivido algún tipo de violencia al menos una vez en la vida y 44.2 % experimentó violencia en los 12 meses previos a la encuesta.

La prevalencia de al menos un incidente de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) de las mujeres de 15 años y más en Quintana Roo, muestra que aquéllas que

⁷ Se refiere al cálculo de la prevalencia de violencia contra las mujeres definida como el porcentaje de mujeres de 15 años y más que experimentaron una o más situaciones de violencia en un momento específico o durante un periodo de tiempo determinado.



experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.2 %), de edades entre 25 y 34 años (77.5 %), con nivel de escolaridad superior (79.2 %), que se encuentran solteras (74.3 %) y las que no hablan una lengua indígena y no se consideran indígenas (75.3 %).



Gráfica 2 Fuente INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Tabulados Básicos.

La violencia comunitaria es la más frecuente: con un 46.9 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado violencia en la comunidad a lo largo de la vida y 25.4% señaló haber vivido al menos un incidente de violencia en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, ocupando el **séptimo lugar** entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia.

La violencia sexual en el ámbito comunitario es la más frecuente, ya que 43.9% de las mujeres ha experimentado este tipo de violencia a lo largo de su vida y 23.3% en los 12 meses previos al levantamiento.

Quintana Roo ocupa el **lugar 6** entre las entidades con mayor prevalencia de **violencia en el trabajo a lo largo de la vida laboral**. El tipo de violencia más frecuente en el ámbito laboral es la discriminación, tanto a lo largo de la vida laboral (20.8%) como en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (23.2%), entre las principales situaciones de discriminación laboral el 11.4% ha tenido menos oportunidad que un hombre para ascender, 10.1% le han pagado menos que a un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto y en un 7.1% le han dicho que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí.

La violencia contra las mujeres en el **ámbito escolar ocupar el lugar 17** entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida, siendo la violencia sexual la que más comúnmente han experimentado las mujeres tanto a lo largo de la vida escolar (18.8 %), como en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (17.1%).



La **violencia contra las mujeres en la relación de pareja** ocupa el **lugar 24** entre las entidades con mayor prevalencia de violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de la relación. La violencia que más experimentaron las mujeres por parte de su pareja actual o última a lo largo de la relación fue de tipo psicológico (32.5%).

Asimismo, en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, la **violencia psicológica** fue la más frecuente (16.4%).

En cuanto a la **violencia contra las mujeres en el ámbito familiar**, Quintana Roo ocupa el **lugar 25** entre las entidades con mayor prevalencia de violencia en el ámbito familiar en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, siendo la violencia psicológica como la violencia con mayor incidencia con el 7.7%; siendo el padre como el principal agresor con un 22% de ocurrencia.

Denuncias por delitos de género presentadas ante Agencias del Ministerio Público (2015 a 2022).

Durante el año 2022 en Quintana Roo se presentaron un total de 8,210 delitos de género, esto es 4,177 delitos más que los registrados durante el año 2015, lo que representa un aumento del 104% en los últimos 7 años, así mismo el porcentaje de ocurrencia de los delitos de género ha tenido un crecimiento paulatino ascendiendo un 4% el comportamiento de ocurrencia.

Denuncias por delitos de género									
Año	Total denuncias	Abuso sexual	Violación	Trata de personas	Violencia familiar	VG en todas sus modalidades distintas a la Violencia familiar	Feminicidio	Total de delitos	% de ocurrencia de los delitos de género
2015	32,496	437	530	8	3,058	0	0	4,033	12%
2016	18,958	338	255	3	1,524	48	0	2,168	11%
2017	26,518	312	220	6	2,633	3	4	3,178	12%
2018	34,043	392	136	10	4,025	0	8	4,571	13%
2019	45,896	556	263	20	5,508	0	16	6,363	14%
2020	40,751	576	635	23	4,813	0	15	6,062	15%
2021	47,753	966	802	18	5,848	0	25	7,659	16%
2022	51,297	1,206	792	37	6,161	0	14	8,210	16%
2023	54,327	1,085	724	87	6,745	0	17	8,658	16%
Ene-Jun 2024	26,942	587	369	62	3,558	0	4	4,580	17%

Tabla 1 Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁸ (Elaboración propia)

⁸ Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Año	Total de denuncias	Variaciones anuales						
		Abuso sexual	Violación	Trata de personas	Violencia Familiar	VG en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	Feminicidio	Total de delitos
Año 2016	-42%	-23%	-52%	-63%	-50%	Ø	Ø	-46%
Año 2017	40%	-8%	-14%	100%	73%	-94%	Ø	47%
Año 2018	28%	26%	-38%	67%	53%	-100%	100%	44%
Año 2019	35%	42%	93%	100%	37%	Ø	100%	39%
Año 2020	-11%	4%	141%	15%	-13%	Ø	-6%	-5%
Año 2021	17%	68%	26%	-22%	22%	Ø	67%	26%
Año 2022	7%	25%	-1%	106%	5%	Ø	-44%	7%

Tabla 2 Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁹ (Elaboración propia)

La información presentada en la tabla 2, representa las variaciones anuales por tipo de delito de género, sin embargo, los datos preocupantes de acuerdo a las carpetas de investigación iniciadas, se focalizan al momento de medir el comportamiento del estado con el resto de las entidades federativas, identificando los siguientes parámetros de incidencia a nivel nacional.

En el **delito de abuso sexual**, al cierre del ejercicio 2022 el Estado de Quintana Roo, se encontraba en el **4° lugar nacional** con una tasa de ocurrencia de 17.96 delitos por cada 100 mil habitantes mujeres, encontrándose por encima de la media nacional la cual oscilaba en 5.36.

En el **delito de violación sexual**, Quintana Roo ocupó el **lugar 1** del comportamiento nacional con una tasa de ocurrencia del 9.34 delitos por cada 100 mil habitantes mujeres, superando la ocurrencia de estados como Ciudad de México, Chihuahua, Baja California Sur y Colima; en este delito la media nacional al cierre del ejercicio 2022 era del 2.76.

En los **delitos de trata de personas**, Quintana Roo superó la media nacional del 0.96, ocupando el **lugar 2** nacional con una tasa de ocurrencia de 2.81 delitos por cada 100 mil habitantes mujeres, encontrándose por encima de estados como Nuevo León, Ciudad de México, Chihuahua y el Estado de México.

En **delitos de Violencia Familiar**, se iniciaron 6 mil 161 carpetas de investigación, colocando al estado en la **7ª posición nacional**, con una tasa de ocurrencia de 342.5 delitos por cada 100 mil habitantes mujeres, superando la media nacional del 207.9 que prevalece.

⁹ Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

En el año 2022, México inicio un total de 947 carpetas de investigación por el **delito de feminicidio**, en donde el Estado de Quintana Roo ocupó el **lugar 11** a nivel nacional, contando con una tasa de ocurrencia del 1.57 víctimas por cada 100 mil habitantes mujeres, encontrándose arriba de la media nacional la cual oscilaba en 1.43.

En **homicidios dolosos** contra mujeres, Quintana Roo ocupó el lugar 11 nacional, contando con 45 carpetas de investigación por este delito.

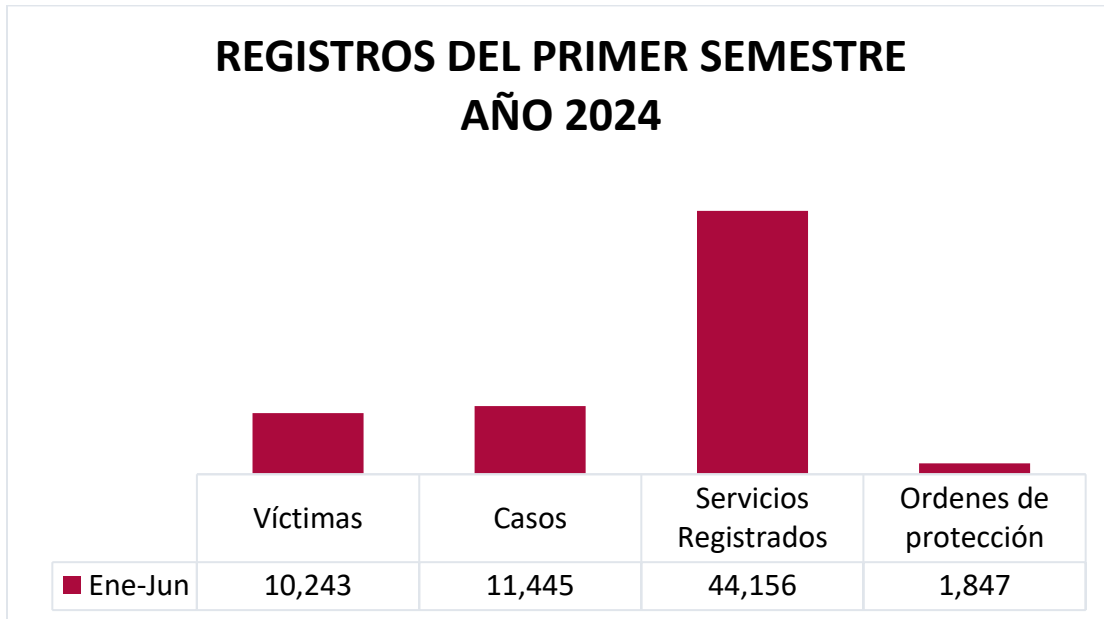
Diagnóstico de la Violencia en el Estado de Quintana Roo, según análisis de las cifras del BANAVIM.

El Estado de Quintana Roo, durante el año 2023 registró 20 mil 755 víctimas de violencia y un total de 32 mil 475 registros de casos, lo que se traduce que el 28% de los casos ingresados en la plataforma durante el periodo corresponden a nuevas víctimas y el 72% de los casos ingresados son expedientes de mujeres que ya contaban con un Expediente Único de la Víctima (EUV) activo en la plataforma y/o dentro del grupo de 32 mil 475 mujeres se encuentran mujeres que fueron violentadas en más de una ocasión.

En el año 2024 durante el período de los meses de enero a junio, en el Estado se atendieron 11 mil 445 casos de violencia, lo que se traduce que el 27% de las mujeres fueron violentadas en más de una ocasión. Registrándose 44 mil 156 diferentes servicios que corresponden al número de acciones interinstitucionales en las que se brindó atención a la víctima, considerándose que una misma víctima, puede activar todo un andamiaje de instituciones, independiente a la institución que funja como primer vínculo en la atención.

De la misma manera, se registraron 1,847 medidas de protección, aumentando en un 34% el número de medidas en comparación con las registradas en el periodo de enero a junio 2023; dichas medidas registradas el 1% fueron ratificadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De acuerdo a los datos publicados en el informe BAESVIM, se documentaron los siguientes registros del primer semestre del año, en los cuales puede observarse una reducción en el número de víctimas ingresadas en el período, pero considerando que éste proceso obedece al reconocimiento de nuevas víctimas, se establece que la información del comportamiento de los casos de violencia, debe analizarse al nivel del registro de casos, el cual corresponde al número de activaciones de las instituciones de primer contacto en la atención a la víctima, así como, en el número de servicios proporcionados a la víctima los cuales determinan la serie de acciones que fueron proporcionadas en la atención a la víctima.



Gráfica 3 Elaboración propia SSC (BAESVIM)

Comportamiento de las medidas de protección liberadas en Quintana Roo.

En el periodo de enero a junio de 2024, la Fiscalía General del Estado registró en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres un total de 1 mil 847 medidas de protección, sin embargo, este número de registros asciende al menos al 18% del total de medidas de protección que se liberan en favor de las víctimas en el estado de Quintana Roo.

A pesar de este factor de cumplimiento que prevalece en el estado, a nivel nacional los registros de medidas de protección ocupan el **lugar 4** a nivel nacional, aportando el Estado de Quintana Roo el 8% de la incidencia de medidas de protección que se cargan a la plataforma a nivel nacional.

El promedio de medidas de protección que son registradas en la plataforma de manera mensual es de 288 registros, de acuerdo a la información del año 2023 existe una disminución del 15% en la liberación de medidas

El 7% de las medidas de protección que se liberaron en el año 2023 corresponden a medidas de protección de emergencias y el 93% son de naturaleza preventiva, así como, 110 de estas medidas estaban relacionadas a un juicio penal.





Nivel de adopción interinstitucional de la plataforma BANAVIM

INSTITUCIÓN	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	2024	TOTAL
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	ENE-JUN	
SSC	700	539	1,750	714	1,017	95	6,609	14,979	15,844	30,000	16,304	3846	92,397
FGE	99	6	294	450	287		628	4,723	8,620	4,482	5,236	1808	26,633
IQM(*SEMUJERES)	177	608	1,086	381	18		2,836	2,515	3,255	2279	2,199	1013	16,367
SESA		339	312	10	4		5	1,416	758	1150	0	181	4,175
DIF			994	516	2		584	102	165	205	111	2	2,681
CJM(*FGE)									1838	2118	3,879	1875	9,710
CEAVEQROO							195	762	309	427	108	43	1,844
GEAVIG									649	3301	2,890	644	7,484
IMM									4	953	1,359	503	2,819
TSJ								11	1	1	16	4	33
SEQ							0	7	2	31	15	17	72
CEBPQROO										61	347	98	506
SESSP										2	0		2
CIAM (*FCP)											11		11
CIBERNETICA												69	69
CAM												63	63
DIF MPAL												61	61
OTROS ESTADOS												16	16
TOTAL GENERAL	976	1,492	4,436	2,071	1,328	95	10,857	24,515	31,445	45,010	32,475	10,243	164,943

Tabla 3: Fuente modulo reportes administrados BANAVIM, elaboración propia.

A partir del año 2019 se ha incrementado la participación institucional para fortalecer el registro de víctimas, casos y servicios en la plataforma BANAVIM, pasando de 7 a 14 instituciones que actualmente registran información a la plataforma.

El 56.01% de los registros de víctimas en la plataforma BANAVIM corresponden a información a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, un 4.53% corresponde a la información aportada por los Grupos de Atención a la Violencia de Género, (GEAVIG), la Fiscalía General del Estado y el Centro de Justicia para las Mujeres contribuyen con el 22.03% de la incidencia, y la Secretaría de las Mujeres del estado contribuye con el 9.92%, el Sistema de Desarrollo Familiar con el 2.68%, la Secretaría de Salud con el 2.53%, mientras que el resto de las instituciones se encuentra con menos del 2% de participación, y conjuntamente integran el 5.48% de la participación institucional en el registro de víctimas en la plataforma.

En relación con el año anterior, existe congruencia en el registro de víctimas en la plataforma identificándose que el 85% de las instituciones que ingresaron información al banco mantuvieron un aumento en el registro que incide del 38% al 100% de aumento en la plataforma.



Modalidad de violencia identificada por institución y municipio.

De los 11 mil 445 casos de víctimas registradas en la plataforma BANAVIM durante el primer semestre del año 2024, el 94% de la incidencia de víctimas corresponde a la Violencia Familiar, un 3.55% corresponde a violencia en la comunidad y un 2.45% reúnen en su conjunto la violencia laboral, digital, institucional, escolar, feminicida, obstétrica y política.

MUNICIPIO	FAMILIAR	EN LA COMUNIDAD	LABORAL	DIGITAL CIBERNÉTICA	INSTITUCIONAL	ESCOLAR DOCENTE	FEMINICIDA	OBSTETRICIA	POLÍTICA	TOTAL GENERAL
Benito Juárez	2716	100	29	61	5	9	5	1		2926
Solidaridad	3,511	127	29	16	7	6	1			3697
Othón P. Blanco	2,251	68	15	23	5	6	3			2371
Cozumel	963	47	1	5	1		1			1018
Felipe C. Puerto	415	27		7	19		2			470
Tulum	362	15	3	1	1	1	1			384
Bacalar	204	2		5						211
Isla Mujeres	36	4		2						42
José María Morelos	158	12	1	3	1		1			176
Puerto Morelos	31	2		2						35
Lázaro Cárdenas	49	1								80
Otros Estados	33	2								35
Total general	10759	407	78	125	39	22	69	1	0	11,445

Tabla 4 Fuente BANAVIM, registro de modalidad de violencia por municipio, elaboración propia.

De acuerdo con la tabla anterior, se observa que un 32.30% de la incidencia que ocurre en el Estado la ocupa el municipio de Solidaridad, en una segunda posición se encuentra el municipio de Benito Juárez con un 25.56%, Othón P. Blanco con un 20.71%, Cozumel con un 8.89%, Felipe Carrillo Puerto con un 4.10%, Tulum con un 3.35%, Bacalar con un 1.84%, Isla mujeres, Lázaro Cárdenas y José María Morelos con menos del 1%, siendo los municipios de Puerto Morelos e Isla Mujeres como los municipios con menor incidencia en el registro de víctimas.

Los grupos de edad se representaron en grupos de 10 años para poder identificar de manera ágil un grupo de riesgo en los casos de violencia atendidos, identificándose que el grupo de edad de 30 a 39 años ocupa el mayor grado de incidencia con un 30.29%, en

un segundo plano se encuentra el grupo de edad de 20 a 29 años con un 29.26% y en una tercera posición se encuentra la edad de 40 a 49 años con un 15.93%.

A nivel estatal existe congruencia en el grupo de riesgo de 30 a 39 años, detectándose que en el 100% de los municipios, es esta la edad donde se representa la mayor incidencia a nivel estatal, tal como se representa en la presente tabla de datos.

Grupo de Edad	BJ	SOL	OPB	COZ	FCP	TUL	BAC	IM	JMM	PM	LC	Otros Estados	TOTAL
De 1 a 09 años	55	24	29	4	7	1	7			1		1	129
De 10 a 19 años	319	307	204	64	54	29	19	9	23	4	3	2	1037
De 20 a 29 años	932	959	518	208	109	118	54	11	44	11	21	13	2998
De 30 a 39 años	875	1,033	603	211	119	93	58	8	53	13	26	11	3103
De 40 a 49 años	418	489	363	138	74	58	23	10	29	1	24	5	1632
De 50 a 59 años	186	175	187	73	33	12	13		10	4	3	1	697
De 60 años o más	67	68	112	48	13	7	7	1	7	1	2	1	334
Sin datos	12	123	50	86	9	20	7	2	4			0	313
TOTAL	2,864	3,178	2,066	832	418	338	188	41	170	35	79	34	10,243

Tabla 5: Distribución por modalidad de violencia, municipio y grupos de edad, elaboración propia.

Comportamiento de los casos de acuerdo con el tipo de violencia.

El 76% de las mujeres registradas en la plataforma sufrió más de un tipo de modalidad de violencia, el tipo de violencia con mayor incidencia la ocupa el tipo de violencia psicológica con un 89%, de la misma manera se identificó que el 46% de las mujeres sufrieron violencia física, un 18% sufrió violencia económica, un 10% de ocurrencia sufrió violencia patrimonial, un 9% de las mujeres registradas sufrieron violencia sexual y un 5% lo ocupa el tipo de violencia obstétrica y cibernética.

Los indicadores de dispersión del BAESVIM permiten identificar las modalidades de violencia por municipio, grupo de edad, así como, el desglose de casos registrados a nivel institucional, lo que permite contar con una identificación precisa de los tipos de violencia que son identificadas por institución y la congruencia en el comportamiento de los registros.

Se identificaron 9,079 mujeres atendidas en el tipo de violencia psicológica, 4,694 mujeres agredidas de manera física, 1,812 mujeres refirieron sufrir violencia económica, 1,037 mujeres sufrieron violencia patrimonial y 947 mujeres sufrieron un ataque o abuso sexual, así como, 485 mujeres fueron identificadas con violencia obstétrica y cibernética; en las modalidades de violencia psicológica, económica, patrimonial, obstétrica y cibernética en las que el grupo de 30 a 39 años observó mayor incidencia, observándose

que la violencia física tuvo mayor incidencia en el grupo de edad de 28 a 29 años, siendo que el grupo etario de 15 a 19 años el que tuvo mayor incidencia de violencia sexual.

Aspectos generales de las mujeres atendidas.

El 98% de las mujeres atendidas durante el primer semestre del año 2024, son de nacionalidad mexicana, detectándose en un 2% la atención a mujeres extranjeras, las cuales de acuerdo a la actividad turística del estado se atendieron a mujeres víctimas de 28 países, siendo la nacionalidad guatemalteca como la nacionalidad con mayor prevalencia de ocurrencia, precedida de las mujeres de nacionalidad colombiana, venezolana, argentina, hondureña y estadounidense.

En el 81% de los casos de las mujeres atendidas se identificó su estado civil, siendo un 25% de las mujeres atendidas de estado civil casadas, un 31% fueron solteras, el 18% viviendo en unión libre y concubinato, un 19% no identificado y un 5% prevaleció la incidencia de mujeres viudas y divorciadas (y/o separadas).

Se identificaron 69 casos en los que existió la prevalencia de mujeres víctimas de violencia organizada, ocupando el 0.7% del total de la incidencia, identificándose incidencias en los 11 municipios, siendo el municipio de Benito Juárez el de mayor incidencia con un 51% de ocurrencia en los casos identificados, precedido del municipio de Solidaridad con un 17%, Othón P. Blanco con un 9% y Cozumel con un 6% de ocurrencia.

La escolaridad de las víctimas atendidas es uno de los indicadores que únicamente se obtienen en el 64% de los casos, identificándose dentro de este factor que en el 39% de la incidencia, la escolaridad de las mujeres atendidas es de secundaria, un 27% lo ocupa la preparatoria y en un 3% de los casos las mujeres no tienen ninguna instrucción escolar.

- 3443 casos lo que corresponde al 33% de la incidencia, el detonante de la violencia ocurrió posterior a una festividad en el entorno de la víctima.
- 10953 casos, lo que corresponde al 95% la violencia ocurrió en el domicilio particular de la mujer víctima.
- 492 casos que corresponden al 5% de incidencia, el ejercieron en espacios públicos.

En la medida en que se asuma el compromiso de reducir la distancia de los números de víctimas registradas en la Plataforma BAESVIM, de las cifras internas de las instituciones integrantes del PASEVCM y el de las cifras identificadas por las organizaciones de la sociedad civil; se estarán propiciando los precedentes necesarios que coadyuven en la generación de documentos de investigación y se sustenten proyectos en favor de las mujeres que contribuyan a plantear soluciones al fenómeno de la violencia que se ejerce contra la mujer y orientar políticas públicas focalizadas para su protección.

Por lo que es necesario trabajar en la mejora continua, para la adopción interinstitucional del BAESVIM, para que la información presente mayor certidumbre sobre los casos de violencia en el Estado.

El Poder Judicial del Estado, es la institución encargada de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia de género, es por ello que a través de diversos mecanismos que se implementa al interior de la institución en la cual se busca prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas que constituyen una ofensa a la dignidad humana.

Las autoridades jurisdiccionales constantemente son capacitadas para la adopción de herramientas de medidas precautorias que tienen por objetivo, la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia para garantizar tanto su seguridad, así como a todos los integrantes de la familia que puedan encontrarse en situación de violencia. Es por ello que, a través de las herramientas, como lo son las órdenes y medidas de protección en la que los juzgadores buscan brindar mayor protección a las víctimas al aplicarlas.

Por ello el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a través de la Unidad de Derechos Humanos lleva un control y seguimiento de las medidas de protección emitidas y/o ratificadas otorgadas por los órganos jurisdiccionales a través del Módulo de Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección, durante el año 2022, 2023 y al corte del 30 de junio del 2024 obteniéndose la estadística siguiente:

Año 2022						
Mes	Materia Penal		Materia Familiar		Materia Civil	
	Órdenes de protección	Medidas de protección	Órdenes de protección	Medidas de protección	Órdenes de protección	Medidas de protección
Enero	0	6	16	23	1	0
Febrero	0	12	4	21	0	0
Marzo	0	14	37	27	1	0
Abril	0	18	22	27	0	0
Mayo	0	25	41	40	0	0
Junio	0	36	37	59	0	0
Julio	0	16	7	37	0	1
Agosto	0	11	8	21	1	0
Septiembre	0	20	11	59	0	0
Octubre	0	26	20	55	0	1
Noviembre	0	15	18	41	0	0
Diciembre	0	19	7	20	1	0
Total	0	218	228	430	4	2

Tabla 6. Seguimiento y control de Órdenes y Medidas de Protección 2022



Año 2023						
Mes	Materia Penal		Materia Familiar		Materia Civil	
	Órdenes de protección	Medidas de protección	Órdenes de protección	Medidas de protección	Órdenes de protección	Medidas de protección
Enero	0	25	40	46	0	0
Febrero	0	26	19	41	1	0
Marzo	0	12	18	52	0	0
Abril	0	28	28	41	0	0
Mayo	0	24	33	27	0	0
Junio	0	16	32	33	0	0
Julio	0	5	19	14	0	0
Agosto	0	9	24	19	0	0
Septiembre	0	7	24	20	0	1
Octubre	0	11	26	23	2	0
Noviembre	0	3	26	23	0	0
Diciembre	0	16	11	15	0	0
Total	0	182	300	354	3	1

Tabla 7. Seguimiento y control de Órdenes y Medidas de Protección 2023

Año 2024						
Mes	Materia Penal		Materia Familiar		Materia Civil	
	Órdenes de protección	Medidas de protección	Órdenes de protección	Medidas de protección	Órdenes de protección	Medidas de protección
ENERO	0	14	21	9	0	0
FEBRERO	0	4	22	19	0	0
MARZO	0	6	24	12	0	0
ABRIL	0	20	48	23	0	0
MAYO	0	35	39	15	0	0
JUNIO	0	29	18	6	0	0
TOTAL	0	108	172	84	0	0

Tabla 8. Seguimiento y control de Órdenes y Medidas de Protección con corte al 30 de junio del 2024

Por lo anterior, es necesario el fortalecimiento de los ordenamientos legales relativos a salvaguarda y protección de las mujeres, así como las familias en situación de violencia. Cabe mencionar que para el dictado de estas órdenes y medidas de protección las víctimas ante los órganos jurisdiccionales siempre presumen de una buena fe lo que significa que las autoridades no descalifican la credibilidad del dicho de las mujeres.

En lo correspondiente a las sanciones, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, lleva un registro a través de la Unidad de Estadística Judicial, la cual tiene como objetivo el supervisar, concentrar, analizar y elaborar herramientas para la mejor captación de la información estadística que generen los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, para contar con información estadística oportuna, de calidad y confiable.

Asimismo, realiza un control de los asuntos iniciados desde el año 2017 y el cual tiene una actualización al corte del mes de Junio del año 2024, respecto de los delitos reportados por los juzgados penales orales del estado de Quintana Roo, mismos que se

encuentran en formato de datos abiertos publicados a través del micrositio de la Unidad de Estadística.¹⁰

A continuación, se señalan las cifras relativas a la incidencia delictiva reportada en los juzgados penales orales del estado de Quintana Roo, en la cual se incluyen únicamente los delitos cometidos en contra de mujeres, quienes son más propensas a denunciar, aclarando que no se encuentran desagregadas en géneros. Destacando que el delito de feminicidio en el estado de Quintana Roo, mantuvo su índice de asuntos iniciados en el año 2023 en comparación al año 2022.

Estatal								
PENALES ORALES	Inicios							
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Junio 2024
Carpetas Administrativas								
Aborto	0	0	0	0	1	0	21	8
Abuso Sexual	18	34	55	143	148	172	106	63
Acoso Sexual	0	1	2	3	18	7	20	4
Feminicidio	10	7	17	31	35	26	42	22
Homicidio	57	70	118	185	170	219	219	101
Hostigamiento Sexual	7	12	14	1	5	5	5	3
Privación de la Libertad Personal	0	4	5	10	9	13	14	3
Responsabilidad Profesional y Técnica	3	5	2	2	4	4	3	1
Retención y Sustracción de Menores	25	61	97	5	12	18	33	12
Pornografía Infantil	3	1	2	0	2	0	1	4
Secuestro	7	10	14	18	18	16	16	10
Sustracción de Personas Menores de Edad	6	2	1	1	3	2	1	4
Trata de Personas	2	1	2	11	6	19	32	8
Violación	111	117	177	254	254	231	197	74
Violación de la Intimidad Personal o Familiar	1	2	2	1	1	1	8	3
Violación de las Ordenes de Protección	0	0	2	1	3	5	5	1
Violencia Familiar	41	39	70	148	316	341	469	223
Total	291	366	580	814	1005	1079	1192	544

Tabla 9. Unidad de Estadística Judicial Sistema de Gestión de Juzgados

Finalmente, la Unidad de Estadística Judicial, realizó un muestreo de seis delitos de alto impacto perpetrados en el año 2024, en los que se detecta las mujeres son más susceptibles a realizar denuncias, tomando el desglose entre mujeres, menores de edad y hombres.

¹⁰ <https://www.tsjqroo.gob.mx/Micrositios/CentroEstadistico/datosabiertos.php>



Delitos en los que las mujeres son más Víctimas

Delito	Carpetas Iniciadas	Víctimas			
		Mujeres	Menores	Hombres	Total
Abuso Sexual	63	35	32	5	72
% por Víctima en el Delito		49%	44%	7%	

Del total de víctimas registradas en las carpetas Iniciadas por este delito en el año 2024, el 49 % fueron cometidos en contra de mujeres.

Delito	Carpetas Iniciadas	Víctimas			
		Mujeres	Menores	Hombres	Total
Acoso Sexual	4	2	2	0	4
% por Víctima en el Delito		50%	50%	0%	

Del total de víctimas registradas en las carpetas Iniciadas por este delito en el año 2024, el 50 % fueron cometidos en contra de mujeres y 50% contra menores.

Delito	Carpetas Iniciadas	Víctimas			
		Mujeres	Menores	Hombres	Total
Feminicidio	22	23	0	N/A	23
% por Víctima en el Delito		100%	0%		

Del total de víctimas registradas en las carpetas Iniciadas por este delito en el año 2024, el 100 % fueron cometidos en contra de mujeres.

Delito	Carpetas Iniciadas	Víctimas			
		Mujeres	Menores	Hombres	Total
Violación	74	44	25	5	74
% por Víctima en el Delito		59%	34%	7%	

Del total de víctimas registradas en las Carpetas Iniciadas por este delito en el año 2024, el 59 % fueron cometidos en contra de mujeres.

Delito	Carpetas Iniciadas	Víctimas			
		Mujeres	Menores	Hombres	Total
Violencia Familiar	223	204	29	9	242
% por Víctima en el Delito		84%	12%	4%	



Del total de víctimas registradas en las carpetas Iniciadas por este delito en el año 2024, el 84 % fueron cometidos en contra de mujeres.

Delito	Carpetas Iniciadas	Víctimas			
		Mujeres	Menores	Hombres	Total
Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar	85	33	78	2	113
% por Víctima en el Delito		29%	69%	2%	

Del total de víctimas registradas en las carpetas Iniciadas por este delito en el año 2024, el 69 % fueron cometidos en contra de menores.

3. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer, con base en un esquema de coordinación entre instancias de los tres niveles de gobierno, los principios, medidas y acciones que impulsen cambios sustantivos y adjetivos en el proceso de impartición de justicia, en la aplicación de sanciones integrales para las personas agresoras y en la garantía de acceso efectivo a la reparación integral, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición a las víctimas directas e indirectas para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres en el Estado.

Objetivos Específicos

Objetivo 1. Establecer las directrices de actuación de las personas servidoras públicas con atribuciones en alguna de las materias siguientes: sanción, ejecución de la pena o reeducación de las personas agresoras en los casos de violencia contra las mujeres, a fin de dar cumplimiento a la obligación de sancionar con la debida diligencia.

Objetivo 2. Proponer mecanismos, estrategias de reeducación con perspectiva de género, justicia terapéutica y cualquier otra medida complementaria a la sanción para las personas agresoras, a fin de romper círculos de violencias y evitar su repetición.

Objetivo 3. Contribuir a garantizar a las mujeres víctimas de violencias y de violaciones a sus derechos humanos, el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial y la reparación integral del daño considerando su garantía de igualdad ante la ley.

4. ALINEACIÓN DE METAS NACIONALES Y ESTATALES

En este apartado se presenta la alineación de las metas nacionales y estatales en materia de sanción de las violencias contra las mujeres, que se encuentran señaladas en los instrumentos de planeación vigentes para el país y el estado.

4.1. Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027

Eje 1: Bienestar social y calidad de vida.

Objetivo General.

Lograr que la ciudadanía quintanarroense ejerza de manera efectiva sus derechos económicos, sociales y culturales, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación, la violencia de género y las condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas para el desarrollo integral, sostenible y solidario del Estado.

Estrategia General.

Desarrollar políticas públicas que prioricen la atención de las problemáticas sociales, con la participación de la ciudadanía, mediante la aplicación de programas efectivos y estratégicos que promuevan el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población quintanarroense.

Tema 1.7. Autonomía Plena de las Mujeres.

Objetivo Específico.

Lograr la plena autonomía de las mujeres quintanarroenses con un enfoque integral e interrelacionar para hacer efectivo su derecho a la igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia y discriminación.

Estrategia Específica 1.7.1.

Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, facilitar su acceso al bienestar social, posicionar su participación igualitaria en los ámbitos de toma de decisiones y potenciar su autonomía económica, desde la perspectiva de género, derechos humanos, intersectorialidad y multiculturalidad.

Líneas de Acción:

- 1.7.1.4** Fortalecer la coordinación interinstitucional, las capacidades y acciones institucionales para realizar actividades de difusión y capacitación sobre los derechos de las mujeres, así como para prevenir, atender y promover la sanción de las prácticas que vulneren estos derechos.
- 1.7.1.6.** Fortalecer los mecanismos de colaboración interinstitucionales, para evaluar, mejorar y consolidar las acciones de atención a la declaratoria de alerta de violencia de género en Quintana Roo.
- 1.7.1.15.** Promover la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos, intersectorialidad y multiculturalidad en los procesos relacionados al acceso a la procuración y administración de justicia de las mujeres en situación de violencia y sus hijas e hijos.

Eje 2: Seguridad ciudadana.

Objetivo General.

Preservar el orden público y garantizar la paz social, en un marco de respeto a los derechos humanos, atendiendo a las demandas sociales en materia de seguridad y procuración de justicia, mejorando los niveles de percepción de seguridad pública y ciudadana.

Estrategia General.

Diseñar e implementar un modelo de seguridad ciudadana y políticas públicas alineadas a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo; así como mejorar las condiciones del Sistema Penitenciario con enfoque de derechos humanos eficientando y consolidando programas integrales en materia de prevención y reinserción social y establecer un sistema de Protección Civil orientado a la Gestión Integral de Riesgos.

Tema 2.9 Seguridad Ciudadana y Justicia Social.

Objetivo Específico.

Reducir la debilidad social asociada con la falta de información, herramientas y habilidades para hacer frente a la violencia y delincuencia, con la participación y en corresponsabilidad de la ciudadanía, para la prevención del desorden, violencia y delincuencia y la construcción de comunidades seguras en Quintana Roo con el objetivo de garantizar la seguridad patrimonial y personal de todas las personas que habitan y transitan en el Estado.

Estrategia específica 2.9.1.

Fomentar bienestar de la ciudadanía y fortalecer la cultura de legalidad, autoprotección y denuncia, que prevengan la comisión de un delito, así como la solución de conflictos, estableciendo esquemas de inclusión y participación con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones o redes comunitarias, instituciones de gobierno estatales y municipales que permitan reducir la incidencia de violencia y delincuencia en el Estado.

Líneas de acción:

- 2.9.1.6.** Impulsar en coordinación con los municipios, programas de corresponsabilidad, para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia de género.
- 2.9.1.12.** Instrumentar acciones integrales con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, niñas, niños y grupos vulnerables.

Estrategia Específica 2.9.2.

Establecer una adecuada comunicación, coordinación y sinergias entre integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública para poder aplicar políticas públicas eficaces y fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia con diversas acciones que inciden en la disminución de factores de riesgo generadores de violencia en la población.

Líneas de acción:

- 2.9.2.7.** Coordinar actividades de capacitación y evaluación periódica con instituciones estatales y municipales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia con el fin de garantizar el derecho de las personas el acceso a la justicia.

Tema 2.10. Sistema Penitenciario.

Objetivo Específico.

Garantizar a las personas privadas de su libertad los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, sobre estricto respeto a los Derechos humanos ofreciendo seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social con el propósito que una vez puestas en libertad no vuelvan a delinquir.

Estrategia Específica 2.10.1.

Garantizar la integridad física y moral de las y los internos generando acciones orientadas al otorgamiento de servicios integrales de salud, educación y deporte y con ello prevenir la violación a derechos humanos e incidentes violentos.

Se alinea a crear las condiciones dignas a las personas privadas de la libertad que cumplen con alguna sentencia.

Tema 2.12. Protección a los Derechos Humanos.

Objetivo Específico.

Promover y garantizar, el ejercicio de los derechos humanos de las personas, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Estrategia Específica 2.12.1.

Vigilar y respetar la correcta aplicación del marco normativo con perspectiva de derechos humanos, mediante la coordinación Interinstitucional y el fomento a la mejora de la actuación de las y los servidores públicos, para la prevención de vulneraciones a derechos humanos, en especial de niñas, niños, adolescentes y personas de grupos vulnerables que viven en situaciones de riesgo social, familiar o judicial.

Líneas de acción:

2.12.1.3. Vincular la atención de acciones relacionadas a la prevención, combate y sanción de delitos en materia de Trata de Personas.

2.12.1.7. Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Eje 5. Gobierno honesto, austero y cercano a la gente.

Objetivo General.

Consolidar un gobierno humanista que se rija bajo los principios de transparencia, honestidad y austeridad, que recobre la confianza ciudadana en las instituciones públicas del Estado y propicie la participación social para la toma de decisiones.

Estrategia General.

Establecer acciones para fortalecer el sistema estatal anticorrupción, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la profesionalización del servicio público, así como el uso austero y eficiente de los recursos públicos

Tema 5.22 Gobernanza.

Objetivo Específico.

Garantizar un gobierno eficiente, en el que el diálogo con los diferentes sectores de la sociedad fortalezca la confianza ciudadana en las instituciones públicas, asegurando una mejor democracia y participación social.

Estrategia Específica 5.22.1.

Fomentar las relaciones con los diferentes poderes y municipios del estado, la creación de espacios para el intercambio de opiniones y propuestas por parte de la sociedad, garantizando la identidad jurídica de las personas, incrementando la gobernabilidad, recuperando la credibilidad y la confianza ciudadana.

Líneas de Acción:

5.22.1.8. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado.

5.22.1.9. Gestionar, coordinar y monitorear la inclusión de proyectos en el marco del otorgamiento de recursos para las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios.

4.2. Estrategia Estatal de Seguridad Ciudadana

Estrategia General.

Diseñar e implementar un modelo de seguridad ciudadana y políticas públicas alineadas a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo; así como mejorar las condiciones del Sistema Penitenciario con enfoque de derechos humanos eficientando y consolidando programas integrales en materia de prevención y reinserción social y establecer un Sistema de Protección Civil orientado a la Gestión Integral de Riesgos.

Estrategia específica 2.9.1.

Fomentar bienestar de la ciudadanía y fortalecer la cultura de legalidad, autoprotección y denuncia, que prevengan la comisión de un delito, así como la solución de conflictos, estableciendo esquemas de inclusión y participación con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones o redes comunitarias, instituciones de gobierno estatales y municipales que permitan reducir la incidencia de violencia y delincuencia en el Estado.

Líneas de acción.

2.9.1.12. Instrumentar acciones integrales con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, niñas, niños y grupos vulnerables

2.9.1.18. Capacitar y sensibilizar a elementos policiales en temas enfocados en el respeto a las víctimas de Violencia de Género que ayuden a salvaguardar la identidad y la dignidad de las mismas.

Estrategia Específica 2.9.2.

Establecer una adecuada comunicación, coordinación y sinergias entre integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública para poder aplicar políticas públicas eficaces y fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia con diversas acciones que inciden en la disminución de factores de riesgo generadores de violencia en la población.

Estrategia Específica 2.9.3.

Fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de atención a víctimas con énfasis en la generación de políticas públicas y programas, que garanticen brindar servicios de atención y la compensación subsidiaria a las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.

4.3. Programa Especial de Protección de los Derechos Humanos 2023-2027

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 establece como una de sus políticas transversales los Derechos Humanos, dentro de su Eje 2. Seguridad Ciudadana, donde se busca que toda acción de Gobierno coadyuve para garantizar y prevenir la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que todas sus políticas y programas deberán considerar el respeto a los Derechos Humanos, sobre la base de la dignidad humana permeando en el quehacer gubernamental.

Derivado de su publicación, surge el Programa Especial de Protección de los Derechos Humanos 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana

Roo el 23 de mayo del 2023, el cual, representa un instrumento de política pública que va a definir las actividades y metas articuladas para orientar la acción gubernamental en el cumplimiento de las obligaciones de promoción, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Así mismo, busca fortalecer una adecuada articulación y transversalidad de los actores involucrados en la política de Estado a la luz de los Derechos Humanos, entre el gobierno federal, estatal y municipal, incluyendo sociedad civil, para el logro de los objetivos y metas de las líneas de acción establecidas en el mismo, así como de sus indicadores.

Consta de tres temas principales de abordaje, la Protección a los Derechos Humanos, el Fortalecimiento de Acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, así como la Perspectiva de Niñez y Adolescencia.

El Programa Especial de Desarrollo, esta alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 y Agenda 2030, siendo ésta la siguiente:

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

1.-Política y Gobierno.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.

Objetivos:

1. Prevenir violaciones de Derechos Humanos.
2. Garantizar el ejercicio y goce de los Derechos Humanos.
3. Fortalecer la protección de los Derechos Humanos.
4. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de Derechos Humanos.
5. Sistematizar información en materia de Derechos Humanos para fortalecer las políticas públicas.

Apartado Estratégico del Programa Especial de Protección de los Derechos Humanos.

Tema 1. Protección a los Derechos Humanos.

Objetivo.

Prevenir violaciones de Derechos Humanos y fortalecer el enfoque de Derechos Humanos en el quehacer gubernamental del Estado.

Estrategia.

Impulsar acciones de coordinación interinstitucional orientadas a la formación, sensibilización y promoción del respeto de los Derechos Humanos.

Líneas de Acción.

1. Dar cumplimiento a los acuerdos realizados en coordinación interinstitucional para promover y garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos.
2. Cumplir con las recomendaciones de Derechos Humanos emitidas al Poder Ejecutivo Estatal por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y por los Organismos Internacionales en la materia.
3. Elaborar e implementar un Programa Estatal para la Prevención, Combate y Sanción de los delitos en materia de Trata de Personas.
4. Realizar acciones de capacitación para las personas servidoras públicas en diferentes temas de Derechos Humanos.

Tema 2. Fortalecimiento de Acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas.

Objetivo.

Garantizar los Derechos Humanos en materia de desaparición de personas, vigilando la correcta aplicación de procedimientos homologados con la federación y demás entidades federativas.

Estrategia.

Establecer mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas que permitan dar una óptima coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Líneas de Acción.

1. Dar cumplimiento a la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas dentro del Estado de Quintana Roo, en coordinación con las Dependencias, Entidades, colectivos, asociaciones y familiares de las víctimas.



Tema 3. Perspectiva de Niñez y Adolescencia.

Objetivo.

Garantizar de manera integral los derechos de la niñez y la adolescencia.

Estrategia.

Concientizar a través de acciones de capacitación a las personas servidoras públicas y sociedad civil para comprender y aplicar el enfoque con perspectiva de derecho a fin de favorecer el fortalecimiento de las acciones gubernamentales, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Quintana Roo.

Líneas de Acción.

1. Certificar al personal de la Administración Pública Estatal en perspectiva de niñez y adolescencia.
2. Realizar acciones de capacitación, talleres y formación continua que permitan erradicar riesgos sociales, familiares o judiciales de la niñez y adolescencia.
3. Implementar campañas de difusión y promoción de acciones que contribuyan la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado.
4. Dar cumplimiento a los acuerdos generados de las Sesiones del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

4.4. Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

5.5 Justicia

Hace referencia a un conjunto de propuestas que detonan la necesidad de las mujeres y las niñas quintanarroenses, de contar con mecanismos de fácil acceso a un sistema de justicia con perspectiva de género.

Objetivo

Garantizar el acceso a todas las mujeres y las niñas quintanarroenses a un sistema de justicia que visibilice las diferencias sociales entre las mujeres y los hombres.

Estrategia.

Facilitar el acceso a la justicia a mujeres y niñas quintanarroenses a partir del principio de la equidad, en virtud de las diferencias sociales entre las mujeres y los hombres.

4.5. Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Eje de Sanción del Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2023-2027.

Objetivo específico

Armonizar y homologar, así como aplicar el marco jurídico estatal, con los aspectos legales y metodológicos nacionales e internacionales para garantizar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia, a través de la no repetición y la reparación integral en la ejecución de sentencias.

Estrategias

- 3.1.** Impulsar la puesta en marcha de las reformas reglamentarias necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con instrumentos nacionales e internacionales y las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 3.2.** Impulsar mecanismos para combatir y sancionar las violencias contra las mujeres en los espacios laborales de los ámbitos público y privado.

4.6. Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024

Objetivo prioritario 3.- Proteger integralmente y restituir los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos.

Estrategia prioritaria 3.3 Implementar acciones para proteger integralmente a las y los adolescentes en conflicto con la ley.

- 3.3.7** Diseñar, evaluar y monitorear indicadores de reinserción social de los adolescentes en el sistema integral de justicia penal para adolescentes.
- 3.3.8** Crear el Sistema de Información en justicia especializada para adolescentes.

Estrategia prioritaria 3.5 Implementar acciones en materia de prevención, protección, atención y respuesta a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, para garantizarles el derecho a la integridad personal.

- 3.5.6** Impulsar procesos para fortalecer y articular los instrumentos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género contra niñas, niños y adolescentes, con énfasis en el feminicidio.

Estrategia prioritaria 4.5 Implementar acciones para la sensibilización, capacitación, formación y profesionalización del servicio público, con un enfoque que difunda y observe los derechos de niñas, niños y adolescentes y perspectiva de género e interculturalidad.

4.5.5 Impulsar acciones para lograr transversalizar la perspectiva de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el diseño de políticas y programas de la APF.

4.7. Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024

Estrategia prioritaria 3.1

Aplicar el modelo integral de reinserción social de las personas privadas de la libertad, con enfoque de género, diferenciado e intercultural, para contribuir a que no vuelvan a delinquir.

Estrategia prioritaria 3.3

Profesionalizar al personal penitenciario con la finalidad de que en el desempeño de sus funciones se garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales con enfoque de género, diferenciado e intercultural.¹¹

4.8. Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora a la Gestión Pública 2019-2024

Objetivo prioritario 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la APF.

Estrategia prioritaria 4.1.- Capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas para orientar sus conductas y la toma de decisiones en el desempeño de sus labores, a fin de reivindicar el verdadero significado del ejercicio de la función pública.

Quintana Roo, en ese mismo tenor, la Gobernadora del estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, suscribió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DENOMINADO “EXCELENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO”, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, mismo que fue publicado en fecha 07 de diciembre del año 2022, en el Periódico Oficial del Estado, con el que se busca que las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal deberán de cumplir en el ejercicio de sus funciones con las disposiciones del acuerdo referido en líneas anterior, en caso contrario, se atenderá de conformidad a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹¹ <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/programa-sectorial-de-seguridad-y-proteccion-ciudadana-2020-2024-247767?idiom=es>



Las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, podrán acceder a un Distintivo de Excelencia, como reconocimiento a su desempeño administrativo que otorga el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de la Contraloría a aquellas que cumplan con los parámetros de evaluación de excelencia siguientes:

- I. Ubicación, Accesibilidad y Directorio Institucional;
- II. Señalética;
- III. Trámites y Servicios;
- IV. Documentos institucionales;
- V. Letreros Informativos;
- VI. Comité Control y Desempeño Institucional y Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- VII. Protección de Datos;
- VIII. Declaración Patrimonial y de Interés de las personas servidoras públicas;
- IX. Cumplimiento en materia de Protección Civil;
- X. Credenciales de las personas servidoras públicas con diseño y características autorizadas;
- XI. Tarjetones de personas que ejercen actos de inspección, vigilancia, notificación o que realizan actos de molestia, con código QR;
- XII. Capacitación; y
- XIII. Obligaciones de Transparencia.

La Secretaría de la Contraloría, es la dependencia encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del Acuerdo, quien a su vez en el ámbito de su competencia y atribuciones elaboró y publicó los “LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DENOMINADO EXCELENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; documento que resulta de observancia general y obligatoria para todas las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración del Estado de Quintana Roo, cuyo objeto es establecer los Lineamientos para la obtención del distintivo Excelencia en el Servicio Público.

Por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del multicitado lineamiento, las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración del Estado de Quintana Roo, deberán capacitar a la Plantilla Laboral en materia de Sistema Anticorrupción, Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad, como mínimo indispensable se requiere que participen desde el titular hasta la jefatura de departamento o sus equivalentes.

Promover la capacitación al Comité de Transparencia y personal a nivel directivo o su equivalente, jefatura de departamento o su equivalente del sujeto obligado, de conformidad a las obligaciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y a los Lineamientos generales para integración, organización y funcionamiento de los comités de transparencia de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Bajo esa tesitura, la Secretaría de la Contraloría a través de su Unidad Administrativa Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, imparte capacitación en materia de Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad a través de talleres, cursos y pláticas, a todo el personal de las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración del Estado de Quintana Roo, con lo que se logra el cumplimiento del objetivo prioritario antes referido.

4.9. Agenda de Desarrollo Sostenible 2030

En el Instituto Electoral tiene el objetivo de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y en lo particular lograr la paridad en las candidaturas de elección popular en el Estado, asimismo, lograr la inclusión de los diferentes grupos de atención prioritaria en el ámbito político electoral. Ya que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible:

1. Poner fin a las formas de discriminación hacia las mujeres y los grupos de atención prioritaria en el ámbito político electoral del Estado.
2. Eliminar todas las formas de Violencia Política contra las Mujeres en los ámbitos público y privado.
3. Eliminar todas las prácticas nocivas de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género.
4. Empezar acciones que otorguen a las mujeres y niñas la igualdad de derechos en el ámbito político electoral y la vida democrática del Estado.
5. Mejorar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento y liderazgo de las mujeres en la vida política del Estado.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, tiene como objetivo sostener una colaboración constante con la Sala Superior, Salas Regionales, Tribunales Electorales, así como con diversas instituciones del Estado, para el estudio, diseño, ejecución y seguimiento de proyectos institucionales que abonen especialmente desde una perspectiva de cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, es dable señalar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, seguirá colaborando esencialmente en lo relativo a la reducción de desigualdades, relacionado con



el acceso a la justicia, resoluciones apegadas a derecho para seguir siendo una institución sólida, próspera y sostenible.

Por lo que, se seguirá trabajando de manera constante y eficiente en lo siguiente:

1. Realizar buenas prácticas y estrategias institucionales, con el debido acompañamiento en materia de acceso a la justicia electoral, fomentando la cultura de legalidad, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria en el ámbito político electoral.
2. Hacer efectivos los derechos de las mujeres, personas de las comunidades indígenas y de otros grupos históricamente discriminados.
3. Implementar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad en el Estado de Quintana Roo.
4. Emisión de sentencias y resoluciones con acciones afirmativas para la postulación y representación efectiva de mujeres y grupos históricamente discriminados.
5. Emisión de sentencias que favorezcan el ejercicio de los derechos de las mujeres y el reconocimiento de los demás grupos vulnerables, particularmente en lo que se refiere a la promoción de su autodeterminación, fortaleciendo su presencia en los órganos de representación popular y ampliando el acceso a la justicia electoral.
6. Emisión de sentencias y/o resoluciones con perspectiva de género.
7. Sentencias y/o resoluciones con lenguaje claro, incluyente, accesible y simple.



5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISVIM-QROO

En el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del estado de Quintana Roo y 7 de su Reglamento prevén la creación de modelos según los ejes de acción (Prevención, Atención, Sanción y Erradicación), a fin de materializar dicha articulación.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sanción del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres celebrada el 3 de febrero de 2023, se aprobó la metodología general para la creación del MISVIM-QROO, su estructura y el calendario de las mesas de trabajo.

La base fundamental para la implementación del MISVIM-QROO es la actuación de las personas servidoras públicas que conozcan de hechos y conductas relacionadas con violencias contra las mujeres.

CARACTERÍSTICAS DEL MISVIM

- **Perspectiva de Género:** Las estrategias y acciones deberán ser conceptualizadas para promover la igualdad con base en una metodología de identificación de desigualdades estructurales y relaciones de poder; y diseñadas con el adelanto y el bienestar de las mujeres. Esta visión contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- **Enfoque de derechos humanos:** Las estrategias y acciones diseñadas deberán apearse al artículo primero de la CPEUM, que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- **Interinstitucional:** Las estrategias y acciones planteadas deberán señalar la participación y contribución de las diferentes instituciones, ámbitos de gobierno y sectores de la sociedad civil, con el fin de articular sinergias y edificar redes y alianzas estratégicas para atender los modelos de forma integral.
- **Integral:** Considerar las dimensiones de las políticas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación en su interdependencia, garantizando que sus



efectos se encuentren vinculados en intervenciones con un enfoque sistémico, complejo e interinstitucional.

- **Intercultural:** Las estrategias y acciones deben partir de la identificación relacional entre dos o más culturas que interactúan al interior de una sociedad, considerando sus diferencias económicas, políticas y sociales y, por tanto, su diseño estará sujeto a la articulación de la diversidad sin que medie desigualdad y sin suprimir las diferencias ni las identidades culturales.
- **Sostenible:** Las estrategias y acciones deberán diseñarse de forma tal que puedan conservarse y autorreproducirse en el tiempo con base en el conjunto de características para cada uno de sus componentes.
- **Monitoreable:** Las estrategias diseñadas deberán considerar como una de sus características y procedimientos el seguimiento y la medición periódica de sus acciones, la distribución de servicios otorgados por las instituciones y la procedencia de los recursos para detectar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las posibles ventanas de oportunidad para mejorarlas.
- **Interseccional:** Las estrategias diseñadas deberán considerar que las personas víctimas por motivos de sexo y género están unidas de manera indivisible a uno o varios factores como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación o preferencia sexual, la identidad de género y que la discriminación afecta a las mujeres de manera específica y diferenciada.

6. COMPONENTES DEL MISVIM-QROO

6.1 Directrices de apoyo para las personas servidoras públicas que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones

Las personas servidoras públicas son el elemento humano de las instituciones a través de las cuales se desarrolla la labor del Estado. Su actuación está definida en el marco jurídico aplicable y reforzada por instrumentos normativos como el que nos ocupa, en donde se plasman una serie de premisas sobre las cuales se debe basar la realización de sus funciones. En este caso, las premisas que constituyen el marco del trámite y sanción de las quejas, demandas o denuncias derivadas de conductas violentas contra las mujeres deben contar con una perspectiva de género que contribuya a:

- Modificar las causas y efectos de la violencia contra las mujeres.
- Corregir la discriminación que generan las prácticas institucionales o las normas, sobre las mujeres.
- Superar la discriminación por razón de género.
- Eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su sexo o género.
- Alcanzar la igualdad de género (FRANCO Martín del Campo, 2016).

El acceso de las mujeres a la procuración e impartición de una justicia pronta, completa e imparcial que les permita obtener la restitución de sus derechos violentados y la reparación integral; así como la eficiencia de las sanciones en sí mismas y su aplicación se ha visto sesgada derivado de inercias negativas, así como por actos y omisiones del personal de las fiscalías, juezas, jueces, policías y personal de la administración pública.

Estas inercias negativas se pueden categorizar de la siguiente forma:

- Cultura de estereotipos, prejuicios y estigmas de género que normalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, lo cual trasciende en omisiones para la protección de las mujeres.
- Poco interés y tiempo para capacitación y sensibilización en materia de género y violencias contra las mujeres.
- Falta de evaluación que permita observar las fortalezas y debilidades del personal para ejercer sus funciones cuando se trata de casos de violencias contra las mujeres.
- Falta de consecuencias laborales y sanciones por actos u omisiones en detrimento de los derechos de las mujeres atribuibles al personal.
- Ausencia de recursos humanos, tecnológicos y financieros, eficaces para el seguimiento del cumplimiento de las sanciones.

6.1.1 Principios en la aplicación de sanciones derivadas de conductas violentas contra las mujeres

En el marco constitucional y desde un enfoque de derechos humanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese tenor, las personas servidoras públicas cuyas funciones se desarrollan en torno a la procuración e impartición de justicia, así como a la ejecución de sentencias y/o aplicación de sanciones de las materias administrativa, civil, familiar, laboral, electoral o penal, deben ceñirse a dichos principios, a los contenidos en sus Códigos de Ética y atender los siguientes principios de actuación:

Respeto a la dignidad y libertad de las mujeres

La violencia contra las mujeres trastoca el principio más importante de las personas: el respeto a la dignidad humana, la cual es concebida por encima de todo y tiene como característica que es inherente a cada persona; además, es entendida como fuente de otras prerrogativas como lo es la libertad.

La violencia se genera en el ámbito privado y público-institucional, donde existe un ambiente de tolerancia para este comportamiento y se privilegian valores económicos y materiales sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el respeto a su dignidad.

Por tanto, las personas servidoras públicas tienen la obligación de apegarse a las leyes y al principio pro persona para contribuir a erradicar las estructuras de abuso de poder y control sobre las víctimas a fin de que en el ejercicio de sus funciones prevalezcan el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres durante todo el procedimiento de procuración, impartición de justicia y aplicación de las sanciones.

Debida diligencia

En términos del artículo 7, incisos a) y b) de la Convención de Belém Do Pará el Estado deberá abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, su personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Además, deberán actuar con la debida diligencia a fin de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable.

Estos derechos se encuentran ordenados en el artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en

materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

En concordancia con el artículo 5° de la citada ley, los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios, entre ellos el de la debida diligencia, que a la letra dice:

“El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.”

Por lo que, las Instituciones que integran el Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como los gobiernos de los 11 municipios, durante el segundo semestre de 2024 deberán realizar las acciones necesarias para integrar los mecanismos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Funciones libres de estereotipos, prejuicios y estigmas

Las personas servidoras públicas deben romper esquemas de estereotipos de género en donde:

- Se comprenda que históricamente las mujeres están en un plano de desigualdad frente a sus agresores/as.
- Se identifiquen los roles y normas de género que generan desigualdad en el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Se utilice lenguaje incluyente y no sexista.
- Sean partícipes de una cultura de respeto, igualdad y no discriminación en favor de las mujeres.

La finalidad es que se eliminen las formas de dominio y las categorías de jerarquización masculina que permitan erradicar los obstáculos para las mujeres que deciden recurrir a las instituciones responsables de procurar, administrar la justicia y aplicar las sanciones que se deriven a fin de obtener la reparación integral.

La labor de las personas servidoras públicas de aplicar de manera eficaz las sanciones emitidas a las personas agresoras de mujeres es una gran responsabilidad. Por ende, cada decisión que se toma en torno al tema impacta en la seguridad y bienestar de

las víctimas, por lo que su desempeño debe ser ético, profesional, con sensibilidad, empatía y con perspectiva de género considerando la interculturalidad e interseccionalidad de las víctimas.

Perspectiva de género

Con esta herramienta las personas servidoras públicas tienen la posibilidad de identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres al acceso a la justicia y reparación integral del daño.

Todas las medidas que lleven a cabo las autoridades deberán ser cumplidas sin discriminación alguna; de esta manera, quien tiene a cargo la función de la procuración, impartición de justicia y aplicación de las sanciones podrá incidir a fin de que sus decisiones sean en beneficio de las víctimas para que trascienda en el equilibrio de la sociedad.

El análisis de género permite abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia, puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular (Amparo en Revisión 554/2013).

Perspectiva de infancia y adolescencia

La Convención sobre los Derechos del Niño, así como la extensa jurisprudencia en materia de derechos humanos de la infancia y adolescencia obliga a que en cada decisión gubernamental, judicial y legislativa que implique los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se considere en forma transversal el interés superior de la infancia. Los casos de acceso a la justicia por violencias cometidas en contra de niñas y mujeres adolescentes no son la excepción, por tanto, con independencia de que actualmente las autoridades no cuenten con instrumentos o protocolos diseñados para tal efecto, su actuación debe ceñirse a los más altos estándares de protección de la infancia y la adolescencia.

Perspectiva de discapacidad

Se alude a esta perspectiva con el fin primordial de eliminar las barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad al momento de solicitar al Estado mexicano que materialice sus obligaciones en materia de acceso a la justicia.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos

o explotación; por tanto, las personas servidoras públicas que conocen de asuntos de violencias, deben utilizar esta herramienta para que las decisiones y actuación que se realicen en torno a la sanción de violencia contra las mujeres y en relación con la reparación integral, tengan en consideración las cuestiones relativas a la discapacidad que enfrentan y lleven a cabo los ajustes razonables para no imponer una carga desproporcionada o indebida.

Perspectiva de persona mayor

Las personas mayores se encuentran en una posición de desventaja en función de las características propias de la edad y, las mujeres mayores en concreto son uno de los grupos más vulnerables a nivel nacional por enfrentar diferentes contextos de discriminación y violencia.

A fin de garantizar a las mujeres mayores un adecuado acceso a la justicia y reparación integral, así como a una vida libre de violencia, la actuación de las personas servidoras públicas debe sujetarse a esta perspectiva en términos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; ya que “la integración de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento deben traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles” (SCJN, Amparo Directo en Revisión 7155/2017).

Perspectiva de personas migrantes

Las personas migrantes constituyen aproximadamente el 20% de la población migrante en tránsito irregular por México, por lo que se encuentran en una posición de desventaja en función de su situación en el país, debido a que durante su tránsito están expuestas a sufrir algún tipo de violencia y no está garantizada su seguridad física.

A fin de garantizar a las mujeres migrantes un adecuado acceso a la justicia y reparación integral, así como a una vida libre de violencia, la actuación de las personas servidoras públicas debe sujetarse a esta perspectiva en términos de la ONU Mujeres quien se ha comprometido en la promoción de los derechos de las mujeres migrantes, destacando en el ámbito global la necesidad de desarrollar programas regionales en el marco regulatorio de la Recomendación General 26 de la CEDAW , que reconoce las implicaciones que tiene en la vida de las mujeres el proceso de migración, así como su vulnerabilidad

Interseccionalidad desde la perspectiva de género

La discriminación hacia las mujeres no se desarrolla por sí sola o en un solo ámbito, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, diferenciado por los privilegios o las desventajas.

En suma, los estereotipos culturales, marginalización, pobreza, escaso acceso a la educación o los servicios de salud, entre otros factores, aumentan la vulnerabilidad frente a la violencia y las dificultades para acceder al sistema de justicia y a los medios de reparación. Esta situación genera un círculo vicioso, en donde las múltiples desventajas que enfrentan las mujeres se refuerzan mutuamente.

Por ejemplo, las afectaciones que enfrentan las mujeres indígenas frente a hechos de violencia laboral pueden estar soportadas en motivos de género y a su vez, en discapacidad. Por lo que hechos de acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral a una mujer indígena con discapacidad tiene efectos diferenciados por su posición de vulnerabilidad y, además, deben de ser valoradas al momento de fijar la reparación integral del daño. Lo anterior, debido a los prejuicios asociados al género, al estatus socio-económico, a sus orígenes y a su condición de discapacidad.

Por ello, las personas servidoras públicas cuyo desempeño gira en torno a la determinación de las sanciones y fijación de un plan de reparación integral, considerarán el idioma, edad, condición social, orientación sexual, identidad de género, condición de movilidad, etnia o cualquier otra índole, porque obliga a considerar que las experiencias de victimización son diferentes y forman parte de una cadena de actos discriminatorios vinculados donde uno sigue a continuación del otro, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes.

De la misma forma, la imposición y aplicación de las sanciones tendrá como punto de partida, un análisis interseccional sobre la persona agresora, a fin de que se realice un plan reeducativo y de reinserción social ajustado que brinde resultados. En este punto, se acota que una vez compurgada la pena o sanción ya no debe llamarse “persona agresora”.

Pertinencia cultural

La pertinencia cultural deriva del derecho a la diferencia; éste se funda en una concepción pluralista del ser humano, ya que parte del reconocimiento de la diversidad de identidades sexuales, étnicas, culturales, entre otras, que pueden asumir y reivindicar los individuos y los grupos sociales. La afirmación de la diferencia abre la posibilidad de asumir la existencia de identidades culturales diversas que se reconocen entre sí, en un plano de igualdad (García Clarck, Rubén R. 2006).



En este sentido, las personas servidoras públicas deben asumir un orden jurídico diferenciado y reconocer la diversidad cultural con la finalidad de evitar que una identidad cultural se imponga a las demás.

Con base en la Constitución Federal y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, se debe procurar que el conjunto de derechos humanos de la totalidad de la población no impida el reconocimiento y garantía de derechos específicos que suelen reclamar grupos sociales de mujeres con identidades culturalmente diversas.

Enfoque especializado y diferenciado

Las personas servidoras públicas encargadas de emitir sanciones por violencias contra las mujeres deben considerar los más altos estándares de protección de los derechos humanos, por tanto, deberán identificar de manera diferenciada las múltiples vulnerabilidades que enfrentan cuando son pertenecientes a ciertos grupos poblacionales, a fin de procurar la eliminación de las desigualdades al momento de aplicar las leyes.

Este enfoque tiene doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población (ACNU Colombia).

El reconocimiento de la diversidad de identidades de mujeres y la pertenencia de éstas a distintos grupos poblacionales con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, identidad de género y otros, requiere de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las instituciones deberán prestar atención diferencial y especializada a las mujeres víctimas de violencia o de violación de sus derechos humanos pertenecientes a grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

Especialización y formación

El universo de personas servidoras públicas que conocen de las violencias contra las mujeres son amplio y su tarea es de suma relevancia ya que están encargadas de salvaguardar la integridad y derechos de las mismas. Por tal compromiso deben contar con perfiles especializados que les permitan cumplir con parámetros de calidad y eficiencia; lo cual se da a través de especialización profesional permanente y continua.

El acceso a la justicia es un elemento toral en la cadena de eventos procesales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. En este sentido, la prevención y

atención que se dé a las mujeres víctimas resulta incompleta si finalmente no se accede de manera pronta, completa e imparcial a la justicia.

Las personas servidoras públicas deben capacitarse y especializarse de manera continua en derechos humanos de las mujeres, derechos de la niñez, perspectiva de género, derechos de mujeres indígenas, de las mujeres con discapacidad, diligencias básicas procesales y especializadas de investigación y sanción, así como en aplicación de legislación emitida contra la discriminación y violencia hacia las mujeres, que les permita realizar análisis acuciosos para proteger, en beneficio de la víctima, la garantía de igualdad ante la ley.

Coordinación interinstitucional

La falta de una coordinación entre instituciones y órdenes de gobierno da paso a duplicidades, traslapes o choques en las decisiones de gobierno o incluso espacios vacíos en la acción pública.

Para las personas servidoras públicas es muy importante que se logren integrar las diferentes decisiones en una sola estrategia y avanzar en un sentido que brinde garantías y adecuada atención a todas las mujeres víctimas de violencias.

“...a partir de las prioridades establecidas, es preciso asumir y sentar responsabilidades en todos los niveles de gobierno, de manera que se distribuyan y asignen correctamente las tareas y los recursos que corresponden a cada instancia, y se pueda exigir la consiguiente y necesaria rendición de cuentas” (Garnier Leonardo, ILPES Serie 1 Gestión Pública, 2000).

En este sentido, uno de los instrumentos creados para materializar la coordinación institucional es el Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2023-2027 que prevé la coordinación de las estrategias, objetivos operativos y acciones puntuales a desarrollar por cada instancia de orden federal.

El Banco Estatal de Datos e Información de casos de violencia contra las mujeres (BAESVIM) es un mecanismo factible para operar de una manera más eficiente la coordinación entre autoridades, puesto que genera expedientes electrónicos únicos de las víctimas en situación de violencia de género con el propósito de generar un intercambio institucional de información entre las instancias involucradas en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tres niveles de gobierno. Esto además contribuye en el control de la revictimización institucional ya que se puede verificar el seguimiento de cada víctima.

Por tanto, las autoridades que tramitan quejas y aquellas que persiguen delitos, ambos derivados de la comisión de conductas violentas contra mujeres, considerando los requerimientos mínimos asociados al uso y resguardo de información y los Lineamientos



para determinar e integrar la información del BAESVIM, deben cumplir la obligación de llevar a cabo los registros acerca del número de quejas, demandas o denuncias que se ingresaron, los tipos y violencias que les dieron origen, así como el estado puntual que guarda su proceso.

La coordinación interinstitucional es la base de la política nacional, estatal y municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, da claridad en la respuesta que el Estado brinda a las mujeres víctimas de violencia de género, pues se amplía el alcance de la justicia y reparación integral al que todas tienen derecho.

6.1.2 Medidas para facilitar la actuación de las personas servidoras públicas en la aplicación de sanciones

El derecho de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia podrá garantizarse por personas servidoras públicas que respondan a las necesidades que las mujeres víctimas de violencias requieren. En ese sentido, señalar los principios sobre los cuales se basa su actuar no es suficiente; las directrices de su actuación deben trascender al acontecer cotidiano. Alcanzar esta meta supone la creación y uso de protocolos; formación, capacitación y certificación; así como la debida imposición de sanciones ante el incumplimiento de las leyes.

La transformación del actuar de las personas servidoras públicas deberá reflejarse con enfoque diferencial, perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos, desde el momento de:

- Brindar orientación y asistencia jurídica gratuita en todo momento que sea solicitado por las mujeres víctimas, sin presionarlas para que definan su situación jurídica.
- Tratar con respeto a las víctimas directas y/o indirectas y cuando así lo soliciten, proporcionar información con lenguaje claro y sencillo sobre sus derechos, los avances en el trámite, la investigación sobre el juicio; darles pleno acceso a los expedientes sin juzgar sus decisiones; en ningún momento actuar con paternalismo ni proponer la mediación.
- Asegurar un trato preferente que nivele la discriminación que enfrentan las mujeres víctimas de violencias con pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas del trámite, investigación, resolución y aplicación de sanciones.
- Aplicar un enfoque especial y diferenciado en donde se tomen en cuenta las circunstancias de especial vulnerabilidad. En caso de que la víctima sea mujer indígena, proporcionar los medios para que acceda y participe en las diligencias del caso, para ello se debe asegurar la provisión de intérprete.



- Considerar los instrumentos jurídicos internos, regionales e internacionales que brinden el más alto estándar de actuación de perspectiva de género; buenas prácticas para el trámite, investigación, resolución y aplicación de sanciones; obligaciones estatales institucionales y criterios de interpretación de los derechos humanos de las mujeres.
- Establecer procesos especializados en las instancias correspondientes para el registro, administración y monitoreo de los datos asentados en el BANAVIM.
- Registrar puntualmente en el BANAVIM los asuntos iniciados, medidas y seguimiento de órdenes de protección y asuntos judicializados, que permitan la producción de información estadística.

En la Procuración de Justicia

El personal encargado de la recepción de denuncias y querrelas instadas con motivo de delitos que son equiparables con acciones de violencias contra las mujeres juega un papel destacado en la materialización debida de las sanciones que son impuestas al respecto. En términos del artículo 131, fracción XXI del Código Nacional de Procedimientos Penales, es una obligación del Ministerio Público solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan; es precisamente su función de investigación la que permite la obtención de pruebas necesarias para sancionar.

En términos del artículo 96, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

En concordancia con el párrafo anterior, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo prevé en su artículo 3° que las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus atribuciones deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, paridad, igualdad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Las directrices de actuación de las personas servidoras públicas de la FGE, en todo momento deberán realizarse con perspectiva de género alineadas con las leyes y

regulaciones vigentes en el Estado, así como con las mejores prácticas en la materia. A continuación, se presentan algunas directrices que podrían ser relevantes en este contexto:

Sensibilización y Capacitación: Capacitar a las y los Fiscales del Ministerios Públicos en temas de género, violencia de género, y derechos de las mujeres y personas de género diverso. Esto incluye la comprensión de las dinámicas de poder y las discriminaciones de género que pueden subyacer en los casos.

No Revictimización: Evitar la revictimización de las personas que denuncian violencia de género o delitos relacionados con el género, asegurando que sean tratadas con empatía y respeto en todas las etapas del proceso penal.

Atención Prioritaria a Víctimas: Brindar atención prioritaria a las víctimas de violencia de género, incluyendo medidas de protección inmediata, asistencia legal y apoyo psicológico.

Investigación Efectiva: Realizar investigaciones exhaustivas y efectivas en casos de violencia de género, incluyendo la recopilación adecuada de pruebas, la búsqueda de testigos y el seguimiento adecuado de las denuncias.

Garantizar la Seguridad: Tomar medidas para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género, incluyendo la emisión de órdenes de protección y la coordinación con las autoridades de seguridad.

Perseguir y Sancionar la Violencia de Género: Perseguir y sancionar de manera efectiva los delitos de violencia de género, sin importar la relación entre la víctima y la persona agresora.

Acceso a la Justicia: Facilitar el acceso de las mujeres y personas de género diverso a la justicia, eliminando barreras económicas, geográficas y culturales.

Promoción de Medidas Alternativas: Considerar medidas alternativas a la prisión en casos de violencia de género, como programas de rehabilitación para personas agresoras, siempre que sea seguro y apropiado.

Evaluación de Riesgo: Realizar evaluaciones de riesgo para determinar el nivel de peligro que enfrenta una víctima y tomar medidas proporcionales.

Transparencia y Rendición de Cuentas: Mantener registros y estadísticas desglosadas por género para evaluar la efectividad de las acciones tomadas y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.



Coordinación Interinstitucional: Trabajar en estrecha colaboración con otras instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que abordan la violencia de género y la igualdad de género.

Promoción de la Igualdad de Género: Fomentar la igualdad de género y la prevención de la violencia de género a través de campañas de concienciación y educación.

Estas directrices son fundamentales para garantizar que las y los Fiscales del Ministerios Públicos en Quintana Roo aborden los casos de violencia de género y otros delitos relacionados con una perspectiva de género que sea sensible a las desigualdades y a las necesidades específicas de las víctimas y personas sobrevivientes de violencia de género.

En la impartición de justicia

Para el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es de suma importancia colocar a las personas y sus derechos como eje central de la impartición de justicia, desterrando todos los estereotipos de género que puedan producir una desventaja para las mujeres, por ello, es necesario derribar las barreras y obstáculos que impidan el acceso a la justicia y que discriminen por razón de género, haciendo efectivo el principio de igualdad.

En ese sentido, al garantizar la perspectiva de género en las resoluciones que emite este Tribunal, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, permite cumplir con la obligación constitucional y convencional de respetar, proteger y garantizar los derechos, así como erradicar la discriminación para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, el acceso a la justicia y nivelar, en un caso concreto, situaciones asimétricas en las relaciones de poder.

Para este órgano jurisdiccional, las mujeres cuentan con el acceso a la procuración e impartición de una justicia pronta, completa e imparcial que les permite la restitución de sus derechos que hayan sido violentados, así como una reparación integral, pues las sentencias o resoluciones que emite el Tribunal Electoral de Quintana Roo, siempre se realizan desde una perspectiva de género, excluyendo estereotipos y prejuicios, así como estigmas de género que normalicen la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En el marco constitucional y desde un enfoque de derechos humanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese tenor, las personas servidoras públicas cuyas funciones se desarrollan en torno a la procuración e impartición de justicia, así como a la ejecución de sentencias y/o aplicación de sanciones deben ceñirse a dichos principios, así como a los contenidos en sus Códigos de Ética y atender los asuntos que son de su competencia con debida diligencia, con la finalidad de realizar todas las

actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de sus derechos.

El Tribunal, se encuentra obligado a sancionar las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, sobre todo por la naturaleza de los derechos lesionados, por lo que, las determinaciones que emite se deben realizar sin dilación, de forma seria, imparcial y efectiva, lo que contribuye a evitar la impunidad y proteger a las mujeres víctimas de dicha violencia.

En el mismo sentido, el TEQROO al conocer y resolver sobre asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se encuentra obligado a resolver también con perspectiva de discapacidad, para que las decisiones que se emitan se realicen entorno a la sanción de violencia contra las mujeres y en relación con la reparación integral, teniendo en consideración las cuestiones relativas a la discapacidad que enfrentan las mujeres con la finalidad de llevar a cabo los ajustes necesarios y razonables para no imponer una carga desproporcionada o indebida.

De igual manera, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres mayores y un adecuado acceso a la justicia, así como una vida libre de violencia, se sujetará invariablemente a esta perspectiva en términos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En este contexto, es dable advertir que los estereotipos culturales, marginalización, pobreza, escaso acceso a la educación o los servicios de salud, entre otros factores, aumentan la vulnerabilidad frente a la violencia y las dificultades para acceder al sistema de justicia y a los medios de reparación, lo que genera un círculo vicioso, en donde las diversas desventajas que enfrentan las mujeres se refuerzan.

Por ejemplo, las afectaciones que enfrentan las mujeres indígenas frente a hechos de violencia política pueden estar soportadas en motivos de género y a su vez, en discapacidad. Por lo que hechos de intimidación, discriminación y hostigamiento en el ámbito político a una mujer indígena y además con discapacidad tiene efectos diferenciados por su posición de vulnerabilidad, por lo que, deben de ser valoradas al momento de la resolución e imposición de la sanción.

En ese sentido, en las determinaciones que emita el TEQROO, se deberá considerar el idioma, edad, condición social, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de movilidad, etnia o cualquier otra índole, porque obliga a considerar que las experiencias de victimización son diferentes y forman parte de una cadena de actos discriminatorios vinculados donde uno sigue a continuación del otro, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes. Por ello, la imposición y aplicación de la sanción tendrá como punto de partida un análisis interseccional, además de tener un



enfoque especializado y diferenciado, debiendo considerar los más altos estándares de protección de derechos humanos.

Tener acceso a la justicia constituye la base para exigir los derechos de las mujeres, por ello, las personas funcionarias electorales que integran el Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuentan con una capacitación constante y continua, toda vez que, la constante mejora y actualización del personal que ha de decidir el derecho y la sanción, es una necesidad dado que este ámbito requiere un mayor grado de experiencia para decidir e interpretar el derecho con perspectiva de género al emitir criterios jurídicos que son de observancia general.

En ese sentido, las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral deben estar preparadas para enfrentar la magnitud del problema y no caer en tratos tradicionales de supuesta objetividad. En ese sentido, juzgar con perspectiva de género responde a una obligación constitucional y convencional de erradicar la discriminación para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, el acceso a la justicia y nivelar, en un caso concreto, situaciones asimétricas en las relaciones de poder.

Por ello, es que las determinaciones que emita el TEQROO, se debe eliminar los prejuicios tradicionales de la ideología patriarcal que se asuma que la medida del varón (androcentrismo) es la visión única y correcta. Asimismo, deben observarse los impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género; la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Por ello, una debida actuación jurisdiccional se ve reflejada en la prontitud para emitir sanciones apegadas a la ley y de mejor eficacia para que las mujeres víctimas de violencia, libre de prejuicios de género, para que el mensaje que se transmita a la ciudadanía sea que la violencia política contra las mujeres o (en cualquiera de sus modalidades), en todos los casos, siempre será enjuiciada.

En razón de lo anterior, las personas servidoras públicas electorales que conozcan de la violencia política contra las mujeres en razón de género es amplio y su trabajo es de suma relevancia ya que están encargadas de salvaguardar la integridad y derecho de las mismas. Por ende, deben contar con perfiles especializados que les permita cumplir con altos parámetros de calidad y eficiencia, lo que se da a través de la especialización profesional permanente y continua.

En ese sentido, el personal que integra el Tribunal Electoral de Quintana Roo, debe capacitarse de manera continua en derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, derecho de las mujeres indígenas, de las mujeres con discapacidad, haciendo uso

de las legislaciones contra discriminación y violencia hacia las mujeres, que les permita realizar análisis acuciosos para la protección de los derechos político electorales en beneficio de las víctimas, aplicando el principio de igualdad y no discriminación.

En los sistemas penitenciarios

La Secretaría de Seguridad Ciudadana considera dentro de las medidas para facilitar la actuación de las personas servidoras públicas de los sistemas penitenciarios, en la aplicación de sanciones y/o en la atención a víctima, todas aquellas acciones que garanticen las condiciones idóneas de internamiento y estancia digna, atención a la salud, desarrollo de habilidades laborales y el goce de una atención integral que considere a cada una de las necesidades específicas de los grupos en situación de mayor atención conforme a un enfoque diferencial, interseccional y especializado que les permita acceder a una efectiva reinserción social. Entre estas acciones (todas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo), se tienen las siguientes:

- Gestionar recursos para construir o mejorar los espacios y dignificar las condiciones de internamiento para las personas privadas de la libertad.;
- Capacitar al personal administrativo, técnico y de custodia penitenciaria para brindar trato digno a las Personas Privadas de su Libertad;
- Dignificar las condiciones laborales del personal del Sistema Penitenciario; y
- Fortalecer y promover la capacitación, educación, salud y deporte.

En la atención a víctimas

De conformidad a lo establecido en el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias implementado por la CONAVIM e INMUJERES, las mujeres, sus hijas e hijos tienen derecho a que se les brinden servicios de atención conforme a los siguientes niveles:

- **Inmediata y de primer contacto (Máxima cobertura – mínima complejidad).** Está orientada a brindar servicios de tipo informativo, que contribuyan a la detección oportuna de los casos de violencia y a prestar ayuda en casos de urgencia. Tiene como finalidad efectuar un reconocimiento de las necesidades y demandas de las mujeres víctimas, usuarias de los diferentes servicios de atención.
- **Básica y general (Menos cobertura - mayor complejidad).** Brinda servicios médicos y psicológicos, así como asesoría jurídica a las mujeres y niñas que hayan sufrido situaciones de violencia, para evaluar su condición y que sean referidas a servicios especializados.
- **Especializada (Mínima cobertura - máxima complejidad).** Se enfoca en otorgar servicios psicológicos, jurídicos y/o de salvaguarda basados en estrategias y

acciones a mediano y largo plazo dirigidos a la restitución de derechos, el fortalecimiento emocional y el acompañamiento diferenciado para trascender el evento de violencia y encaminar a las mujeres a su empoderamiento y al acceso a la justicia.

Complementariamente la Ley General de Víctimas establece en el artículo 1° la obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

6.2 Capacitación especial para la aplicación del MISVIM-QROO

Para la aplicación del MISVIM-QROO es necesario dotar de las herramientas necesarias a las personas servidoras públicas de las instituciones de procuración e impartición de justicia y, en general, de las dependencias y entidades de la administración pública cuyo desempeño va en torno a la aplicación de sanciones de hechos constitutivos de violencias contra las mujeres, para asegurar que su actuación se conduzca con perspectiva de género, evitar la revictimización y garantizar el más alto estándar de protección de los derechos humanos.

Para identificar qué instrumentos, técnicas, herramientas y contenidos debe considerar la capacitación y/o profesionalización del personal de la administración pública con funciones sancionadoras, penitenciario, de procuración e impartición de justicia (de los tres órdenes de gobierno) se deben considerar tres ejes:

- Sesgos culturales y estereotipos de género. Se debe partir del reconocimiento de los patrones que se aprenden durante la infancia y juventud sobre los roles de género y el sistema de relaciones entre mujeres y hombres de dominación-subordinación. Las personas servidoras públicas deben ser conscientes de sus propias creencias para poder evitar arbitrariedades y ejercer una verdadera perspectiva de género en su actuación.
- Normatividad vinculante para el Estado Mexicano. Las personas servidoras públicas deberán contar con conocimientos precisos de las leyes, códigos, normativa internacional y jurisprudencia referentes a la violencia de género para poder



aplicarlos de manera correcta, libres de estereotipos de género que puedan estar presentes. En este punto se deben considerar los estereotipos de género que pueden estar presentes en el marco legal.

- Legislaciones de género en otros países. Las personas servidoras públicas a quienes se encuentra dirigido el MISVIM-QROO deberá conocer los avances legislativos que se realizan en otros países para enfrentar la violencia contra las mujeres. Este conocimiento ayudará a comprender mejores prácticas para aplicarlas en el estado.

En concreto, las actividades de capacitación mínimas para que este Modelo sea aplicable son las siguientes:

- **Perfil de las personas participantes**

Personas servidoras públicas adscritas a la administración pública con funciones sancionadoras, a las corporaciones de seguridad ciudadana del sistema de procuración de justicia e impartición de justicia y del sistema penitenciario.

- **Objetivos generales del curso**

- Adquirir conocimiento que permitan garantizar el derecho al acceso a la justicia, bajo debida diligencia y con perspectiva de género, con una obligación irrestricta y responsabilidad sancionable de las personas servidoras públicas de la administración pública con funciones sancionadoras, de las personas operadoras del sistema de procuración e impartición de justicia en el Estado de Quintana Roo.
- Difundir contenidos jurídicos que contribuyan a garantizar el derecho a una vida libre de violencia, entre el personal de la administración pública con funciones sancionadoras, aquel con labores de procuración de justicia, jurisdiccionales y penitenciarias para promover su adecuada adecuación.
- Identificar las legislaciones en materia de violencia contra las mujeres de otros países para internalizar mejores prácticas.

6.3 Mecanismos de notificación al Órgano de Fiscalización para el caso de incumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento por parte de las personas servidoras públicas

La fracción IV del artículo 24 del Reglamento de la LGAMVLV establece que un Modelo de Sanción debe contener los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de las personas servidoras públicas.

En términos formales, el incumplimiento a la LGAMVLV y su Reglamento actualiza faltas administrativas; incluso si en las acciones, omisiones o aquiescencia de las personas servidoras públicas existen cuestiones de género, podría recaer en el concepto de violencia institucional contra las mujeres.

En ese sentido, las personas servidoras públicas deben contar con atribuciones y funciones perfectamente definidas, independientemente de la jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión. Esto genera un orden y evita que se desempeñen de manera arbitraria.

El procedimiento de investigación encuentra su regulación en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual precisa cuales son las autoridades facultadas para aplicar la Ley (artículo 9), así mismo, establece que las Secretarías y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas (artículo 10) y que las autoridades deberán establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas (artículo 92).

En ese sentido, la Secretaría de la Contraloría, recibe las quejas y denuncias a través de cualquiera de los siguientes:

MEDIOS DE PRESENTACIÓN:

1. Internet: (<http://denuncia.groo.gob.mx/sitio/>) Sistema de Denuncia Quintana Roo.
2. Llamada telefónica: (983) 835-0800, ext. 41644.
3. Correo Electrónico Institucional: cqd.secoes@groo.gob.mx.
4. Presencial: Escrito, comparecencia, oficio.

LUGAR Y DOMICILIO DE ATENCIÓN

Avenida Revolución 113 Colonia Campestre, C.P.77030, Municipio Othón P. Blanco, Chetumal y/o en la Delegación en Benito Juárez: Plaza Hollywood entre Avenida Cobá y Xcaret, Supermanzana 35, Manzana 1, del local 55 al 65 planta baja, entrando por calle Rubí, Cancún, Quintana Roo.

DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN

Atención las 24 horas, 365 días del año en el Sistema de Denuncia Quintana Roo. De lunes a viernes, horario de 09:00 a 17:00 horas si el medio de presentación es por escrito, oficio, comparecencia o llamada telefónica.

PLAZO APROXIMADO DE RESPUESTA: 3 meses.



REQUISITOS:

La manifestación ciudadana debe contener Datos e Indicios conforme al artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

COSTO: Gratuito.

No.	Responsable	Descripción de actividades	Documentos involucrados
1.		Inicio del procedimiento.	
2.	La persona manifestante	Presenta la manifestación Medios de presentación: a. Llamada telefónica al número (983) 835-0800, ext. 41644. b. Correo electrónico Institucional cqd.secoes@qroo.gob.mx c. Presenciales (Comparecencia. escrito libre y oficio).	Formato del Registro Electrónico Escrito libre Formato del acta de Comparecencia Oficio
3		Recibe manifestación	Formato del Registro Electrónico Escrito libre Formato del acta de Comparecencia Oficio
4		¿Los datos o indicios presentados por la persona manifestante son suficientes para su seguimiento? Sí: Pasa a la Actividad 8	
5	Coordinación de Quejas y Denuncias	¿Los datos o indicios presentados por la persona manifestante son suficientes para su seguimiento? No: Se previene al manifestante emitiendo acuerdo de prevención u oficio de requerimiento, solicitando más datos o indicios otorgándole como plazo para respuesta 5 días hábiles, con apercibimiento en caso de incumplimiento se procederá a concluir con el trámite.	Oficio
6	La persona manifestante	Recibe prevención vía Sistema de Denuncia Ciudadana.	Oficio



No.	Responsable	Descripción de actividades	Documentos involucrados
7	Coordinación de Quejas y Denuncias	¿El manifestante cumple con la prevención u oficio de requerimiento? No: Se da por concluido el trámite, pasa a la actividad 25.	
8		¿El manifestante cumple con la prevención u oficio de requerimiento? Si: Accede al Sistema de Denuncia Ciudadana y clasifica la naturaleza de la manifestación: <ul style="list-style-type: none"> • Denuncia • Queja • Solicitud • Reconocimiento • Manifestación Diversa 	
9		Determina la competencia de la manifestación.	
10		¿La manifestación es de competencia de la Secretaría? No: Se turna la manifestación a la Instancia competente y se informa al manifestante la improcedencia de su manifestación vía Sistema de Denuncia Ciudadana. Se termina el procedimiento, pasa a la actividad 25	
11		¿La manifestación es de competencia de la Secretaría? Si: Procede con Acuerdo de Inicio, elaborando oficio de solicitud de información o en su caso oficio de turno. Nota, en el acuerdo de inicio se solicita los puntos petitorios de la persona manifestante y se ordena la investigación o el requerimiento de información y documentación a las autoridades involucradas.	Oficio
12		Notifica a las áreas o personas servidoras públicas involucradas.	Oficio





No.	Responsable	Descripción de actividades	Documentos involucrados
13	Dependencias o Entidades involucradas	Recibe oficio para su atención	Oficio
14		¿Solicita prórroga? No: proporciona la información pasa a la actividad 17	
15		¿Solicita prórroga? Si: presenta solicitud de prórroga.	Oficio
16	Coordinación de Quejas y Denuncias	Recibe solicitud y otorga prórroga.	Oficio
17	Dependencias o Entidades involucradas	Proporciona la información.	Oficio
18	Coordinación de Quejas y Denuncias	¿La Dependencia o Entidad cumplió con el requerimiento de documentación e información? Si: Elabora el Acuerdo de Trámite en el cual hace constar la recepción de la información y documentación, pasa a la actividad 21	
19		¿La Dependencia o Entidad cumplió con el requerimiento de documentación e información? No: Elabora acuerdo de trámite y oficio de requerimiento y notifica a las dependencias	Oficio
20	Dependencias o Entidades involucradas	Recibe notificación y proporciona la información	Oficio
21	Coordinación de Quejas y Denuncias	Recibe información	Oficio
22		¿Existen elementos para una presunta falta administrativa? No: Elabora el Acuerdo de Conclusión fundado y motivado y notifica al manifestante. Pasa a la actividad 25.	
23		¿Existen elementos para una presunta falta administrativa? Si: Elabora un Acuerdo a través del cual ordena la remisión del expediente a la autoridad investigadora competente debidamente foliada y escaneada para la continuidad de la Investigación.	Oficio



No.	Responsable	Descripción de actividades	Documentos involucrados
24		Archiva el acuse de recibido del oficio de remisión.	Oficio
25		Termina procedimiento	

Por su parte, el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo de Quintana Roo, recibe las quejas y denuncias a través de cualquiera de los medios siguientes:

MEDIOS DE PRESENTACIÓN:

1. Internet: (<https://qydoic.congresorroo.gob.mx/>).
2. Llamada telefónica: (983) 8322822, ext. 123 y 133.
3. Correo Electrónico Institucional: oiic.ple@congresorroo.gob.mx.
4. Presencial: Escrito, comparecencia, oficio.

LUGAR Y DOMICILIO DE ATENCIÓN

Avenida Centenario número 481, esquina Benjamín Hill, Colonia Adolfo López Mateos, planta alta, C.P.77010, Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.

DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN

Atención las 24 horas, 365 días del año en el Sistema de Denuncia Electrónica. De lunes a viernes, horario de 09:00 a 15:30 horas si el medio de presentación es por escrito, oficio y comparecencia.

PLAZO APROXIMADO DE RESPUESTA: 3 días (radicación o en su caso improcedencia y/o incompetencia).

REQUISITOS:

La manifestación ciudadana debe contener datos e Indicios conforme al artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

COSTO: Gratuito.



No.	Responsable	Descripción de actividades	Documentos involucrados
1		Inicio del procedimiento.	
2	La persona manifestante	Presenta la manifestación Medios de presentación: d. Llamada telefónica al número e. (983) 8322822, ext. 123 y 133. f. Correo electrónico Institucional oi.c.ple@congresoqroo.gob.mx g. Presenciales (Comparecencia. escrito libre y oficio).	Formato del Registro Electrónico Escrito libre Formato del acta de Comparecencia Oficio
3		Recibe manifestación	Formato del Registro Electrónico Escrito libre Formato del acta de Comparecencia Oficio
4	Subdirección de de Investigación de Responsabilidades Administrativas.	¿Los datos o indicios presentados por la persona manifestante son suficientes para su seguimiento? Sí: Pasa a la Actividad 8	
5		¿Los datos o indicios presentados por la persona manifestante son suficientes para su seguimiento? No: Se previene al manifestante emitiendo acuerdo de prevención u oficio de requerimiento, solicitando más datos o indicios otorgándole como plazo para respuesta 5 días hábiles, con apercibimiento en caso de incumplimiento se procederá a concluir con el trámite.	Oficio
6	La persona manifestante	Recibe prevención vía Sistema de Denuncia o en su caso por oficio y/o correo electrónico de haber autorizado dicho medio.	Oficio
7	Subdirección de de Investigación de Responsabilidades Administrativas.	¿El manifestante cumple con la prevención u oficio de requerimiento? No: Se da por concluido el trámite, pasa a la actividad 25.	
8		¿El manifestante cumple con la prevención u oficio de requerimiento? Si: Accede al Sistema de Denuncia Ciudadana y clasifica la naturaleza de la manifestación: • Denuncia	



No.	Responsable	Descripción de actividades	Documentos involucrados
		<ul style="list-style-type: none"> Queja 	
9		Determina la competencia de la manifestación.	
10		<p>¿La manifestación es de competencia de OIC del Poder Legislativo?</p> <p>No: Se turna la manifestación a la Instancia competente y se informa al manifestante la improcedencia de su manifestación vía. Se termina el procedimiento, pasa a la actividad 25</p>	
11		<p>¿La manifestación es de competencia de la Subdirección?</p> <p>Si: Procede con Acuerdo de radicación, elaborando oficio de solicitud de información</p> <p>En el acuerdo de radicación se ordena la investigación o el requerimiento de información y documentación a las autoridades involucradas.</p>	Acuerdo
12		Notifica a las áreas o personas servidoras públicas involucradas.	<p>Acuerdo</p> <p>Oficio</p>
13		Recibe oficio para su atención	Oficio
14		<p>¿Solicita prórroga?</p> <p>No: proporciona la información pasa a la actividad 17</p>	
15	Área o persona servidora pública	<p>¿Solicita prórroga?</p> <p>Si: presenta solicitud de prórroga.</p>	Oficio
16		Recibe solicitud y otorga prórroga.	Oficio
17		Proporciona la información.	Oficio
18	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas.	<p>¿El área o persona servidora pública cumplió con el requerimiento de documentación e información?</p> <p>Si: Elabora el Acuerdo de Trámite en el cual hace constar la recepción de la información y documentación, pasa a la actividad 21</p>	



No.	Responsable	Descripción de actividades	Documentos involucrados
19		¿cumplió con el requerimiento de documentación e información? No: Elabora acuerdo de trámite y oficio de requerimiento y notifica.	Oficio
20	Área o persona servidora pública	Recibe notificación y proporciona la información	Oficio
21	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas.	Recibe información	Oficio
22		¿Existen elementos para una presunta falta administrativa? No: Elabora el Acuerdo de Conclusión fundado y motivado y notifica al manifestante. Pasa a la actividad 25.	
23		¿Existen elementos para una presunta falta administrativa? Si: Elabora un Acuerdo de calificación de la falta administrativa y elabora el informe de presunta responsabilidad administrativa, para turnarlo a la Autoridad Substanciadora y/o en su caso, turnarlo al Tribunal de Justicia Administrativa.	Oficio
24		Archiva el acuse de recibido del oficio de remisión.	Oficio
25		Termina procedimiento	

Con lo que respecta al Poder Judicial el procedimiento se regula en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Quintana Roo. El cual cuenta con dos órganos investigadores y dos órganos sustanciadores y resolutores respectivamente, es por ello que toda persona puede dar a conocer a los órganos investigadores, sustanciadores y resolutores los probables actos u omisiones de las personas servidoras que puedan afectar el adecuado desarrollo del servicio que presta la Institución, a través de denuncia o quejas.

Se consideran órganos investigadores, sustanciadores y resolutores:

- I. **Órganos investigadores:** La Visitaduría Judicial y la Contraloría Interna.
- II. **Órganos sustanciadores y resolutores:** El Consejo de la Judicatura, así como las y los Jueces Internos.

Trámite diferenciado entre denuncias y quejas.

Las denuncias y las quejas se diferenciarán atendiendo a lo siguiente:



- I. Las denuncias proporcionarán información a los órganos investigadores para el ejercicio de sus atribuciones, respecto de actos u omisiones de las personas servidoras públicas, que puedan afectar el servicio de administración e impartición de justicia, sin necesidad de aportar elementos probatorios. Se tramitarán atendiendo a lo dispuesto en los artículos 103, 105, 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las disposiciones de este ordenamiento.

- II. Las quejas se presentarán ante los órganos sustanciadores y resolutores, con motivo de la posible comisión de causas de responsabilidad administrativa, atribuidas a las servidoras y los servidores públicos, aportando los medios probatorios correspondientes y los elementos establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consistentes en:
 - a) Nombre de la o el presunto infractor, señalando su puesto y adscripción.
 - b) Nombre y domicilio de la o el promovente.
 - c) Descripción de los hechos y medios de prueba que la persona promovente estime conveniente ofrecer, que tengan relación con los hechos.
 - d) Señalamiento de los medios de prueba que no pueda obtener, para que sean solicitados a través de las y los Jueces Internos, siempre que ello no implique actos de investigación.

Presentación física de denuncias y quejas.

Las denuncias y quejas podrán presentarse de manera física ante los órganos investigadores, sustanciadores y resolutores respectivamente.

En los Distritos Judiciales en los que no hubiere representación de los órganos investigadores, sustanciadores y resolutores, las y los promoventes podrán presentar sus escritos de denuncias o quejas ante los siguientes órganos, quienes deberán diligenciarlos a la autoridad correspondiente:

- I. Distritos Judiciales de Felipe Carrillo Puerto, Solidaridad y Cozumel: Ante el Juzgado Civil de Primera Instancia.
- II. Distritos Judiciales de José María Morelos, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres: Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia.
- III. Distrito Judicial de Tulum: Ante los Juzgados Orales Penales.



Mecanismos adicionales para la presentación de denuncias y quejas.

Las denuncias podrán presentarse:

- I. De manera electrónica, en la plataforma prevista para tal efecto en la página oficial, mediante el llenado del formulario correspondiente.
<https://quejasydenuncias.tsjgroo.gob.mx/SolicitudDenuncia/Create>
- II. De manera telefónica. En este caso, los órganos investigadores levantarán constancia de los hechos señalados por la o el promovente.
Número (983) 832 10 00 Ext.163.
- III. Por correo electrónico:
A través de la dirección de correo electrónico denunciascontraloria@tsjgroo.gob.mx, en el caso de la Contraloría Interna.
A través de la dirección de correo electrónico [denunciasvisitaduria@tsjgroo.gob .m x](mailto:denunciasvisitaduria@tsjgroo.gob.mx), en el caso de la Visitaduría.

Las quejas podrán presentarse de manera electrónica en la página oficial, siempre que estas puedan firmarse electrónicamente, en términos de la normatividad correspondiente.

DE LAS QUEJAS

Órganos sustanciadores y resolutores.

Son competentes para recibir, sustanciar y resolver las quejas:

- I. El Consejo de la Judicatura, respecto de las probables causas de responsabilidades administrativas que se atribuyan a sus integrantes, así como de las y los Jueces Internos.
- II. Las y los Jueces Internos, respecto del resto de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las y los Magistrados y la o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Pleno.

LAS DENUNCIAS

Órganos investigadores.

Son competentes para recibir e investigar las denuncias:

- I. La Contraloría Interna, respecto del probable incumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo, ¡presupuesta! y contable que rijan a los órganos y



personas servidoras públicas.

- II. La Visitaduría Judicial, respecto del funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia; Tribunal y Juzgados de Justicia para Adolescentes; Centro de Justicia Alternativa; Sistema de Justicia Indígena; Centro de Convivencia Familiar Supervisada y demás órganos del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y sus Salas.

Sin perjuicio de lo establecido en la fracción II, la Visitaduría Judicial auxiliará al Consejo de la Judicatura en la investigación de las denuncias respecto de las servidoras y los servidores públicos de las Salas, atendiendo a las competencias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la imposición de las sanciones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La denuncia se presentará por escrito, ante el Consejo de la Judicatura o el Juez Interno del Poder Judicial, quienes para efectos de este procedimiento serán considerados la autoridad que conozca del procedimiento sancionador. La demanda se presentará dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el denunciante haya tenido conocimiento de la causa de responsabilidad administrativa.
- II. La demanda deberá contener el nombre del presunto infractor, señalando su puesto y adscripción, nombre y domicilio de la persona denunciante, descripción de los hechos y, medios de prueba que estime conveniente ofrecer y que tengan relación con los hechos; así como los medios de prueba que no pueda obtener para que a través del Juez Interno sean solicitados;
- III. Las quejas o denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la posible existencia de la infracción y presumir la responsabilidad de la Persona Servidora Pública denunciada. Si falta alguno de los requisitos anteriores, la denuncia será desechada de plano y se mandará archivar como asunto totalmente concluido.
 - a. Toda queja o denuncia por responsabilidad administrativa, será improcedente cuando el motivo de la denuncia se haga consistir en criterios contenidos en resoluciones de naturaleza estrictamente jurisdiccional.
 - b. Con independencia de que la queja se admita a trámite o no, la autoridad que conozca del procedimiento sancionador, podrá dictar las providencias oportunas para la corrección inmediata del motivo de la queja, y si de la propia queja se desprende la realización de una conducta que pudiera dar



lugar a responsabilidad, dará cuenta al Pleno del órgano que corresponda, para que proceda en los términos previstos en este, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se acuerde la suspensión temporal sin goce de sueldo en el ejercicio de sus funciones del probable infractor;

- IV. Presentada la denuncia, se ordenará emplazar al presunto infractor corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, ocurra a producir su contestación por escrito, debiendo ofrecer pruebas al momento de rendir su contestación señalando los puntos sobre los que versen las mismas, precluyendo su derecho para realizarlo en otro acto;
- V. En el escrito de contestación el presunto infractor deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el denunciante, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como a su derecho convenga, así mismo ofrecerá los medios probatorios que considere y que guarden relación con los hechos denunciados, así como los medios de prueba que no pueda obtener para que a través de la autoridad que conozca del procedimiento sancionador sean solicitados; Además el presunto infractor deberá señalar para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico institucional; de no hacerlo así, las notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista electrónica de la autoridad que conozca del procedimiento;
- VI. La autoridad que conozca del procedimiento sancionador podrá recabar de oficio las pruebas conducentes una vez admitida la queja o denuncia y hasta antes de la audiencia de juicio. Las partes sólo podrán ofrecer las pruebas supervinientes fuera de este plazo;
- VII. Contestada la denuncia o transcurrido el plazo para hacerlo, se fijará fecha y hora para la audiencia de desahogo de pruebas, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la contestación de denuncia.
 - a. Tratándose de testigos que sean funcionarios públicos del Poder Judicial o de otras dependencias, la autoridad que conozca del procedimiento sancionador ordenará su notificación de manera oficiosa.
 - b. Cuando se trate de testigos que no sean funcionarios públicos, deberán de ser presentados por el oferente el día de la audiencia y en caso de que no comparezcan se declarará desierta la prueba. Salvo que se justifique la imposibilidad de su presentación, en cuyo supuesto aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.



- c. En el caso de documentos, la autoridad que conozca del procedimiento sancionador de oficio o a petición de parte siempre que justifique que no pueda recabarlas, solicitará a las autoridades la presentación de ellos.
 - d. Las partes oferentes, de la prueba pericial deberán presentar a sus propios peritos el día de la audiencia donde protestarán el cargo, exhibiendo su respectivo dictamen con tres días de anticipación con los anexos acrediten sus conocimientos técnicos, a fin de que la parte contraria conozca el peritaje rendido, para que el día de la audiencia pueda cuestionar el dictamen exhibido. En caso de no presentar el dictamen el perito dentro del término indicado no podrá comparecer, y se declarará desierta la prueba; de igual manera se procederá en los mismos términos ante la incomparecencia del perito el día de la audiencia.
 - e. Para el caso de la citación se podrán utilizar las siguientes medidas de apremio: multa de diez hasta ciento veinte días de salario mínimo vigente en la entidad en la época que acontecieron los hechos; el auxilio de la fuerza pública o arresto hasta por treinta y seis horas.
 - f. Los medios de pruebas ofrecidos se admitirán o desecharán por la autoridad que conozca del procedimiento sancionador, atendiendo a su pertinencia e idoneidad.
 - g. La audiencia será pública y presidida por la autoridad que conozca del procedimiento sancionador, y se desarrollará oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ellas. Quienes declaren serán instruidos de sus obligaciones y de las responsabilidades por su incumplimiento y se les tomará protesta de decir verdad.
- VIII. La audiencia se llevará a cabo con la asistencia del denunciante o en su defecto, si la denuncia la hace algún miembro del Consejo, será el Visitador nombrado por el consejo quien deberá estar presente en dicha audiencia; al inicio de la Audiencia, la autoridad que conozca del procedimiento sancionador hará constar oralmente en los registros respectivos, la fecha, hora, lugar, y las personas que intervienen en la diligencia, verificando la identidad de los mismos, haciéndole saber a las partes, comparecientes y público asistente; el orden, decoro y respeto que deberán observar.
- IX. En caso de no presentarse el presunto infractor la autoridad que conozca del procedimiento sancionador hará uso de los medios de apremio para lograr su comparecencia.



- X. Si el denunciante no comparece después de haber sido citado dos veces para la audiencia, se le tendrá por desistido de la denuncia y se ordenará el archivo definitivo del asunto;
- a. Si la autoridad denunciada se presentara después de iniciada la audiencia, podrá incorporarse, haciéndose constar oralmente el momento de su incorporación, sin embargo, tendrá por precluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones ya celebradas;
 - b. La autoridad que conozca del procedimiento sancionador, referirá oralmente un extracto de los puntos sobre los que versa la denuncia y la contestación. A continuación, se desahogarán las pruebas ofrecidas, primero las de la parte denunciante y posteriormente del presunto infractor;
 - c. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, así como aquellas que de oficio haya determinado realizar la autoridad que conozca del procedimiento sancionador, se escucharán los alegatos que serán emitidos de forma oral, primero del denunciante y posteriormente del presunto infractor;
 - d. La autoridad que conozca del procedimiento sancionador determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en las anteriores;
 - e. Enseguida, se dictará resolución administrativa, fundada y motivada en el acto si fuera posible; en caso contrario, se citará a las partes para dictarla dentro del término de diez días posteriores a la audiencia. Si la resolución dictada por la autoridad que conozca del procedimiento sancionador tiene como consecuencia alguna de las sanciones previstas para este procedimiento, la misma autoridad dará cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura para que aplique la sanción impuesta, ordenando la anotación respectiva en su expediente;
 - f. La resolución de no responsabilidad administrativa, deberá ser publicada en la página oficial del Poder Judicial del Estado, y en su caso, se sujetará al denunciante a las responsabilidades civiles y penales correspondientes;
 - g. Las audiencias se registrarán por videograbación, audio grabación o cualquier medio idóneo, a juicio de la autoridad que conozca del procedimiento sancionador, para producir fe, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de



su contenido, y el acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello;

- h. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior del servidor público.

La autoridad que conozca del procedimiento sancionador substanciará el procedimiento y emitirá la resolución que corresponda, salvo lo previsto en el Título Octavo de la Constitución del Estado o los casos previstos en esta Ley como competencia del Tribunal Pleno o del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Ejecución de sanciones.

Las sanciones impuestas por los órganos sustanciadores y resolutores, con motivo de los procedimientos de responsabilidades administrativas, deberán ejecutarse por su conducto, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Las sanciones de las Juezas y los Jueces Internos que fueren confirmadas o modificadas por la Comisión Resolutora del Consejo de la Judicatura, serán ejecutadas por las Juezas y los Jueces Internos respectivos, en términos de lo dispuesto en el párrafo que antecede.

LUGAR Y DOMICILIO DE ATENCIÓN

- Av. Tulum con Punta Celarain, Supermanzana 8, Manzana 2, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.
- Av. Independencia número 2, esquina Boulevard Bahía. C.P. 77000 Colonia Centro. Chetumal, Quintana Roo.

DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN

Atención las 24 horas, 365 días del año en la plataforma prevista para tal efecto en la página oficial De lunes a viernes, horario de 08:30 a 16:30 horas si el medio de presentación es por escrito, oficio, comparecencia.

COSTO: Gratuito.

Con lo que respeta a los Órganos Autónomos, cuentan con su propio Órgano Interno de Control para la recepción de quejas y denuncias.

En el caso de la Fiscalía General del Estado, además de su Órgano Interno de Control, tiene a disposición de las personas servidoras públicas y la ciudadanía la Plataforma

Presenta tu Denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por violaciones al Código de Ética y Código de Conducta en contra de Personas Servidoras Públicas, con fundamento en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, así como para proporcionar la integridad de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado. <https://comiteetica-denuncia.fgegroo.gob.mx>.

6.4 Medidas de atención y rehabilitación para personas agresoras

En la actualidad existen diversos programas que trabajan con la problemática de la violencia masculina, desde los modelos de cortes psicológicos y psiquiátricos que se enfocan en buscar las razones psicológicas o trastornos mentales para explicar la violencia, si bien, esto último existe, en diversos documentos de fácil acceso se encuentra que es muy bajo el porcentaje de hombres que su violencia se desprende de un trastorno.

De esta misma forma existen los cortes que terminan por justificar, naturalizar e invisibilizar la violencia, por ello se debe reconocer que la violencia es un fenómeno multifactorial lo que significa que existen una serie de factores que terminan por dar paso a la violencia, se puede hablar de motivos contextuales, económicos, estructurales, culturales, desigualdades, pobreza, etc.

En el trabajo con hombres es importante realizar intervenciones que tengan como objetivo indagar, confrontar conductas, ideas, creencias machistas y violentas y realizarlas desde un modelo ecológico de la violencia y un multinivel que permitan acompañar desde la complejidad en un proceso reeducativo a los hombres agresores.

Por tal motivo, existen otros modelos que apuestan al trabajo con los hombres que ejercen algún tipo de violencia contra las mujeres. Están desde los modelos enfocados a la sensibilización en los cuales los hombres toman conciencia en ciertas temáticas como por ejemplo, la paternidad; y otros modelos más especializados que tienen como objetivo la intervención directa con los hombres, dejan la sensibilización y buscan brindar las herramientas necesarias para que los hombres que ejercen violencia identifiquen los mecanismos y componentes de la violencia, asuman su responsabilidad y realicen acciones para detener aquellas conductas violentas.

Los modelos reeducativos son confrontativos. Muchos hombres que nacen, crecen y viven dentro de las sociedades machistas se ven confrontados con estos programas por dos razones: los mueven de la comodidad y la seguridad que les brinda una cultura machista donde los hombres transitan sin mayor problema y la segunda es, que los obligan a mirar sus violencias, su abuso del poder y sobre todo a mirar a las mujeres como seres con iguales derechos y con humanidad y esto brinda automáticamente una responsabilidad en ellos: la responsabilidad de la violencia que ejercen contra las mujeres.

Los programas reeducativos son procesos complejos porque dependen en parte de que las personas profesionales encargadas de llevar los procesos grupales, obligatoriamente deben tener experiencia en el trabajo con grupos, experiencia vivencial de haber sido parte de un grupo que le haya permitido trabajo personal con sus violencias, un trabajo psicoterapéutico personal y la formación académica profesional en las temáticas de la violencia. Por otra parte, la complejidad parte de que los hombres participantes terminan por desertar de los grupos por diversas razones; los procesos son largos, no hay disposición de participar de manera voluntaria, no son conscientes ni responsables de sus violencias, nivel académico, los procesos son confrontativos con sus vidas.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 fracción II, 14 fracción IV y 41 fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los artículos 7 fracción II, 12 fracción III, 39 fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, se prevé como parte de la obligación del Estado, la creación de modelos de atención, prevención, sanción y erradicación que establezcan las medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

En tal sentido es necesario que en estos modelos se considere el brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la persona agresora para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia. Muchos son los modelos tanto nacionales como internacionales, sin embargo, las mediciones no comprueban que los hombres participantes ya no volverán a ejercer algún tiempo de violencia. Por ello es necesario se considere la aplicación de pre y post evaluaciones y registros cualitativos de los facilitadores y los usuarios indican un cambio en ideas y pensamientos de los hombres, reducción de las violencias más visibles.

El artículo 12, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, prevé que los poderes legislativos en el ámbito de su competencia, tienen la facultad de realizar las gestiones necesarias para que se incluya como parte de la sentencia, medidas para la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Tratándose de las personas agresoras privadas de su libertad, el artículo 42, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, precisa que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establecer protocolos, acciones, medidas y dar seguimiento a los tratamientos psicoterapéuticos reeducativos con perspectiva de género de los agresores y su debida reinserción social.



En el diseño de las medidas reeducativas que el Estado brinde a las personas agresoras se debe considerar como base el Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas, como una estrategia de intervención integral para la erradicación de la violencia contra las mujeres que, desde el enfoque de género, pauta metodologías de trabajo en el campo de la atención reeducativa para hombres que la ejercen. Asimismo, se deberán considerar las directrices previstas en el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias implementado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, que se transcriben para mejor proveer:

“Garantizar que se aplique y transversalice la perspectiva de género durante todas las sesiones de reeducación mediante la reflexión sobre sus concepciones, actitudes y prácticas.

Todo modelo que se implemente para la atención y reeducación de los agresores de la violencia familiar deberán incluir en particular:

- I. Análisis de las masculinidades y su impacto en la violencia;*
- II. Marco teórico explicativo de la violencia masculina;*
- III. Marco de abordaje teórico terapéutico y su motivación;*
- IV. Modelo de intervención;*
- V. Metodología y técnicas empleadas;*
- VI. Focos de atención;*
- VII. Objetivos generales y específicos;*
- VIII. Plan terapéutico por cada sesión;*
- IX. Motivos de egresos; y*
- IX. Sesiones de seguimiento.*

Garantizar que la iniciativa privada o las instancias de gobierno faciliten los permisos para que los agresores puedan asistir a las sesiones.

Garantizar que las sesiones sean gratuitas.

Garantizar que el modelo utilizado en la reeducación de agresores haya probado su efectividad para erradicar las conductas violentas de los hombres y que sea validado por dos instituciones públicas o privadas.

Debe contar con una institución pública o privada reconocida que funja como supervisora clínica de los profesionales que operan el modelo.”

Los Programas de reeducación tienen que añadir a su contenido lo siguiente:

- Herramientas para identificar y modificar prácticas consuetudinarias que conllevan a la violencia contra las mujeres.
- Técnicas que permitan identificar los patrones de conducta de la persona agresora.
- Uso de enfoque diferenciado que permita identificar las especificidades de cada persona agresora.
- Que las entrevistas con las mujeres víctimas siempre se realicen por separado, libres de prejuicios, estereotipos y estigmas.
- Programas de educación, formales y no formales, que eliminen prejuicios, costumbres y otro tipo de actitudes que originan el uso de la fuerza física o moral.

6.5 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a la persona agresora

Las mujeres víctimas y las víctimas indirectas constituyen la parte medular del MISVIM-QROO, en ese sentido, los siguientes apartados focalizan su contenido en la reparación integral, así como en los factores de riesgo y las prevenciones a las que pueden acceder para permanecer seguras.

La reparación forma parte del derecho que tienen las víctimas por su calidad, lo cual puede derivar de hechos de cualquier tipo de violencia. La obligación de reparar integralmente el daño se prevé en el artículo 1 constitucional y deriva de la obligación general de garantizar los derechos humanos a las personas.

Asimismo, está ampliamente desarrollado en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. VIOLACIONES A DERECHOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN COLMAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO AQUÉLLAS SE ACTUALICEN. Una parte fundamental del método para juzgar con perspectiva de género la constituye la determinación de las reparaciones. Al respecto, destaca que las medidas de reparación deben contemplar no sólo la reparación integral del daño -esto es, el restablecimiento a la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados.

Es importante mencionar que con base a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, existe una diferencia entre las medidas de compensación y medidas de reparación integral que debe realizarse la primera por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado y la otra como lo establece el artículo 29 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo que deberá de ser por parte de la autoridad responsable de la violación a Derechos Humanos, así como en los casos que se otorga el pago como compensación por delito, esto es decir, cuando la persona sentenciada ya fue acreditado ante la autoridad judicial que no cuenta con recursos para solventar el pago de la reparación que le fue impuesta por la autoridad, las víctimas de los supuestos legales que prevén en el artículo 72 BIS de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, el artículo 27 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral a la víctima de forma que tengan un efecto no sólo restitutivo, sino también correctivo y, por tanto, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. En este sentido, la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Atento a lo anterior, las medidas de reparación en casos de violaciones a derechos de la mujer deben: (i) referirse directamente a las violaciones declaradas por el órgano jurisdiccional respectivo; (ii) reparar proporcionalmente los daños materiales e inmateriales; (iii) no significar un enriquecimiento ni un empobrecimiento; (iv) restablecer en la medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no se interfiera con el deber de no discriminar; (v) orientarse a identificar y eliminar los factores causales de discriminación; (vi) adoptarse desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres; y, (vii) considerar todos los actos jurídicos y acciones alegadas por el estado en el expediente tendientes a reparar el daño ocasionado.

Cuando una mujer víctima de violencias en razón de género se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional, en virtud del no ejercicio de la acción o la abstención de investigar por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil o administrativa en los términos de la legislación correspondiente.

Una reparación integral del daño causado a las mujeres víctimas de violencias comprende las siguientes medidas: restitución, rehabilitación, indemnización o compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

La **restitución** busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. La restauración puede adoptar varias formas como son: revisión judicial, medidas administrativas, cuidado y asistencia profesional a las víctimas para restablecer su integridad legal, física y moral. En los casos de violencia contra las mujeres la reparación del daño debe realizarse con perspectiva de género. En este sentido, "devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o violación de derechos humanos", no significa regresarla a una situación de violencia, sino que debe entenderse la restitución de sus derechos humanos.

La **rehabilitación** procura facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, comprende tanto la rehabilitación física y psicológica. La implementación de esta medida administrativa puede generar impactos en la esfera legal, ocupacional y médica, junto a medidas conducentes a la restauración de la dignidad y reputación de la víctima. La rehabilitación legal comprende medidas para eliminar registros criminales indebidamente creados; la rehabilitación

ocupacional incluye situaciones donde la calificación profesional todavía no existía. La rehabilitación médica incluye el tratamiento para la restauración de la salud física y mental.

La **compensación**, por su parte, es de carácter económico y ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado el principio de proporcionalidad para determinar el monto de una indemnización compensatoria, en estos casos se deben fijar los resultados de un análisis interseccional y las esferas afectadas.

La decisión descansará en documentos o testimonios que permitan su determinación precisa. El lucro cesante se hace con base en el ingreso de la víctima y la edad de esta en el momento en que se inició la violación. En ausencia de prueba respecto del ingreso preciso de la víctima, una presunción razonable de empleo debe ser construida. En este caso, las figuras de referencia que han sido utilizadas por la Corte incluyen el salario mínimo mensual en el Estado, el costo de la canasta básica, o un monto alternativo fijado en equidad y con base en la situación económica y social de la región.

En ausencia de un monto cierto respecto del ingreso de la víctima, la autoridad que conoce puede tener por demostrados ciertos aspectos del monto a pagar por encontrarlo presumible y razonable. En caso de muerte, se toma el ingreso de la víctima como base primaria de sus cálculos para lucro cesante, y lo ajusta razonablemente con base en la expectativa de vida del Estado de residencia. Al monto resultante por operación actuarial, generalmente se aplica una deducción del 25%, que corresponde a los gastos personales que la víctima hubiese realizado y que, por lo tanto, no hubiesen incrementado sus activos. En el caso de víctimas supervivientes, la Corte ha establecido que la determinación de lucro cesante depende del período en que la víctima permaneció desempleada. En ese caso, no se realiza deducción alguna del monto de indemnización compensatoria.

Otras formas consideradas para la reparación son, por ejemplo, la de daño emergente, costas o daño inmaterial. Al respecto, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, prevé la asistencia y la reparación integral de los daños causados a las víctimas, incluyendo la compensación en el caso de víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales y la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden común; las mujeres víctimas deberán tener acceso ágil, eficaz y transparente a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, conforme a la propia Ley de Víctimas y en atención a la normatividad establecida en los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Quintana Roo, así como los Lineamientos para la Elaboración del Plan de Atención y

Reparación Integral a Víctimas de Violación a Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

La **satisfacción** busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, a través, por ejemplo, del reconocimiento público de responsabilidad, construcción de un monumento en memoria de las víctimas, la publicación de la resolución que reconozca la responsabilidad, etc.

Finalmente, las **medidas de no repetición** buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir e implican, por ejemplo, modificación, derogación o abrogación de leyes, capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas, investigación bajo el deber de debida diligencia, entre otras.

Además, para evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de los actos de la misma naturaleza, las autoridades deben de considerar lo previsto en el Título quinto, capítulo V de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo denominado, “MEDIDAS DE NO REPETICIÓN”.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, las autoridades deben establecer diversas medidas para garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones de derechos humanos, a saber:

- I. La supervisión de la autoridad.
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caución de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y
- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante, en los términos de la ley de la materia.

Las medidas de reparación deben determinarse en forma concomitante a la sanción penal, para evitar que las víctimas y víctimas indirectas vean condicionada la reparación patrimonial a ulteriores y dilatados procedimientos; y debe evitarse la victimización secundaria, entendiendo por ésta lo previsto en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas: “las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”



- q) Si no detiene su violencia en presencia de otras personas;
- r) Características físicas corporales superiores a la víctima;
- s) Pertenece a un grupo o tiene relación con algún grupo del crimen organizado;
- t) Que pertenezca a alguna institución pública en la cual existan un criterio favorecedor para ejercer poder y dominio a través del cargo y/o del espacio al cual pertenece (ejemplo ser servidor público).

Asociados a las víctimas y su entorno

- a) Edad (niñas, adolescentes o adultas mayores);
- b) Discapacidad de cualquier tipo;
- c) Condición de movilidad (migración interna y externa) y/o perteneciente a minorías étnicas;
- d) Víctima con orientación sexual, identidad y/o expresión de género diversa o no heteronormativa;
- e) Padecimiento de enfermedad física o mental, presencia de vulnerabilidad por su estado de salud (física/mental), antecedentes de suicidio, etc.;
- f) Situación económica o laboral (si no tiene trabajo ni asistencia económica y/o depende económica o materialmente de la persona agresora; si pertenece a algún grupo especialmente discriminado o excluido del mercado laboral);
- g) Antecedentes de violencia en su familia de origen o en parejas anteriores;
- h) Si se encuentra aislada o no cuenta con redes de apoyo familiares, sociales, territoriales o institucionales de contención;
- i) Si la víctima estuviera en situación de encierro (centros de detención, salud mental, etc.);
- j) Naturalización o minimización de la violencia por parte de la víctima;
- k) Percepción por parte de la víctima de peligro de muerte o si se siente amenazada;
- l) Si tiene antecedentes de desaparición;
- m) Que la víctima y/o víctimas hablen otro idioma o lengua (la persona que funge como intérprete debe ser distinta a las personas ofendidas y de preferencia provenir de una institución);
- n) Heridas graves en episodios previos de maltrato;
- o) Zonas geográficas con alto índice de violencia;
- p) Faltas de redes de apoyo;
- q) víctimas del crimen organizado; y
- r) entornos cercanos al consumo de sustancias y estupefacientes.

Para la seguridad de las víctimas

Atendiendo al protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja (Protocolo de Riesgos, Barcelona 2011), que prevé los





factores de riesgo agrupados en cinco categorías, en el Estado de Quintana Roo, se deben tomar en consideración los siguientes factores:

- a. Si la víctima ha denunciado los hechos y/o los ha compartido o solicitado ayuda con sus redes de apoyo (esos momentos son los de mayor riesgo feminicida);
- b. Si existe violencia física y/o sexual, psicológica o algún otro tipo o modalidad de violencia señalado en la LGAMVLV, hacia la víctima o hacia parejas anteriores.
- c) Si existen agresiones o violencia hacia terceras personas sean familiares o no (madre, padre, hijas, hijos, hermana, hermano u otras);
- c. Si hay antecedentes policiales o jurisdiccionales derivados de la violencia hacia la pareja actual, ex parejas u otros hechos delictivos;
- d. Si la víctima ha recibido amenazas graves respecto a su integridad física con o sin uso de armas;
- e. Si la víctima ha padecido violencia psicológica;
- f. Si la frecuencia de los episodios de violencia se ha incrementado;
- g. Si hay aumento en el nivel de violencia ocasionado a la mujer, tal como: (jalones, golpes, quemaduras, fracturas, amenazas de muerte, entre otros), o si lo hace cada vez más premeditado;
- h. Si hay efectos, daños o consecuencias ocasionados por la violencia hacia la víctima, tales como: ideación o intento suicida, depresión, aborto, quemadura, embarazo, entre otros;
- i. Si durante la agresión, el investigado estaba bajo efectos de alguna droga y/o alcohol;
- j. Si porta, posee o tiene facilidad de acceso a algún tipo de arma;
- k. Si el investigado está sujeto a alguna medida de protección previa o actual;
- l. Si la persona agresora ha violado las medidas de protección impuestas por la autoridad judicial hacia la mujer;
- m. Si la víctima cree que el investigado puede matarla, a ella o a sus hijas, hijos, personalmente o mediante terceras personas;
- n. Si se cuenta con diagnóstico o historia de trastorno mental severo del investigado;
- o. Si hay intentos o ideas suicidas por parte del investigado; y
- p. Conductas precedentes de abuso, maltrato y agresión hacia las mujeres.

Estos factores de riesgo deberán ser tomados en cuenta por el personal a cargo de conocer los hechos posiblemente constitutivos del delito, para el efecto de determinar la viabilidad de ordenar las medidas de protección que garanticen la seguridad de las víctimas.

En lo que corresponde al personal de la administración pública con facultades para sancionar, aplicarán de manera puntual las reglas contenidas en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y el Protocolo de actuación con perspectiva de género en sede administrativa en la investigación y substanciación de quejas y denuncias. Asimismo, se debe precisar que por el hecho de

haber transcurrido un lapso de tiempo sin que exista un episodio de violencia, no implica que la mujer no se encuentre en riesgo.

Además, los efectos de la violencia no necesariamente son evidentes, también se manifiestan a nivel psicológico con trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, entre otros y no pueden observarse fácilmente, por ello es importante verificar estos efectos más allá de aquéllos que son visibles o evidentes.

Es fundamental realizar un análisis integral del riesgo de cada situación particular, no generalizar, ya que este análisis permite determinar las órdenes o medidas de protección adecuadas para cada situación.

Para finalizar, se resalta la importancia de incrementar la visibilidad de los derechos de las víctimas, de estar conscientes de lo que sufren aún después del hecho delictivo. Hay que evitar juzgarlas sin conocer toda la historia. El saber que hay una serie de problemas para las mujeres en el acceso a la justicia y ubicar cuáles son los puntos que se deben mejorar nos ayudará a que: el sistema impartidor de justicia se gane la confianza de las mujeres víctimas, el legislador incluya más teorías de victimología, género y derechos humanos en sus propuestas de leyes; la sociedad se concientice del daño que puede hacer con comentarios y acciones negativas contra víctimas mujeres, y a que los medios de comunicación adopten directrices internas enfocadas a la no revictimización. Así, en un futuro, podremos brindar a las víctimas mujeres de delitos, como violación, abusos sexuales, violencia familiar, acoso laboral, entre muchísimos otros, una protección más amplia y estructural.

6.7 Prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta

Las denominadas “**medidas de no repetición**” son prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan ser víctimas de ésta tienen una naturaleza preventiva-reparadora. Como se observó en la parte final del apartado “6.5 Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño al agresor” este tipo de medidas incorpora además acciones específicas para la reeducación de las personas agresoras.

La debida aplicación de sanciones contribuye a disminuir la reincidencia de las personas agresoras, sin embargo, dicha aplicación por sí sola no puede considerarse que prevenga o atienda en lo inmediato la seguridad de las víctimas que están inmersas en escenarios de violencias.

Existen escenarios en los que la persona agresora es privada de su libertad hasta en tanto se defina su culpabilidad y en su caso, la sanción correspondiente, lo cual disminuye el riesgo de que la víctima sea vulnerable a otra agresión por el mismo



perpetrador. No obstante, en el actual panorama de violencia, las medidas preventivas como privación de la libertad, en ocasiones no son suficientes y las mujeres pueden quedar desprotegidas ante los diversos riesgos que prevalecen y que en la mayoría de las ocasiones incluso, intersecan.

Otros contextos son aquellos en los que, por alguna razón, no se ordenan tales medidas preventivas y las mujeres quedan expuestas a que sus agresores/as nuevamente realicen conductas violentas en contra de ellas.

La Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, en su artículo 7 fracción VIII, señala que las víctimas tienen derecho, entre otros:

A la protección del Estado [...] con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye [...] el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

En ese sentido y derivado de lo estipulado por el artículo 24, fracción VII del Reglamento de la LGAMVLV, se hace alusión a las medidas establecidas en los diferentes marcos normativos que a continuación se revisan, y que deben ser dictadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales. Si bien son de índole cautelar, deben ser consideradas antes, durante y después de la judicialización y/o tramitación de denuncias, demandas o quejas, pues lo que determinará su emisión es el riesgo.

Órdenes de protección

Previstas en el artículo 25 de la LAMVLV del Estado de Quintana Roo, que las define como actos de protección y de urgente aplicación en función de interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hecho probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Dichas órdenes de protección consagradas en el artículo 26 de la Ley referida son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas;
- III. De naturaleza Civil, y
- IV. De naturaleza jurisdiccional.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, otorgadas por autoridad administrativa y judicial, tendrán una temporalidad de 72 horas y serán prorrogables por el tiempo que sea necesario para proteger a la víctima; deberán expedirse de manera inmediata, sin exceder las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las

generan; tratándose de aquellas que impliquen la retención de bienes necesarios para la investigación del hecho de que se trate, la temporalidad podrá prolongarse por el tiempo necesario y se expedirán aún fuera de dicho plazo conforme a la legislación aplicable

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;
- IV. Prohibir al agresor de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima, así como la de algún integrante de su familia, de cualquier forma, que atente contra su vida, integridad física o bienes.

Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;
- II. Elaboración de un inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y
- VII. Solicitar se brinden servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Corresponderá a la o el Fiscal del Ministerio Público y a los Jueces Penales, Familiares y Civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Códigos Civil y Penal, así como con los demás ordenamientos legales aplicables en el Estado, otorgar las órdenes emergentes y preventivas previstas en la LAMVLV del Estado de Quintana Roo, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o mixtos del Estado.

Las autoridades jurisdiccionales competentes valorarán de forma inmediata, en cuanto tengan conocimiento de los hechos, las órdenes de protección de emergencia y preventivas, cuando sea procedente conforme a su propia naturaleza, a fin de ratificarlas hasta por el tiempo que consideren necesario para proteger a la víctima o desestimarlas decretando que cesen. Dichas órdenes de protección podrán ser dictadas por las autoridades jurisdiccionales, por el tiempo que consideren necesario para proteger a la víctima, aun cuando no fueren decretadas con anterioridad por autoridad administrativa.

Medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales

Las medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales deben ser solicitadas por la autoridad ministerial. Éstas se dictan en contra de la o las personas presuntamente responsables. La o el Fiscal del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. En términos de lo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;



- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, a un refugio o albergue temporal;
- X. Reingreso de la víctima o la persona ofendida a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. [...]

En la aplicación de estas medidas, cuando se trate de delitos por razón de género, se aplicará, de manera supletoria, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De lo anterior se desprende que estas medidas se otorgan durante la investigación del hecho delictivo.

Medidas cautelares establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales

De conformidad con el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a solicitud de la o el Fiscal del Ministerio Público o de la víctima u ofendida, la o el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el/la juez/a o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije la o el juez;
- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;
- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX. La separación inmediata del domicilio;



- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores/as públicos/as;
- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII. La colocación de localizadores electrónicos;
- XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que la o el juez
- XIV. disponga, o
- XV. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada; éstas son otorgadas cuando el caso se está judicializando.

Otras medidas cautelares

De acuerdo con el marco normativo de las diferentes entidades federativas, en materia civil, familiar, electoral, entre otras, se establecen medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres por lo que las autoridades deberán decretarlas conforme a cada caso.

Por ejemplo, es muy frecuente que la violencia económica y patrimonial se desarrolle en el ámbito de la familia. Una práctica recurrente de esta violencia es abstenerse de cumplir con los alimentos, ante tal conducta se pueden emitir sanciones civiles como declarar la obligación alimentaria, y también sanciones penales que determinen la configuración del delito de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, sin embargo, a dichas sanciones deben aparejarse medidas que contribuyan a la ejecución. En este sentido, una medida cautelar es la inscripción a Registros de Deudores Alimentarios Morosos y la prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza. (Artículos 155 del CNPP y 48, fracción VI de la Ley de Migración. Así como la denominada Ley Sabina)

En todos los casos se debe presumir la buena fe de las víctimas y creer en su dicho, pues de concederse, las limitaciones son mínimas en comparación con el riesgo que se pudiera generar de no existir la medida de protección adoptada, en detrimento de la mujer víctima.

La emisión de estas órdenes o medidas de protección debe llevarse a cabo con inmediatez, enfoque diferenciado y especializado, tomar en cuenta los diversos tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial), atender a las necesidades de la víctima, esto es, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas, considerar las que ella estime oportunas, y tomar en consideración el nivel de riesgo, la persistencia de éste y el análisis de contexto.

6.8. Lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño a cargo del Estado cuando haya responsabilidad de éste

En términos del artículo 63, numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la reparación es un deber específico del Estado como parte de la obligación de garantizar derechos humanos y constituye también un derecho fundamental sustantivo como una fase imprescindible del acceso a la justicia.

A tal suerte, que se podría traducir, en lo siguiente:

(..) Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (CIDH, caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1988).

En ese sentido, no hay que confundir, un hecho o hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por los particulares, con actos o hechos violatorios de los derechos humanos, por la falta de la debida diligencia o por violaciones a diferentes derechos humanos cometidos por una autoridad responsable.

De tal suerte, que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas como lo es la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, así como los derechos de las mujeres, se deberán generar lineamientos para facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género el ejercicio de su derecho a la reparación del daño y a la reparación integral cuando sea a cargo del Estado. Es decir, será reparación del daño cuando sea a consecuencia de la comisión de un delito y será una reparación integral cuando sea por hechos violatorios de derechos humanos a cargo del Estado. Entendiéndose por Estado, a un concepto político organizado a nivel social, con instituciones soberanas que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.

Por lo que, se deberá identificar algunos elementos mínimos que debe contener este instrumento en favor de las personas en situación de víctima, cuando el Estado tenga la responsabilidad y deba ser reparada integralmente, se deberá considerar lo siguiente:

Partir de un reconocimiento a la **reparación del daño**, y entenderlo como un derecho de las personas en situación de víctimas del delito a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de un hecho victimizante constitutivo de algún delito o violaciones a derechos humanos que han sufrido, y comprende, las medidas de restitución,

rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición (Modelo Integral de Atención a Víctimas, 2015).

En ese sentido, que la reparación se encuentra encaminada a que las personas víctimas puedan recibir un conjunto de medidas que garanticen el goce de sus derechos conculcados por el hecho victimizante, suprimiendo sus efectos en la medida de lo posible y modificando la situación que lo produjo, a fin de que recupere su proyecto de vida.

La **reparación del daño es integral** cuando aborda todas las dimensiones del daño producido por el hecho victimizante: desde las afectaciones materiales y morales hasta el impacto psicosocial. Un elemento importante para facilitar el acceso a la reparación integral es que la autoridad responsable, debe consultar a las personas víctimas en todo el proceso el diseño e implementación de dicha reparación integral.

Además, buscará contar con la información necesaria como la relación de daños ocasionados a la víctima y a su entorno; los derechos conculcados por el hecho victimizante y la detección de necesidades de las personas víctimas. Asimismo, articulará el trabajo institucional para la implementación de todas las medidas de reparación integral.

Por otro lado, se abstendrá de diseñar e implementar medidas de reparación sin tener claridad sobre las necesidades particulares de las personas víctimas y buscará reparar algunos elementos del daño en detrimento de otros. Este último significa que no debe enfocarse solamente en la reparación material, olvidando el aspecto de reconocimiento de la dignidad de la persona en situación de víctima.

Por su parte, la **reparación oportuna** debe cumplirse en un plazo razonable y respetar los momentos de asimilación de las personas víctimas. Las acciones por parte de la autoridad deberán llevar a cabo un proceso de diseño de las medidas de reparación con plazos definidos. Asimismo, las medidas una vez que han sido definidas deberán ser implementadas en un plazo razonable de acuerdo con las necesidades de las personas víctimas. Finalmente, deberán agilizar los procesos de trámite para que la oportunidad no se diluya en el transcurso de estos procesos.

En sentido contrario, se debe evitar la tardanza excesiva en el cumplimiento de la reparación, pues ello podría afectar el contenido reparador de las medidas. No obstante, es necesario que estas se implementen respetando en todo momento los procesos de asimilación y recuperación de las personas víctimas.

La **reparación plena** debe ir dirigida a la *reconstrucción del proyecto de vida* de la víctima y al reconocimiento de su dignidad y no limitarse únicamente a la restitución de bienes y derechos afectados. La reconstitución del proyecto de vida busca que las mujeres sobrevivientes de violencia de género superen los contextos misóginos victimizantes que vulneraron sus derechos e integridad.

En este sentido, la autoridad debe ejecutar acciones para que se realice un trabajo psicosocial con las mujeres víctimas a fin de darle un sentido a su experiencia tras el hecho victimizante; reconstruir sus relaciones sociales afectadas e impulsar su empoderamiento para la exigibilidad de derechos y enfatizar el proceso de diseño e implementación de la reparación, ya que estos procesos pueden tener en sí mismos un contenido reparador. Por otro lado, se debe evitar dar un contenido meramente jurídico a la reparación, dejando a un lado la sensibilidad en el trato humano, así como, desvincular los procesos de las medidas, lo que termina por afectar todo el sentido de la reparación.

La reparación **diferencial y especializada** debe ajustarse a las necesidades y contexto particular de la mujer víctima. Las autoridades tendrán que recibir asesoría de especialistas para incorporar el enfoque de género, interculturalidad, diferencial y especializado en el diseño de las medidas de reparación. Se tendrán que articular distintas instancias especializadas para que los programas dirigidos a poblaciones específicas tengan un componente de reparación integral a víctimas, con atención y trabajo psicosocial con las víctimas para conocer el contexto social y cultural en el que se produce el daño.

Por otro lado, se debe evitar que la reparación sea pensada únicamente como una mera restitución, ya que dichas medidas no modifican las condiciones estructurales, esto puede conducir a la revictimización. Tampoco se deben desvincular las medidas de carácter general del proceso de reparación, aunque las medidas sean efectivas para modificar problemas estructurales, tal desvinculación podría afectar el sentido reparador para la víctima en particular.

La **reparación transformadora** debe procurar, en la medida de lo posible, modificar la situación estructural que produjo las condiciones para que aconteciera el hecho victimizante, por lo que no debe estar enfocada únicamente a remediar el daño particular producido a la víctima.

Otras acciones por parte de las autoridades deberán consistir en lo siguiente:

- Trabajar con grupos de mujeres víctimas para tener mayor conocimiento de problemas estructurales.
- Detectar y diagnosticar problemas estructurales que llevan a la violación sistemática de derechos humanos o a la comisión sistemática de delitos graves.
- Incorporar la perspectiva de reparación integral al diseño de políticas públicas y al trabajo legislativo, a fin de visibilizar que la reparación procede en todos los tipos y modalidades de violencias que se ejerzan contra mujeres y para implementar garantías de no repetición efectivas.

La **reparación efectiva** debe traducirse en medidas que tengan un beneficio comprobable para las víctimas, independientemente de que pueda contribuir al beneficio de otras personas o de la sociedad. La autoridad debe realizar un trabajo psicosocial con



las víctimas durante el proceso de implementación de medidas, a fin de estar al tanto de sus necesidades en todo momento ya que la reparación se debe dar en función de la afectación que sufrió la mujer víctima, pues ésta puede derivar de diferentes tipos y entornos de violencias.

Es necesario realizar un trabajo psicosocial con las víctimas que sea capaz de traducir cambios legislativos o de política pública a logros alcanzados por la víctima, para que ésta se apropie de las medidas y se tenga la flexibilidad suficiente para acoplar los programas a las necesidades de las víctimas, especialmente en aquellos programas de reparación dirigidos a sectores amplios de la población.



7. ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y ESTRÁTEGIAS DEL EJE DE SANCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2023-2027 (PEIPASEVCM).

OBJETIVO 3. Fortalecer la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel estatal y municipal en lo correspondiente.

ESTRATEGIA 3.1. Realizar acciones para fortalecer los mecanismos de coordinación y actuación en la procuración y administración de justicia, para garantizar la vigencia de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género y el acceso a justicia en los procedimientos de las investigaciones ministeriales y a apoyos de fondos de reparación del daño, estableciendo planes y acciones concretas, focalizadas, útiles y sostenibles para eliminar barreras y mejorar la actuación en el proceso penal, administrativa y/o jurisdiccional, que lleven al logro de resoluciones ministeriales y judiciales en que se sancionen las violencias.

Tema: Garantizar el derecho de acceso a la justicia, eficacia en el proceso penal y logro de resoluciones judiciales.

Énfasis geográfico: En todo el Estado, con mayor énfasis en los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto.

ACCIONES	INSTITUCIÓN
<p>3.1.1 Adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General, particularmente de la fiscalía especializada de atención de delitos contra la mujer y por razones de género, así como la especializada en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos. Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien,</p>	<p><u>Responsable:</u> FGEQROO</p> <p><u>Colaboradora:</u> Integrantes de la Comisión de Sanción.</p>



ACCIONES	INSTITUCIÓN
<p>así como implementar acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto.</p>	
<p>Tema: Mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos</p>	
<p>3.1.2 Establecer e implementar mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género, con los cuales se realice la investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conlleven a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, concibiéndose como una medida de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y una medida de no repetición que busca que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, en el marco de las formas de reparación y resarcimiento del daño que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres, que en virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación y a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. El estado de Quintana Roo deberá dar continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.</p>	<p><u>Responsable:</u> FGEQROO, SSCQROO, PJEQROO, AYUNTAMIENTOS.</p> <p><u>Colaboradora:</u> Integrantes de la Comisión de Sanción.</p>
<p>Tema: Abatir el rezago en la procuración de justicia</p>	
<p>3.1.3 Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de mujeres, del año 2010 en adelante. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p><u>Responsable:</u> FGEQROO</p> <p><u>Colaboradora:</u> Integrantes de la Comisión de Sanción</p>



ACCIONES	INSTITUCIÓN
Tema: Recomendaciones ante derechos humanos vulnerados	
<p>3.1.4 Emitir recomendaciones a las autoridades del Gobierno Estatal, así como a las instituciones del sector privado en relación con los derechos humanos de la mujer que se hayan violentado.</p>	<p><u>Responsable:</u> SEMUJERES</p> <p><u>Colaboradora:</u> Integrantes del SEPASEVCM, CDHEQROO</p>
Tema: Reparación integral del daño, en homicidios de mujeres y/o feminicidios	
<p>3.1.5 Realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.</p>	<p><u>Responsable:</u> FGEQROO, CEAVEQROO, PJEQROO</p> <p><u>Colaboradora:</u> Integrantes de la Comisión de Sanción</p>
Tema: Reparación simbólica	
<p>3.1.6 Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Quintana Roo. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.</p>	<p><u>Responsable:</u> FGEQROO, CEAVEQROO, AYUNTAMIENTOS.</p> <p><u>Colaboradora:</u> SEGOB, SEMUJERES, CDHEQROO, Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres municipales</p>
Tema: Modelo de Sanción	
<p>3.1.7 Fortalecer la sanción de las violencias cometidas contra mujeres, adolescentes y niñas, con el diseño, institucionalización e implementación de un modelo de sanción integral estatal, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y demás legislación relativa, tomando en consideración, entre otros</p>	<p><u>Responsable:</u> Integrantes de la Comisión de Sanción</p> <p><u>Colaboradora:</u></p>





ACCIONES	INSTITUCIÓN
aspectos, el contexto actual del territorio, asimismo, considerar la prevención de delitos tales como: la desaparición y trata de personas, delitos sexuales, la violencia familiar, la violencia vicaria y la violencia digital.	Integrantes y participantes en el SEPASEVCM





8. INDICADORES

OBJETIVO 3. Fortalecer la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel estatal y municipal en lo correspondiente.

ESTRATEGIA 3.1. Realizar acciones para fortalecer los mecanismos de coordinación y actuación en la procuración y administración de justicia, para garantizar la vigencia de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género y el acceso a justicia en los procedimientos de las investigaciones ministeriales y a apoyos de fondos de reparación del daño, estableciendo planes y acciones concretas, focalizadas, útiles y sostenibles para eliminar barreras y mejorar la actuación en el proceso penal, administrativa y/o jurisdiccional, que lleven al logro de resoluciones ministeriales y judiciales en que se sancionen las violencias.

Tema: Garantizar el derecho de acceso a la justicia, eficacia en el proceso penal y logro de resoluciones judiciales.

Énfasis geográfico: En todo el Estado, con mayor énfasis en los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto.

3.1.1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General, particularmente de las fiscalía especializada de atención de delitos contra la mujer y por razones de género, así como la especializada en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos. Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien, así como implementar acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto.

Indicadores.

- 3.1.1.1. Número de acciones programadas del total de actividades contempladas en la Línea de Acción.
- 3.1.1.2. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Estrategia.
- 3.1.1.3. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Línea de Acción
- 3.1.1.4. Adopción de las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida



Indicadores.

- diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.
- 3.1.1.5. Protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, elaborados, publicados, accesibles.
 - 3.1.1.6. Estrategia de capacitación a personas servidoras públicas elaborada e implementada, desagregado por temporalidad, temario, público participante, perfiles de las personas capacitadoras, etc.
 - 3.1.1.7. Creación de una Unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género.
 - 3.1.1.8. Porcentaje de casos de muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres en los cuales las víctimas indirectas (o terceras partes) han iniciado acciones legales para la investigación y sanción de la muerte violenta respecto del total de casos de muertes violentas de mujeres (desagregado por acciones legales en presentación de la denuncia penal y en demandas civiles o familiares; desagregado por tipo de delito, incluyendo feminicidio).
 - 3.1.1.9. Porcentaje de casos ante la Fiscalía competente, en los que ésta cuenta con información de los casos de homicidio de forma desagregada por sexo, con respecto del total de casos de homicidios ante la Fiscalía.
 - 3.1.1.10. Porcentaje de carpetas de investigación por muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres, en donde se analiza el contexto de violencia en relación con el total de carpetas de investigación por muertes violentas ante la Fiscalía competente (es decir el ámbito en que se dio el delito, por ejemplo, el doméstico, laboral, en la relación de pareja, en ámbitos públicos; desagregado por tipo de delito, incluyendo feminicidio).
 - 3.1.1.11. Porcentaje de casos de muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres en que se incorporan los criterios de investigación con debida diligencia y perspectiva de género, con respecto del total de casos de muertes violentas investigados por la Fiscalía competente (desagregado por tipo de delito, incluyendo feminicidio).
 - 3.1.1.12. Porcentaje de carpetas de investigación de muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres, con respecto del total de delitos investigados por la Fiscalía competente (desagregado por tipo de delito, incluyendo feminicidio).
 - 3.1.1.13. Número de reclasificaciones del delito de homicidio a feminicidio (desagregado por razones de reclasificación y etapas procesales).
 - 3.1.1.14. Número de reclasificación del delito de feminicidio a homicidio u otros delitos (desagregado por delito, desagregado por razones de reclasificación y etapas procesales).



Indicadores.

- 3.1.1.15. Número de cambios en casos de suicidio de niñas, adolescentes y mujeres investigaciones por muerte violenta de mujeres o niñas o feminicidio.
- 3.1.1.16. Número de personas re imputadas por muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres (desagregado por tipo de delito incluyendo feminicidio).
- 3.1.1.17. Número de personas con más de una denuncia por muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres (desagregado por tipo de delito incluyendo feminicidio).
- 3.1.1.18. Número de personas re imputadas por muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres (desagregado por tipo de delito incluyendo feminicidio).
- 3.1.1.19. Porcentaje de casos en donde la Fiscalía competente facilita la participación y testimonio por parte de las y los familiares de las víctimas (en relación con el número de casos atendidos por la Fiscalía competente).
- 3.1.1.20. Porcentaje de casos en donde las y los familiares y/o personas cercanas de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de muerte violenta participan en el dictamen psicosocial con relación al total de casos de muertes violentas de niñas y mujeres.
- 3.1.1.21. Porcentaje de casos de muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres en que la investigación no se concluyó, con respecto del total de casos de muertes violentas (desagregado por tipo de delito, incluyendo feminicidio) (desagregado por las razones que fueron concluidos; desagregado por “no ejercicio”, “archivo temporal”, “criterios de oportunidad” y la “facultad de abstención”).
- 3.1.1.22. Número de consignaciones recibidas en los juzgados tradicionales por muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres por tipo de juzgado (desagregado también por tipo de delito, homicidio doloso, culposo, calificado, feminicidio, parricidio).
- 3.1.1.23. Número de procesos penales con sentencia en los juzgados tradicionales por muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres por tipo de juzgado (desagregado también por tipo de delito, homicidio doloso, culposo, calificado, feminicidio, parricidio).
- 3.1.1.24. Porcentaje de sentencias en que se hizo referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), otros instrumentos jurídicos aplicables para resolver asuntos de violencia de género, respecto del total de asuntos de violencia de género (desagregado por instrumento jurídico).



Indicadores.

- 3.1.1.25. Porcentaje de muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres respecto del total muertes violentas en un lugar y tiempo determinado en que se encuentre vigente una AVGM (antes y durante la vigencia de la AVGM para hacer una comparación, desagregado por tipo de delito, homicidio doloso, culposo, calificado, feminicidio, parricidio; incluyendo suicidios).
- 3.1.1.26. Porcentaje de casos del delito de muerte violenta en grado de tentativa (desagregado también por tipo de delito, homicidio doloso, culposo, calificado, feminicidio, parricidio; incluir también suicidios).
- 3.1.1.27. Porcentaje de suicidios de niñas, adolescentes y mujeres, con respecto del total de muertes de niñas y mujeres
- 3.1.1.28. Porcentaje de suicidios de niñas, adolescentes y mujeres con respecto del total de suicidios.
- 3.1.1.29. Porcentaje Estadísticas generadas y datos oficiales emitidos.
- 3.1.1.30. Estudios en el tema Información recopilada por sociedad civil y testimonios de las víctimas y en su caso, sus familias.
- 3.1.1.31. Porcentaje de medidas implementadas que garantizan el derecho de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia.
- 3.1.1.32. Porcentaje de mecanismos implementados de control y sensibilización para impulsar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de actuación de fiscales del ministerio público, a fin de garantizar un trato eficaz, sin discriminación, ni violencia.
- 3.1.1.33. Acciones realizadas por el funcionariado de procuración de justicia para cumplir con los plazos y su actuación.
- 3.1.1.34. Medidas implementadas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios.
- 3.1.1.35. Porcentaje de medidas implementadas que garantizan el derecho de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia.
- 3.1.1.36. Número de asesorías brindadas sobre los recursos legales y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo, a los cuales las víctimas de violencia de género tienen derecho a acceder para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como del conjunto de derechos de las que son titulares en su condición de víctimas de violencia de género.



Tema: Mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos.

Énfasis geográfico: En todo el Estado, con mayor énfasis en los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto.

3.1.2. Establecer e implementar mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género, con los cuales se realice la investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conlleven a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, concibiéndose como una medida de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y una medida de no repetición que busca que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, en el marco de las formas de reparación y resarcimiento del daño que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres, que en virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación y a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. El estado de Quintana Roo deberá dar continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.

Indicadores:

- 3.1.2.1. Número de acciones programadas del total de actividades contempladas en la Línea de Acción.
- 3.1.2.2. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Estrategia.
- 3.1.2.3. Indicador general 3: Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Línea de Acción.
- 3.1.2.4. El plan de trabajo estratégico aprobado con un cronograma a corto plazo y sostenible.
- 3.1.2.5. La integración de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en las acciones.
- 3.1.2.6. Mecanismos de detección de actos de las y los servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable y transgredan, vulneren y/o violenten los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género, en las instancias que brindan atención, seguridad y justicia; institucionalizados e implementados con perspectiva de género, metodología y ruta clara y sostenible, en todos sus aspectos.



Indicadores:

- 3.1.2.7. Mecanismos de investigación y sanción con perspectiva de género, de actos u omisiones de las y los servidores públicos que transgredan, vulneren y/o violenten los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género, en las instancias que brindan atención, seguridad y justicia, con base en la legislación aplicable, en materia penal, administrativa y laboral, institucionalizados, con una metodología y ruta clara y sostenible.
- 3.1.2.8. Mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos establecidos, que actúen en contravención de las reglas y principios que buscan proteger y asegurar los derechos humanos de las mujeres y niñas, incluyendo a las mujeres y niñas indígenas.
- 3.1.2.9. Acciones que den continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidoras y servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.
- 3.1.2.10. Porcentaje de quejas recibidas en el organismo autónomo de derechos humanos competente sobre todas las formas de violencia contra las mujeres con respecto del total de quejas recibidas (desagregado por tipo de violencia).
- 3.1.2.11. Porcentaje de recomendaciones emitidas por el organismo autónomo de derechos humanos competente sobre todas las formas de violencia contra las mujeres con respecto del total de recomendaciones emitidas.
- 3.1.2.12. Porcentaje de recomendaciones emitidas por el organismo autónomo de derechos humanos competente que fueron atendidas por el gobierno respecto del total de recomendaciones recibidas sobre todas las formas de violencia contra las mujeres (desagregado por tipo de violencia; desagregado en aceptadas, no aceptadas, no cumplidas, cumplidas parcialmente y cumplidas).
- 3.1.2.13. Porcentaje de quejas recibidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) relacionadas con discriminación por razones de género, con respecto de total de quejas recibidas (desagregado por tipo de queja, por motivo de la queja y por tipo de resolución).
- 3.1.2.14. Instrumentos para asegurar que el personal que realiza actividades de detección y atención de las violencias contra las mujeres, y asegurar que estas cuenten con la especialización y el perfil técnico adecuado para la detección y atención oportuna de la violencia y que garantice el acceso a la justicia, en instancia como SEMUJERES, IMM, DIF ESTATAL, DIF MPAL, FGE, CEAVEQROO, SESA, IEQROO, TEQROO, TSJ, STYPS.
- 3.1.2.15. Evidencia de las políticas implementadas en las instituciones que atienden a mujeres, para que sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia y



Indicadores:

- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- 3.1.2.16. Informes de los procedimientos y procesos iniciados por posibles omisiones de las y los servidores públicos, en la integración de carpetas de investigación, incluidas las policías estatales y municipales en su actuación como primeros respondientes.
 - 3.1.2.17. Informes de resultado de la implementación del mecanismo de monitoreo de quejas, su estado jurídico y su resolución, para éstos y los subsecuentes.
 - 3.1.2.18. Informe con evidencias de la continuidad realizada a los casos previos y posteriores a la declaratoria de la AVGM.
 - 3.1.2.19. Informe con evidencias de las sanciones derivadas de la violación del orden jurídico aplicable sobre violencia de género, identificando las materias en que se ha aplicado a las y los servidores públicos que han actuado, antes y después de la Declaratoria de la AVGM.
 - 3.1.2.20. Porcentaje de casos detectados/atendidos a partir desde el año 2017.
 - 3.1.2.21. Número de casos detectados a partir de la declaratoria de la AVGM.
 - 3.1.2.22. Número de procesos iniciados desde el año 2015, por posibles omisiones de las y los servidores públicos, en la integración de carpetas de investigación en materia de violencia de género.
 - 3.1.2.23. Expedientes de las capacitaciones derivadas de la implementación de las acciones y mecanismos, con evidencias, acorde a los criterios del Programa Único de Capacitación con Perspectiva de Género estatal.
 - 3.1.2.24. Porcentaje de criterios del Programa Único de Capacitación con Perspectiva de Género estatal aplicados a las capacitaciones.
 - 3.1.2.25. Porcentaje de servidoras y servidores públicos capacitados, del total de la población elegible.
 - 3.1.2.26. Evidencias de las capacitaciones, conforme al Programa Único de Capacitación del Estado.
 - 3.1.2.27. Apartado del Programa Único de comunicación y difusión de mensajes del estado, en que se identifique la incorporación de las difusiones contemplada en la línea de acción.
 - 3.1.2.28. Porcentaje de criterios empleados para la estrategia de difusión, del total de criterios establecidos en el Programa Único de comunicación y difusión de mensajes del estado.
 - 3.1.2.29. Los insumos diseñados para informar a la ciudadanía sobre los mecanismos definidos e institucionalizados para el establecimiento de una queja, alineados al Programa Único de comunicación y difusión de mensajes del estado.
 - 3.1.2.30. Los insumos diseñados para informar a la ciudadanía sobre los resultados de la implementación, alineados al Programa Único de comunicación y difusión de mensajes del estado, y observando que la



Indicadores:

- información que se difunde no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.
- 3.1.2.31. El expediente con la documentación de gestiones, los diseños y contenidos de mensajes difundidos.
 - 3.1.2.32. Número de difusiones dirigida a la ciudadanía, sobre los mecanismos definidos para el establecimiento de una queja.
 - 3.1.2.33. Los criterios empleados para la estrategia de difusión incluidos en el plan de difusión.
 - 3.1.2.34. Contenidos de mensajes difundidos.
 - 3.1.2.35. Porcentaje de población impactada con la difusión.
 - 3.1.2.36. Número de spot difundidos.
 - 3.1.2.37. Medios de comunicación empleados en la difusión.
 - 3.1.2.38. Lugares en que se realiza la difusión.
 - 3.1.2.39. Número y tipos de medios de difusión.
 - 3.1.2.40. Número y tipos de folletos, trípticos y material difundido.
 - 3.1.2.41. Documentos oficiales en que se remite a la Secretaría de Gobierno, el informe de avances y cumplimiento con evidencias suficientes, de la Medida de Justicia y Reparación número 3 de la declaratoria de AVGM.
 - 3.1.2.42. Número de resoluciones administrativas o sentencias con perspectiva de género, dictadas en contra de personas que generen o ejerzan violencias contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades.
 - 3.1.2.43. Evidencias de las acciones para eliminar la prevalencia del uso de estereotipos de género por parte de las y los servidores públicos, en la actuación ministerial, que les permitan identificar dichos estereotipos y las consecuencias de su utilización en el marco de la investigación y acusación de tales delitos.
 - 3.1.2.44. Las sanciones administrativas y de otra índole, con perspectiva de género aplicadas según las competencias, a las personas que generen o ejerzan violencia contra las Mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, y en los diferentes ámbitos públicos y privados. (TSJ, TEQROO, IEQROO, FGE).
 - 3.1.2.45. Número de resoluciones administrativas o sentencias con perspectiva de género, dictadas en contra de personas que generen o ejerzan violencias contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades.

Tema: Abatir el rezago en la procuración de justicia.

Énfasis geográfico: En todo el Estado, con mayor énfasis en los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto.

- 3.1.3. Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de



mujeres, del año 2010 en adelante. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

Indicadores

- 3.1.3.1. Número de acciones programadas del total de actividades contempladas en la Línea de Acción.
- 3.1.3.2. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Estrategia.
- 3.1.3.3. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Línea de Acción.
- 3.1.3.4. Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de mujeres desde el periodo establecido en la Línea de Acción.
- 3.1.3.5. El plan de trabajo estratégico aprobado por territorio municipal, para la revisión de expedientes y carpetas de investigación con perspectiva de género, de las muertes violentas y delitos sexuales contra de mujeres desde el año 2010, calendarizado con metas y objetivos determinados y criterios que agilicen la debida diligencia.
- 3.1.3.6. Porcentaje de unidades especializadas integradas, del total de unidades programadas permanentes que se dedique exclusivamente a la revisión de los expedientes y carpetas de investigación con personal especializado.
- 3.1.3.7. Los estándares y parámetros establecidos para la revisión integral, de los expedientes en archivo o reserva y para la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones.
- 3.1.3.8. Las diligencias realizadas para el esclarecimiento de los hechos, con el objetivo de otorgar justicia a aquellas mujeres que no la tuvieron de casos que de manera indebida se archivaron o quedaron en rezago en la investigación y proceso penal.
- 3.1.3.9. El diagnóstico de expedientes en archivo o reserva desde el año 2010 actualizado.
- 3.1.3.10. Número de expedientes rezagados, revisados, resueltos y/o judicializados.
- 3.1.3.11. Número de casos detectados a partir de la declaratoria de la AVGM.
- 3.1.3.12. La evidencia documental de la incorporación de la información, gestiones y revisión, derivada de las conclusiones derivadas del diagnóstico de expedientes y carpetas de investigación y de los resultados de todos los proyectos desarrollados con subsidio de AVGM.



Indicadores

- 3.1.3.13. La vinculación en lo conducente con las Unidades de Análisis y Contexto a cargo de la Fiscalía, para coadyuvarse en el cumplimiento del objetivo.
- 3.1.3.14. El resultado de los mecanismos de evaluación y resultados desde la creación del grupo-unidad.
- 3.1.3.15. El resultado de la implementación del mecanismo, que permita conocer la opinión de las usuarias de los servicios y el seguimiento y la atención a éstas, en materia de procuración de justicia.
- 3.1.3.16. Porcentaje de revisiones de carpetas de investigación y expedientes en rezago.
- 3.1.3.17. Porcentaje de acciones de investigación realizada para el impulso procesal de las carpetas de investigación y expedientes de feminicidios, homicidios y delitos sexuales contra mujeres.
- 3.1.3.18. Los informes resultados completos y periódicos relativos a la reclasificación de delitos, acciones de seguimiento, etc., en relación con el estado que guardan los expedientes y carpetas de investigación.
- 3.1.3.19. Los informes en versiones públicas.
- 3.1.3.20. El expediente de las sesiones de trabajo efectuadas y documentación como son las actas o minutas de trabajo con acuerdos levantados y su seguimiento.
- 3.1.3.21. Evidencias de las acciones para eliminar las limitaciones para la actuación ministerial, policía de investigación y el personal de servicios periciales en el marco del Sistema Penal acusatorio, adversarial.
- 3.1.3.22. Los Diagnósticos de Necesidades de Capacitación (DNC) y de necesidades institucionales.
- 3.1.3.23. El diseño de un programa integral de capacitación con diferentes niveles de especialidad, incorporado al Programa Único de Capacitación con Perspectiva de Género.
- 3.1.3.24. Evidencias de capacitaciones sobre las actividades para combatir el rezago de carpetas de investigación y expedientes.
- 3.1.3.25. Acciones de profesionalización para las y los servidores públicos para favorecer una actuación eficaz en la investigación y en el proceso judicial sobre los delitos de feminicidio, homicidio doloso, delitos sexuales, trata de personas y violencia familiar contra mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- 3.1.3.26. Evidencias de las acciones para eliminar la prevalencia del uso de estereotipos de género por parte de las y los servidores públicos, en la actuación ministerial, que les permitan identificar dichos estereotipos y las consecuencias de su utilización en el marco de la investigación y acusación de tales delitos.
- 3.1.3.27. Las evidencias sobre el nivel de conocimientos de personas del servicio públicos relacionadas con la revisión de carpetas y expedientes, del listado de personal elegible.



Tema: Recomendaciones ante derechos humanos vulnerados.

Énfasis geográfico: Estatal y municipal.

3.1.4. Emitir recomendaciones a las autoridades del Gobierno Estatal, así como a las instituciones del sector privado en relación a los derechos humanos de la mujer que se hayan violentado.

Indicadores

- 3.1.4.1. Número de acciones programadas del total de actividades contempladas en la Línea de Acción.
- 3.1.4.2. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Estrategia.
- 3.1.4.3. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Línea de Acción.
- 3.1.4.4. Porcentaje de recomendaciones atendidas por las autoridades del Gobierno Estatal, así como a las instituciones del sector privado con relación a los derechos humanos de la mujer que se hayan violentado.
- 3.1.4.5. Porcentaje de recomendaciones emitidas del total de casos que se reciben o se tiene conocimiento sobre vulneraciones a derechos humanos de las mujeres.
- 3.1.4.6. Porcentaje de acciones de seguimiento realizadas, del total recomendaciones emitidas sobre casos que se reciben o se tiene conocimiento sobre vulneraciones a derechos humanos de las mujeres.
- 3.1.4.7. Porcentaje de organizaciones no gubernamentales involucradas en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con respecto del total de organizaciones inscritas en el Registro Organizaciones (estatal o federal).

Tema: Reparación integral del daño, en homicidios de mujeres y/o feminicidios.

Énfasis geográfico: En todo el Estado, con mayor énfasis en los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto.

3.1.5. Realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.





Indicadores

- 3.1.5.1. Número de acciones programadas del total de actividades contempladas en la Línea de Acción.
- 3.1.5.2. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Estrategia.
- 3.1.5.3. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Línea de Acción.
- 3.1.5.4. Número de planes individualizados de reparación integral del daño de los casos de asesinatos de mujeres o feminicidios, del total de casos de homicidios de mujeres o feminicidios con sentencia condenatoria.
- 3.1.5.5. Priorizar el acceso de las víctimas directas e indirectas de violencia de género a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo a través de la gestión y otorgamiento de apoyos gubernamentales. (SEQ) (SEMUJERES, DIF ESTATAL, SEGOB).
- 3.1.5.6. Número de víctimas directas o indirectas de violencia de género que acceden a la educación o reciben apoyo para su permanencia en el sistema educativo, como parte de la reparación integral del daño.
- 3.1.5.7. Porcentaje de víctimas indirectas atendidas con gastos de emergencia por fallecimiento de la víctima directa de violencia.
- 3.1.5.8. Numero de asesorías brindadas sobre los recursos legales y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo, a los cuales las víctimas indirectas de violencia de género tienen derecho a acceder para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como del conjunto de derechos de las que son titulares en su condición de víctimas de violencia de género.
- 3.1.5.9. Documento institucionalizado (protocolo, guía, manual o similar) que oriente integralmente la implementar de planes individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios.
- 3.1.5.10. Numero de asignaciones de recursos del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral del Estado de Quintana Roo, para las víctimas de violencia de género, con base en los criterios establecidos y la legislación correspondiente.
- 3.1.5.11. Número de mujeres víctimas de violencia atendidas con el Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral del Estado de Quintana Roo.
- 3.1.5.12. Número de víctimas indirectas atendidas, del total de número de mujeres víctimas de homicidios de mujeres y/o feminicidios violencia en el estado.
- 3.1.5.13. Porcentaje de planes de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios realizados y aplicados implementados.



3.1.5.14. El informe actualizado, que contenga las respuestas al cuestionario previstos en el Dictamen de acciones de AVGM Quintana Roo, emitido en el año 2021, con relación a las reparaciones integrales de los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios realizados y aplicados implementados.

Tema: Reparación simbólica.

Énfasis geográfico: En todo el Estado, con mayor énfasis en los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum y Felipe Carrillo Puerto.

3.1.6. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Quintana Roo. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

Indicadores

- 3.1.6.1. Número de acciones programadas del total de actividades contempladas en la Línea de Acción.
- 3.1.6.2. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Estrategia.
- 3.1.6.3. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Línea de Acción.
- 3.1.6.4. Medidas de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado, tomando en cuenta también a sus familias.
- 3.1.6.5. Porcentaje de organizaciones no gubernamentales involucradas en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, con respecto del total de organizaciones inscritas en el Registro Estatal o Federal de Organizaciones con sede en Quintana Roo.
- 3.1.6.6. Número de organizaciones de sociedad civil (OSC), colectivos o personas de defensoras de derechos humanos involucradas en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (desagregado en colectivos o personas defensoras de derechos humanos).
- 3.1.6.7. Porcentaje de medidas simbólicas determinadas para mujeres víctimas de feminicidio.
- 3.1.6.8. Porcentaje mujeres víctimas de feminicidio beneficiadas con la medida de reparación simbólica.
- 3.1.6.9. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para el municipio de Benito Juárez.
- 3.1.6.10. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para el municipio de Cozumel.





Indicadores

- 3.1.6.11. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para el municipio de Lázaro Cárdenas.
- 3.1.6.12. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para el municipio de Solidaridad.
- 3.1.6.13. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para el municipio de Felipe Carrillo Puerto.
- 3.1.6.14. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para el municipio de Othón P. Blanco.
- 3.1.6.15. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para el municipio de Tulum.
- 3.1.6.16. La medida de reparación simbólica de feminicidios establecida para otros municipios.
- 3.1.6.17. El plan de trabajo estratégico de reparación simbólica de feminicidios por territorio municipal aprobado, que incluya el cronograma a corto plazo.
- 3.1.6.18. Los criterios, legales nacionales e internacionales conceptuales, incorporados como objetivo en la medida de reparación simbólica por feminicidios.
- 3.1.6.19. Porcentaje de feminicidios considerados en la medida de reparación simbólica.
- 3.1.6.20. Porcentaje de víctimas indirectas de feminicidios y/o familiares de las víctimas de feminicidio integradas al plan estratégico de reparación simbólica.
- 3.1.6.21. Porcentaje de medidas simbólicas determinadas para víctimas de feminicidio.
- 3.1.6.22. Porcentaje de víctimas de feminicidio incluidas en la medida de reparación simbólica.
- 3.1.6.23. Número de organizaciones de la sociedad civil participantes en el plan estratégico de reparación simbólica de feminicidios.
- 3.1.6.24. Porcentaje de las mesas de trabajo realizadas, conforme al cronograma de trabajo.
- 3.1.6.25. Número de propuestas recibidas de la sociedad civil, derivadas de la convocatoria de participación.
- 3.1.6.26. Evidencias de las acciones para proteger y preservar los emblemas que se determinen realizar como reparación simbólica.
- 3.1.6.27. Las actividades de difusión para dar conocer de manera pública la reparación simbólica.
- 3.1.6.28. El resultado del mecanismo de evaluación de resultados e impacto implementado.
- 3.1.6.29. Expediente que contenga las evidencias de las gestiones de las autorizaciones correspondientes de las víctimas indirectas y/o familiares



Indicadores

- de las víctimas de feminicidio, respecto de la reparación simbólica a realizar.
- 3.1.6.30. Documentos oficiales en que se remite a la Secretaría de Gobierno, el informe de avances y cumplimiento con evidencias suficientes, de la Medida de Justicia y Reparación número 7 de la declaratoria de AVGM

Tema: Modelo de sanción.

Énfasis geográfico: Estatal y municipal.

- 3.1.7. Fortalecer la sanción de las violencias cometidas contra mujeres, adolescentes y niñas, con el diseño, institucionalización e implementación de un modelo de sanción integral estatal, con base en las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y demás legislación relativa, tomando en consideración, entre otros aspectos, el contexto actual del territorio, asimismo, considerar la prevención de delitos tales como: la desaparición y trata de personas, delitos sexuales, la violencia familiar, la violencia vicaria y la violencia digital.

Indicadores

- 3.1.7.1. Número de acciones programadas del total de actividades contempladas en la Línea de Acción.
- 3.1.7.2. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Estrategia.
- 3.1.7.3. Porcentaje de acciones realizadas del total de acciones programadas para dar cumplimiento a la Línea de Acción.

9. EVALUACIÓN DEL MISVIM-QROO

Conforme a lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Acceso de la Mujeres a un Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Comisión de Evaluación realizará la evaluación de este Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres del Estado de Quintana Roo (MISVIM-QROO), en coordinación con los integrantes de dicha Comisión.

La evaluación se llevará a cabo de manera anual, para lo cual se podrá contar con el apoyo de instituciones externas, organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la materia, así como grupos de personas expertas.

Esa evaluación incluirá:

- I. Los recursos utilizados en la ejecución del MISVIM-QROO;
- II. El estudio de la factibilidad, la viabilidad y la efectividad del MISVIM-QROO;
- III. El cumplimiento de los procesos del MISVIM-QROO;
- IV. La medición del impacto en la población beneficiaria, y
- V. La aplicación y cumplimiento de la normativa respectiva.

Se sugiere que en la misma se realicen ensayos aleatorios de control para que de forma rigurosa se compare la eficacia de una intervención respecto de otra; además de que el plan de evaluación incluya metodología e instrumentos evaluativos sensibles al género.

Las acciones que se realicen en este rubro tienen como finalidad la mejora continua del presente Modelo.

10. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Se añaden algunos conceptos que serán útiles para la aplicación del MISVIM:

Acciones: Es el conjunto de actividades o movimientos que desarrolla un actor estatal o societal con el fin de alcanzar un objetivo.

Acoso Cibernético: Acosar, espiar o perseguir. Por lo general se utiliza para denominar a la acción que se da en entornos tecnológicos, y en especial redes sociales, por lo que sería la acción de acechar o acosar de manera digital (online) observando el perfil de un usuario (sus fotos, comentarios, videos, etc.) a través de Facebook, Twitter, Instagram, Tumblr, Google+, y otras redes. De igual forma la persona que acosa puede generar mensajes, memes, cuentas falsas que contribuyan al acoso de la víctima.

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Persona agresora: Aquella que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Androcentrismo: Forma de sexismo, consiste en ver el mundo desde lo masculino, tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano.

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. La persona servidora pública que intervenga con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberá criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberá brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Categoría sospechosa: Distinción que resulta sospechosa cuando corresponde a una característica subjetiva de la persona que se relaciona con alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Causalidad: La reparación debe remediar aquellos daños producidos por el hecho victimizante, tomando en cuenta la serie de afectaciones que el impacto psicosocial de los delitos graves y de las violaciones a los derechos humanos produce en individuos, familias y comunidades.

Ciberacoso: Intimidación por medio de las tecnologías digitales.

Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos de atención a mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. La reparación debe incluir una serie de medidas concebidas e implementadas de manera complementaria, a fin de cubrir el cúmulo de afectaciones que conlleva el delito grave o la violación a los derechos humanos.

Componente (s): Para el diseño técnico en política pública, los componentes son herramientas que automatizan las tareas y agrupan los objetos, de modo que los trata como a una unidad. Los componentes se adaptan a los cambios del modelo, lo que significa se modificará automáticamente un componente si se modifican las partes que conecta. Para el método de análisis de datos, es una técnica utilizada para reducir la dimensionalidad de un conjunto de datos. De acuerdo con la Real Academia de la Lengua, componente es aquello que forma parte de la composición de un todo. Se trata de elementos que, a través de algún tipo de asociación o contigüidad, dan lugar a un conjunto uniforme.

Componentes genéricos:

Acciones para el cambio cultural. Actividades dirigidas a transformar el sistema de creencias y valores de la sociedad tendientes a la eliminar la violencia contra las mujeres.

Acciones de normatividad mínima. Acciones enfocadas a contar con los instrumentos jurídicos mínimos que garanticen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Acciones de coordinación y vinculación. Actividades dirigidas a establecer vínculos de colaboración y coordinación entre instituciones, modelos y componentes específicos que tengan como finalidad la integralidad en la operación de los modelos.

Acciones de registro. Acciones de sistematización de la información que ayuden a identificar las situaciones de riesgo y acciones de mejora para la aplicación y evaluación de los modelos.

Costas y gastos: La determinación de costas es hecha con base en la razón y equidad, a través de una evaluación prudente del alcance específico de los costos a los que refiere la sentencia condenatoria, tomando en cuenta su verificación oportuna, las circunstancias de cada caso, la naturaleza de la jurisdicción para la protección de los derechos humanos, y las características de los procedimientos respectivos.

Daño físico: Lesiones atribuibles eventos de violencia basada en el género.

Daño moral: Ha sido asociado con la experiencia, en diversos grados, de miedo y sufrimiento: ansiedad, humillación, degradación y la inculcación de sentimientos de



inferioridad, inseguridad, frustración e impotencia. La dimensión del daño moral analizado por la PG: lo femenino es atacado por su minusvalía; esta dimensión corre el riesgo de quedar invisibilizada/naturalizada por los cánones sociales y culturales de los contextos de las víctimas. También ha sido asociado con la obstaculización de valores culturales que sean particularmente significativos para la parte lesionada y ha sido visto como equivalente con la violación de la integridad personal. La CIDH asume la presunción iure de que el daño moral es la consecuencia necesaria de algunas violaciones de derechos humanos.

Daño material: Supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

Daño emergente: Corresponde a los gastos en que han tenido que incurrir las víctimas o sus familiares como resultado directo de la violación. Incluyen en particular, medidas de investigación extrajudicial con el propósito de clarificar las acciones perpetradas contra la víctima o el destino de personas desaparecidas o muertas, así como los gastos asociados con visitas a personas detenidas y mantenidas en detención indebidamente. El rubro de daño emergente también incluye gastos médicos en que han incurrido la víctima o sus familiares en el período anterior a la sentencia, siempre que los sufrimientos médicos tengan conexión con las violaciones por las que es responsable el Estado. También se puede considerar el daño patrimonial cuando se acredite el vínculo de causalidad entre la violación y el daño patrimonial.

Desde el enfoque de género se debe rastrear lo relativo a la afectación de la economía y la vida familiar en todas sus dimensiones

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeta de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación de género: Entramado de significados, prácticas, normas, tradiciones y creencias que, basados en las representaciones de la diferencia sexual y la división sexual del trabajo permean las instituciones formales e informales.



Doxing: Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Enfoque transformador: La atención brindada a las mujeres víctimas de violencia de género deberá contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y violencia causantes de los hechos victimizantes.

Enganche a través Internet para Trata de Personas con fines de Explotación Sexual: Las personas enganchadoras, suelen persuadir a través de medios digitales a mujeres para algún encuentro físico que desenlaza en la utilización de estas personas en actividades relacionadas con explotación sexual o producción de contenidos sexuales sin consentimiento.

Estereotipo de género: Es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre sus vidas.

Especialidad: La reparación debe distinguirse de otros programas y servicios dirigidos a la población general, a fin de darle un contenido distintivo dirigido a remediar la situación particular de las víctimas de delitos graves y de violaciones a los derechos humanos.

Estado de riesgo: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres.

Gratuidad: Todos los servicios que se presten a las mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos serán gratuitos.

Heteronormatividad: Forma de ver el mundo a partir de dos sexos, dos géneros y legitimando a la heterosexualidad como la única orientación sexual aceptada social y culturalmente.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.





Igualdad y no discriminación: Todos los servicios que se presten a las mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos se brindarán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las mujeres.

Información sistematizada: Información que se encuentra en bases de datos electrónicas y/o disponibles en un sistema informático.

Jerarquía: La reparación debe ajustarse a las necesidades de la víctima, razón por la cual habrá muchas ocasiones en las que la actuación institucional deba enfocarse a un aspecto de la reparación que sea de particular importancia para la víctima, como lo es, por ejemplo, la búsqueda de personas desaparecidas.

Juzgar con perspectiva de género: Hacer realidad en el quehacer jurisdiccional el derecho a la igualdad. Para llevar a cabo adecuadamente esta tarea, es necesario asumir, por lo menos, tres premisas básicas: 1. El fin del Derecho es erradicar las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas. 2. El quehacer jurisdiccional tiene un invaluable potencial para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural. Quienes juzgan, son agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas. 3. El mandato de la igualdad requiere eventualmente de quienes imparten justicia un ejercicio de deconstrucción de la forma en que se ha interpretado y aplicado el Derecho.

Lucro cesante: Constituye todo el ingreso que la víctima no recibió como resultado de la violación a sus derechos humanos, y generalmente se refiere a la interrupción de salarios, honorarios y retribuciones. Refleja el efecto dañino sobre condiciones objetivas de las que efectivamente disfrutaba la víctima, así como la probabilidad que existía de que dichas condiciones continuasen y progresasen si la violación no se hubiera consumado. El lucro cesante tiene referente automático en el nivel de educación de la víctima, sus calificaciones profesionales, salarios y beneficios laborales.

Mínimo existencial: Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.

Modelo: Una representación abstracta, conceptual, gráfica o visual de los fenómenos, sistemas o procesos interconectados. Su propósito es establecer relaciones conceptuales que permitan analizar, describir, explicar, simular, explorar y a veces predecir los elementos que confirman un fenómeno o proceso en estudio. Desde la perspectiva de la formulación de políticas públicas, la noción de modelos se utiliza para aludir a un conjunto de componentes que deben integrar una ley o una política pública. Esto incluye los elementos teóricos y técnicos que definen, condicionan o afectan el problema público en cuestión, así como las propuestas para que los gobiernos desarrollen u organicen las acciones y distribuyan los recursos de autoridad, económicos, humanos y materiales destinados a atender el problema. Por ello deben incorporarse al MISVIM, de manera articulada las medidas sobre los temas prioritarios, las acciones específicas de cada componente, los arreglos institucionales para su establecimiento y los criterios para su evaluación y seguimiento.

No criminalización: La persona servidora pública que preste sus servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres no deberá agravar el sufrimiento de las mujeres víctimas de violencia o de violación a sus derechos humanos, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

No revictimización: Evitar en todo momento cualquier acción u omisión institucional producto de una desarticulación o coordinación inadecuada que vulnera los derechos de las personas en uno o más momentos de su vida, generando cualquier tipo y/o modalidad de violencia contra las víctimas en el proceso de atención integral, es decir, la suma de acciones u omisiones que impiden el restablecimiento y acceso de los derechos a las mujeres víctimas de violencia.

Pornografía infantil en Internet: Es la representación de manera explícita, gráfica o visual, conductas de contenido sexual; por parte de niñas, niños y adolescentes. La pornografía infantil es poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrecer, comercializar, publicar, importar, o exportar por Internet imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de menos de dieciocho años de edad.

Presunción aplicable: Una persona adulta que percibe ingresos y tiene familia, destina la mayor parte de dichos ingresos a atender las necesidades de ésta.

Progresividad o no regresividad: La reparación debe ser cumplida de conformidad con lo establecido en leyes y estándares internacionales sobre la materia, sin que pueda retrocederse en los niveles de cumplimiento alcanzados.

Proporcionalidad: Es un principio en la reparación integral. Se refiere a que la reparación debe ser proporcional al daño causado y a la gravedad del hecho victimizante; no debe



tener un sentido punitivo para la parte responsable del hecho victimizante ni tener por objeto el enriquecimiento de la víctima.

Reconocimiento de responsabilidad: La reparación debe conllevar un reconocimiento a la calidad de víctima y un reconocimiento de responsabilidad, tácito o explícito, de la persona, organismo o institución responsables del hecho victimizante.

Sexteo o sexting: Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.

Suplantación de identidad por acoso cibernético: Es quizá uno de los ciberdelitos más frecuentes y de los que más tardan las personas en darse cuenta de que ha ocurrido, consiste en la obtención de forma ilícita de información personal de la mujer víctima como contraseñas, números de identificación, números de tarjetas de crédito, fotografías y vídeos con la imagen de la víctima etc. con la intención de actuar de forma fraudulenta en nombre de la víctima.

Unidades integrales: Refugios, casas de acogida, centros de atención a las mujeres, casas de mujeres, centros de justicia, Centros de Atención Integral en las entidades federativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.





11. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Modelo Integral para la Sanción de las Violencias contra las Mujeres (MISVIM)

<https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/programa-sectorial-de-seguridad-y-proteccion-ciudadana-2020-2024-247767?idiom=es>

<https://www.fgeqroo.gob.mx/infopublica/protocolosactuacion>

<https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/programa-sectorial-de-seguridad-y-proteccion-ciudadana-2020-2024-247767?idiom=es>

<https://www.tsqroo.gob.mx/Micrositios/CentroEstadistico/datosabiertos.php>

[chrome-](#)

<extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fgeqroo.gob.mx/micros/ut/fracc/1/2doTrim18/69.pdf>

<https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/empoderamiento-economico/mujeres-trabajadoras-migrantes>

Tesis: I.9o. P.82 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009256, 5 de 8 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 18, mayo de 2015, Tomo III, pág. 2094, tesis aislada (Constitucional).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/23_quintana_roo_resultados.pdf

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>